



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 86.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 A, Y EL INCISO A) DE ESA MISMA FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JUDITH MICHAN COHEN, ISAAC DABBAH HUSNI Y ABRAHAM LEVY DABBAH, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “BOULEVARD DE LA LUZ”, UBICADO EN EL

BOULEVARD DE LA LUZ NÚMERO 2, LOTE 10, MANZANA XXXI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 572/2017, DEL POBLADO DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1850-A1, 1718-A1, 4581, 4579, 1791-A1, 728-B1, 4262, 4261, 4265, 4259, 4437, 4257, 4447, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4460, 1794-A1, 727-B1, 785-B1, 4568, 4580, 4567, 4639, 4630, 4631, 4634, 4635, 4638, 1867-A1, 1868-A1, 1871-A1, 4640, 4641, 4642, 4643, 4646, 4647, 4648, 4649, 812-B1, 1873-A1, 1875-A1, 4650, 4651, 4653, 4654, 4655, 4656, 4657, 4658, 4659, 813-B1, 814-B1 y 815-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4498, 4489, 1809-A1, 4645, 4445, 1798-A1, 1799-A1, 1796-A1, 1797-A1, 4425, 757-B1, 4636, 4637, 1870-A1, 4644, 811-B1, 1874-A1, 816-B1, 4652, 1876-A1, 766-B1, 767-B1, 1844-A1, 1848-A1, 4477, 4632, 4633, 1872-A1, 1869-A1 y 817-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 86

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XXIII. a XXXV. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXI. ...

XXII. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre las leyes que establezcan y regulen los temas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres;

b) a e). ...

XXIII. a XXXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En un plazo no mayor a 30 días, la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante iniciativa de Decreto ajustará las facultades de acuerdo a su denominación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO****Grupo Parlamentario morena.***"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".***DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil

Ciudad de Toluca, México 22 de marzo del 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de morena; en ejercicio del derecho que me confiere lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Protección Civil, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento del riesgo en América Latina y el Caribe no sólo proviene de la acción de la naturaleza, sino de la vulnerabilidad elevada y manifiesta del tejido socioeconómico y del deterioro del ambiente y los recursos naturales, empeorado por el crecimiento

**Grupo Parlamentario morena.**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

demográfico, el desorden urbano y la visión de corto plazo en que actualmente se inspiran los mercados, y que promueve el actual modelo de desarrollo.

Es urgente, entonces, impulsar un modelo con visión preventiva y la concientización que incorpore criterios efectivos de prevención de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica. Desde la década de los ochenta, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha liderado una gran cantidad de actividades, acciones y estudios para comprender el significado del riesgo y de las vías y opciones para reducirlo. La CEPAL es reconocida por sus evaluaciones acerca del impacto económico, social y ambiental de los desastres, las cuales se han utilizado para fundamentar estrategias y planes de acción.¹

Durante mucho tiempo se ha pensado que los desastres naturales son difíciles de prevenir y controlar, lo cual ha llevado a implementar políticas y acciones dirigidas a la atención de emergencias, sin embargo, en la actualidad se observa que las políticas implementadas han sido insuficientes para disminuir los daños y pérdidas que ocasionan los fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénicos, es por ello que, a nivel de los tres órdenes de gobierno se debe plantear la necesidad de contar con una nueva visión integral para reducir los riesgos, para responder en las emergencias y desastres, así como actuar en la recuperación de los efectos adversos, que nos permitan dar soluciones y que generen una mayor seguridad y confianza a la sociedad, para lograr el desarrollo social, económico y ambiental en el Estado.

la gestión del riesgo se nos presenta como una opción que busca prevenir, mitigar y reducir el riesgo existente en la sociedad, fortaleciendo capacidades que permitan transformar sus condiciones, con el fin de evitar o disminuir el impacto de futuros desastres provocados por amenazas de fenómenos naturales.

La presente iniciativa se constituye como un avance normativo que le permite a la Legislatura transitar en este nuevo paradigma que es la *"gestión integral y reducción del*

¹ Disponible en: http://www.eird.org/cd/toolkit08/material/proteccion-infraestructura/gestion_de_riesgo_de_amenaza/8_gestion_de_riesgo.pdf

**Grupo Parlamentario morena.**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

riesgo de desastres", ello toda vez que de este órgano interno de la legislatura como lo es la Comisión de Protección Civil, emana el análisis de las políticas públicas, estrategias y procedimientos en esta materia que se transforman en Ley; razón más que suficiente para asumir un papel de alineación y actualización de lo que hoy en día es la protección civil con relación a la gestión de riesgos.

Cabe destacar, que el concepto de "*gestión integral de riesgos*" es la acepción adoptada ya en nuestra legislación tanto nacional como estatal, y precisamente en la fracción II del artículo 6.3 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, por ello, se considera pertinente proponer la modificación de la actual denominación de la comisión legislativa de protección civil, para que se ajuste a la norma que rige esta materia, pero más aún, porque consideramos que al hacerlo, nosotros como poder legislativo hacedor de leyes, debemos estar acordes a lo que rige y evoluciona en esta materia.

Todo legislador debe saber que la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y sus habitantes, y las de éstos entre sí.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

Las comisiones parlamentarias son el desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto de que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario.

**Grupo Parlamentario morena.**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

En ese sentido, en el caso de esta Legislatura, existen 35 comisiones permanentes, 5 comités permanentes y una comisión especial; órganos de la legislatura que en la etapa de deliberación y aprobación de iniciativas resultan ser los grandes protagonistas por ser el espacio para el ejercicio de contradicción y libre deliberación que convierte su labor principal: el dictamen el documento clave para la deliberación en el Pleno.

En este caso, uno de los argumentos más habituales para reformar leyes orgánicas se basa en la necesidad de adecuar comisiones legislativas ordinarias a las políticas gubernamentales y temas que interesan a la sociedad, así como a la recomposición partidista que provoca cada proceso electoral; sin embargo, la que en este acto se somete a consideración, obedece a lineamientos internacionales que en cuanto a la política de protección civil han venido evolucionando.

La perspectiva del Poder Legislativo en nuestro estado, se ve encaminada hacia una tarea legislativa cada vez más exigente impuesta por la ciudadanía, quien con su voto colocan a personas en las curules estatales; por ello, hoy en día la Legislatura con base en una transformación lenta pero inexorable es fundamental para la gobernabilidad democrática de nuestro estado.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.



A T E N T A M E N T E

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la "LX" Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, derivamos, del estudio realizado que la propuesta legislativa tiene como objeto central, cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Protección Civil. En el presente dictamen se concluye con la denominación de Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que, el aumento del riesgo en América Latina y el Caribe no sólo proviene de la acción de la naturaleza, sino de la vulnerabilidad elevada y manifiesta del tejido socioeconómico y del deterioro del ambiente y los recursos naturales, empeorado por el crecimiento demográfico, el desorden urbano y la visión de corto plazo en que actualmente se inspiran los mercados, y que promueve el actual modelo de desarrollo.

Asimismo, destacamos que es urgente, entonces, impulsar un modelo con visión preventiva y la concientización que incorpore criterios efectivos de prevención de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica.

Apreciamos, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que diversos organismos internacionales, ha liderado una gran cantidad de actividades, acciones y estudios para comprender el significado del riesgo y de las vías y opciones para reducirlo, como la Organización de Estados Americanos (OEA), y la CEPAL que es reconocida por sus evaluaciones acerca del impacto económico, social y ambiental de los desastres, las cuales se han utilizado para fundamentar estrategias y planes de acción.

Estamos de acuerdo en que a nivel de los tres órdenes de gobierno se debe plantear la necesidad de contar con una nueva visión integral para reducir los riesgos, para responder en las emergencias y desastres, así como actuar en la recuperación de los efectos adversos, que nos permitan dar soluciones y que generen una mayor seguridad y confianza a la sociedad, para lograr el desarrollo social, económico y ambiental en el Estado, yendo más allá de la mera atención de emergencias, como se ha hecho durante mucho tiempo.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con esa perspectiva de la gestión del riesgo es una opción que busca prevenir, mitigar y reducir el riesgo existente en la sociedad, fortaleciendo capacidades que permitan transformar sus condiciones, con el fin de evitar o disminuir el impacto de futuros desastres provocados por amenazas de fenómenos naturales.

Creemos que la iniciativa de decreto, en efecto, es un avance normativo que permitirá a la Legislatura transitar en este nuevo paradigma que es la "gestión integral y reducción del riesgo de desastres", toda vez que desde la Comisión de Protección Civil, emana el análisis de las políticas públicas, estrategias y procedimientos en esta materia que se transforman en Ley; razón suficiente para asumir un papel de alineación y actualización de lo que hoy en día es la protección civil con relación a la gestión de riesgos.

Asimismo, la propuesta legislativa es congruente con el concepto de "gestión integral de riesgos", acepción adoptada en nuestra legislación tanto nacional como estatal, como se precisa en la fracción II del artículo 6.3 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, por ello, se considera pertinente proponer la modificación de la actual denominación de la comisión legislativa de protección civil, para que se ajuste a la norma que rige esta materia; obligación que corresponde al Poder Legislativo hacedor de leyes, para favorecer disposiciones acordes con lo que rige y se desarrolla en esta materia.

Destacamos que para el ejercicio de sus funciones la Legislatura cuenta con diversos órganos, entre ellos, las comisiones legislativas, con lo preceptuado en el artículo 41 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, las comisiones son órganos de la Legislatura, conformados de manera plena, constituidas por especialidad o materia, para coadyuvar en los trabajos que corresponda el Plan Legislativo, estudiando, analizando y elaborando los dictámenes, sobre los asuntos o iniciativas que debe resolver la Legislatura.

En el umbral del siglo XXI se ha privilegiado la participación de las comisiones legislativas, pues en ellas descansa una importante labor dentro del proceso legislativo, como lo es el estudio de las materias. Estudio que se da observando los principios de información e investigación, pilares del dictamen que fija la atención y discusión del Pleno Legislativo y que versa sobre las propuestas legislativas para mejorar el orden jurídico del Estado y para decidir sobre las materias de interés general para los mexiquenses.

Así, reiteramos la trascendencia del trabajo de las comisiones legislativas y por lo tanto, la pertinencia de la constante revisión de su marco normativo, para ajustarlo a la realidad, a la dinámica social y a la propia evolución de cada una de las materias y ámbito de actuación.

De acuerdo con lo expuesto, la iniciativa de decreto se ubica, precisamente, en este interés de perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que regulan a las comisiones legislativas, proponiendo la modificación de la denominación actual de la Comisión Legislativa de Protección Civil por la de Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en concordancia con una nueva visión que considera a la gestión integral del riesgo.

Por las razones expuestas, justificado la utilidad y el beneficio social de la iniciativa y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Juan Maccise Naime y Javier González Zepeda y como Secretarios de la Legislatura a la Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, al Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez y la Diputada Claudia González Cerón, para fungir durante el Segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

C. JAIME REBOLLO HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, como organismo descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, tiene el propósito de planear, estructurar, establecer e impulsar sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, promoviendo la vinculación del organismo con el sector productivo y empresarial de la entidad, a fin de ofertar los servicios de capacitación y adiestramiento, mediante el desarrollo de tecnología y la operación de programas en la materia, atendiendo eficientemente las demandas en materia de capacitación, las características de las regiones socio-económicas de la entidad y los lineamientos dictados por la Secretaría de Trabajo.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 14 de abril de 2009, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL Y SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por el Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **ICATI:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial ; y
- XIII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIV. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

- XV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial del Gobierno del Estado de México.
- XXVI. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XXVII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- XXVIII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial sobre su marco normativo;
- XIX. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- XX. **Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, a la Comisión;
- XXI. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIV. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXV. **Servicio:** A la actividad que realiza el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, ¡mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial el cual estará Integrado por:

- I. **Un Presidente**, la o el Director(a) General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial quién lo presidirá;
- II. **Un Secretario Técnico**, quién será la o el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, designado por el Director General quien deberá ser de cargo inmediato inferior a este, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los **Vocales**, quienes serán:
 - a) El titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
 - b) El titular de la Dirección Técnica Académica.
 - c) El titular de la Subdirección de Vinculación Externa y Asesoría Empresarial.
 - d) El titular de la Subdirección de Control Escolar.
 - e) El titular de la Subdirección de Contabilidad y Tesorería.
 - f) El titular de la Subdirección de Personal.
 - g) El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial.
 - h) El titular de la Coordinación de EDAYO's del Valle de Toluca.
 - i) El titular de la Coordinación de EDAYO's del Valle de México
 - j) El titular de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género.
 - k) El titular de la Unidad de Informática.
- IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**

- V. **Otros responsables del área** que determine el Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial que, a su juicio, sean

- necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas el Director General del ICATI;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
 - VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
 - VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
 - IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
 - X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
 - XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
 - XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
 - XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Director General del ICATI, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;

- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;

- XII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII.** Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Director General del ICATI.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I.** Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II.** Fundamentación y motivación;
- III.** Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV.** Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V.** Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la Regulación;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V.** Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO
De las Infracciones

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acta Constitutiva del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) y los Lineamientos Generales para su Operación y Funcionamiento, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de julio de 2012.

CUARTO. El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial dará continuidad a los trabajos de Mejora Regulatoria.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

C. JAIME REBOLLO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION
Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**CIUDADANOS**

**JUDITH MICHAN COHEN,
ISAAC DABBAH HUSNI Y
ABRAHAM LEVY DABBAH
CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 607,
COLONIA CENTRO,
MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉX.
P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/OAH/013/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Boulevard de la Luz", para desarrollar cuatro (4) viviendas, en un terreno con superficie de 582.32 (Quinientos ochenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados), ubicado en el Boulevard de la Luz número 2, lote 10, manzana XXXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que presenta escrito donde menciona bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que se presenta son los verdaderos para el trámite de condominio.
- V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante volumen ochocientos treinta y siete (837), escritura treinta y seis mil siete (36,007), de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Titular de la Notaría Pública número Diecisiete de la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan con folio real electrónico 00149976, número de trámite 353608, de fecha 17/04/2018.
- VI. Que por tratarse de cuatro viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VIII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- IX. Que presenta recibos de agua de los cuatro departamentos y áreas comunes, con folios números 507724, 507725, 507726 y 507729, todos de fecha 06-11-2018; 574561, 574562, 574563 y 574564 del 19-03-2019; y 609078 del 20-03-2019, todos emitidos por el Organismo Público Descentralizado "Sistema Aguas de Huixquilucan".
- X. Que presenta la licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0063/2019 y constancia de alineamiento y número oficial número DGDUS/095/CAYNO/0115/2019, ambos de fecha 20 de febrero del 2019, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan.

- XI. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00149976, trámite 413323, de fecha 13/08/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XIII. Que se presentan identificaciones de los propietarios, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Federal Electoral número 2011124341235, vigente al año 2020, de Judith Michan Cohen; credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1900937003, con vigencia al año 2029 de Isaac Dabbah Husni y credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1313617877, con vigencia al año 2025, de Abraham Levy Dabbah.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos **JUDITH MICHAN COHEN, ISSAC DABBAH HUSNI Y ABRAHAM LEVY DABBAH**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Boulevard de la Luz", para que en el terreno con una superficie de 582.32 m² (Quinientos ochenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados), ubicado en el Boulevard de la Luz número 2, lote 10, manzana XXXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar cuatro (4) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

Resumen General de Áreas Privativas					
Área privativa	Construcción m ²	Terraza privativa m ²	Jardín privativo m ²	Total m ²	Viviendas
1	291.40	0.00	75.00	366.40	1
2	285.16	6.24	0.00	291.40	1
3	285.16	6.24	0.00	291.40	1
4	285.16	6.24	0.00	291.40	1
TOTALES:	1,146.88	18.72	75.00	1,240.60	4

CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO			
Concepto	Construcción m ²	Área Libre m ²	Total m ²
Acceso vehicular	0.00	69.20	69.20
Escaleras	17.90	0.00	17.90
Acceso peatonal	0.00	14.25	14.25
A.V.R.U.C.	0.00	52.50	52.50
Jardín privativo	0.00	75.00	75.00
Pasillo	0.00	24.85	24.85
Área privativa	291.40	0.00	291.40
Elevador	4.10	0.00	4.10
Caseta de vigilancia	10.40	0.00	10.40
Vacío	0.00	22.72	22.72
Total	323.80	258.52	582.32

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	m2 construidos	Área libre m2	Total m2
Acceso vehicular	0.00	69.20	69.20
Escaleras	89.50	0.00	89.50
Acceso peatonal	0.00	14.25	14.25
A.V.R.U.C.	0.00	52.50	52.50
Jardín privativo	0.00	75.00	75.00
Terraza privativa	18.72	0.00	18.72
Áreas privativas	1,146.88	0.00	1,146.88
Elevador	4.10	0.00	4.10
Caseta de vigilancia	10.40	0.00	10.40
Bodegas	24.26	0.00	24.26
Rampa vehicular	0.00	109.70	109.70
Estacionamiento cubierto	125.00	0.00	152.00
Estacionamiento visitas	25.00	0.00	25.00
Circulación vehicular	192.59	0.00	192.59
Área recreativa de uso común	0.00	291.40	291.40
Pasillo	8.80	24.85	33.65
Totales	1,645.25	636.90	2,282.15
Total cajones privativos		10	
Total cajones visitas		2	
Número de departamentos		4	
Metros cuadrados de terreno		582.32 m2	

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0063/2019, de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México	
Zona	Habitacional de baja densidad
Clave	H-300
Uso del suelo que se autoriza	Habitacional Plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir	4 (cuatro) viviendas
Coefficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante	349.39 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante	232.93 m2
Coefficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio	2,100.00 m2
Altura máxima	4 niveles ó 12 metros a partir del nivel de banqueta
Requerimiento de estacionamiento	si

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los

lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$27,868.1816 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 1816/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

- b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
- c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
- e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- f) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

DÉCIMO CUARTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 201946314580924815294 de fecha 26-Agosto-2019, cuyo importe es de \$27,868.1816 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 1816/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTEGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO EDGAR CONZUELO CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14, 15 Y 19 FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 3.17 Y 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD; 6 FRACCIÓN II Y 10 FRACCIONES I, XIX Y XXIV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Protectora de Bosques del Estado de México (por sus siglas PROBOSQUE), como Organismo Público Descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México, se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que PROBOSQUE tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario crear el Comité Interno de Mejora Regulatoria en este Organismo y, al mismo tiempo, normar su funcionamiento; asimismo de conformidad con el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero del 2017, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Protectora de Bosques del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Protectora de Bosques del Estado de México, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por la o el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México.

- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Protectora de Bosques del Estado de México;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Protectora de Bosques del Estado de México, sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- XIX. Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Protectora de Bosques del Estado de México, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que la Protectora de Bosques del Estado de México, presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza la Protectora de Bosques del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Dependencia:** A la Protectora de Bosques del Estado de México; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Protectora de Bosques del Estado de México, el cual estará Integrado por:

- I. La o el Presidente,** será la o el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, quién lo presidirá;
- II. La o el Secretario Técnico,** quién será la o el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación e Innovación, designado por la o el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los Vocales,** quienes serán:
 - a)** Las o los titulares de las Direcciones de: Administración y Finanzas, de Restauración y Fomento Forestal y de Protección Forestal; así como, las o los titulares de las Unidades: Jurídica y de Igualdad de Género, de Comunicación Social y Tecnologías de la Información y de Concertación Interinstitucional.
- IV. Otros responsables del área** que determine la o el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- V. La o el titular del Órgano Interno de Control.**
- VI. Invitados:** Previo acuerdo de la o el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. A convocatoria del Presidente,** un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. Asesor Técnico,** quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Los integrantes del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular al que supla, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la o el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con tres días de anticipación;
- III. Las convocatorias ordinarias o extraordinarias serán emitidas por la o el secretario técnico y deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quórum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se instrumentará un acta de conformidad con lo establecido en el Reglamento, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Protectora de Bosques del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o el Director General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Protectora de Bosques del Estado de México;

- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le encomiende la o el Director General de PROBOSQUE.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la o el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Protectora de Bosques del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar a la o el Secretario Técnico del Comité Interno y/o la o el Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja de la o el Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Director General como Presidente del Comité, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal, de igual forma se procederá para nombrar a la o el servidor público que suplirá al enlace durante sus ausencias.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Protectora de Bosques del Estado de México con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a las o los integrantes del Comité Interno y a las o los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de la Protectora de Bosques del Estado de México y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, el cual se elaborará con base a la información proporcionada por las áreas, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con su respectiva evidencia documental;

- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el Presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Protectora de Bosques del Estado de México, los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México, en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Protectora de Bosques del Estado de México, deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración de la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico del Comité Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Protectora de Bosques del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 18. La Protectora de Bosques del Estado de México, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 19. La Protectora de Bosques del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;

- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Protectora de Bosques del Estado de México continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. Las y los servidores públicos integrantes del Comité serán responsables por las acciones u omisiones que originen incumplimiento a este Acuerdo y, en su caso, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de agosto de 2012 y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Debiendo dar continuidad con los trabajos de Mejora Regulatoria.

Siendo aprobado por el Comité Interno de Mejora Regulatoria en la ciudad de Metepec, México, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

LICENCIADO
EDGAR CONZUELO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17.78 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN SU CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, deber ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que en fecha 22 de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 54 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, entre los cuales se encuentra el artículo 17.76, mediante el cual se adiciona al Sistema de Transporte Masivo, el Sistema Teleférico, quedando de la siguiente manera, "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México", teniendo por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado de México, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Que en fecha 27 de Julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 481 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través del cual se creó la Secretaría de Infraestructura, quedando ésta como la Dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de la jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la entidad.

Que en fecha 07 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Infraestructura, al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado, Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Que en fecha 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 244 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante dicho Decreto se crearon las Secretarías de Comunicaciones y de Obra Pública, a partir de la entonces Secretaría de Infraestructura, con la finalidad de especializar la prestación de servicios y favorecer la planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con un enfoque más integral y una estructura orgánica adecuada en el afán de fortalecer el desempeño de las atribuciones respectivas; quedando la Secretaría de Comunicaciones encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y necesario expedir un nuevo Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, que sea congruente con la denominación que le ha sido

autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

Que en virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código: Al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;
- III. Director General, A la o al Titular del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;
- IV. Reglamento: Al Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;
- V. Secretaría, A la Secretaría de Comunicaciones, y
- VI. Sistema: Al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Artículo 3. El Sistema es un Organismo Público Descentralizado, adscrito sectorialmente a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Sistema conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Código, el presente Reglamento, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como en lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. El Sistema ejercerá sus funciones en forma programada y coordinada, observando lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6. Las atribuciones de control interno del Sistema serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 7. La dirección y administración del Sistema corresponden a:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Sistema, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran el Sistema.

Artículo 9. El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo dispuesto por el Código y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y funcionará de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Sistema;

- II. Aprobar y evaluar los programas del Sistema y sus modificaciones;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos y acciones que se le presenten y los que surjan en su propio seno, mismos que se someterán a consideración de la Secretaría;
- IV. Aprobar y modificar los proyectos de los programas para la planeación, construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias, incluyendo aquellos que el Sistema lleve a cabo directamente, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría;
- V. Analizar los proyectos de solicitud de concesiones ante las autoridades federales, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en territorio estatal que colinden o se encuentren sobre vías o bienes de propiedad de la Federación, y someterlos a consideración de la Secretaría;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Sistema;
- VII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Sistema;
- VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- X. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- XI. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Sistema con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Sistema en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Sistema;
- XIV. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos;
- XV. Aprobar la delegación de facultades del Director General, en subalternos;
- XVI. Establecer lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- XVII. Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Sistema, a propuesta del Director General;
- XVIII. Aprobar y expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que regulan la organización y el funcionamiento del Sistema;
- XIX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Sistema, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11. Al frente del Sistema habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Sistema, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación vigente;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Sistema;
- III. Proponer al Consejo Directivo, y aplicar en su caso, políticas generales del Sistema;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, las políticas y lineamientos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del Estado;

- V.** Fungir como interventor en los procedimientos ejecutados por la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- VI.** Ordenar las visitas de verificación e inspección en materia de su competencia;
- VII.** Someter a consideración del Consejo Directivo, los proyectos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo y teleférico en el territorio estatal;
- VIII.** Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos;
- IX.** Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- X.** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XI.** Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, el programa de actividades del Sistema;
- XIII.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos, y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Sistema; así como, los planes de trabajo en materia de informática y los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios del mismo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Informar a la Secretaría, sobre la caducidad de concesiones;
- XV.** Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias de su competencia; así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;
- XVI.** Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades, así como el informe de los estados financieros del Sistema, en cada sesión ordinaria;
- XVII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos y empresas del sector privado o social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;
- XVIII.** Administrar el patrimonio del Sistema;
- XIX.** Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Sistema;
- XX.** Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal de confianza del Sistema;
- XXI.** Conocer del incumplimiento a las disposiciones emitidas por el Sistema, o aplicables a éste;
- XXII.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo, la creación de comisiones o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema;
- XXIII.** Promover la capacitación, asesoría, apoyo técnico y uso de tecnología en la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de sistemas de transporte masivo, teleférico y estaciones de transferencia modal;
- XXIV.** Delegar las facultades que le han sido conferidas, previo acuerdo del Consejo Directivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o de su ejercicio directo;
- XXV.** Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en sus archivos;
- XXVI.** Resolver en el ámbito administrativo las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXVII.** Impulsar acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad, en los trámites y servicios que presta el Sistema;
- XXVIII.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Promover que los planes y programas del Sistema sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XXX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción;
- II. Dirección de Supervisión y Control;
- III. Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género, y
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Sistema contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; así mismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD

Artículo 13. Al frente de cada Dirección y de la Unidad, habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 14. Corresponde a las y los Directores y a la Jefa o Jefe de Unidad, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Sistema;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de planeación estratégica del Sistema;
- IV. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema;
- V. Proponer al Director General, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Sistema y ejecutar las acciones que les correspondan;
- VI. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Formular los dictámenes, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- X. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas del Sistema, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- XI. Proponer al Director General, modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos;
- XII. Someter a consideración del Director General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad, en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XV. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General, e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;
- XVI. Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XVII. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en los archivos del Sistema de su competencia;

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDAD

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción:

I. Analizar y evaluar las ofertas técnicas de infraestructura civil de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad;

II. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendientes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias;

III. Determinar las características y ubicación de las obras de infraestructura de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias;

IV. Diseñar proyectos de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias;

V. Colaborar con organismos y empresas competentes en la planeación de ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como para nuevas estaciones de transferencia modal y de origen-destino e intermedias;

VI. Someter a consideración del Director General, los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se detecten en la entidad;

VII. Proponer al Director General, la realización de proyectos de sistemas de aseguramiento de la calidad que se implementen durante la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad;

VIII. Someter a consideración del Director General, los procedimientos para el análisis y control de avances físicos de obras en proceso de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias; así como llevar a cabo su ejecución, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Supervisión y Control:

I. Someter a consideración del Director General, la definición y difusión de las políticas de operación, uso y conservación del material rodante y de la infraestructura de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, centros de control y estaciones de transferencia modal;

II. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del servicio de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, centros de control, estaciones de transferencia modal, de origen-destino e intermedias establecidas en los títulos de concesión y reglamentos respectivamente;

III. Administrar y operar las estaciones de transferencia modal, de conformidad con los términos de las concesiones otorgadas;

IV. Calificar las infracciones de los concesionarios en los rubros de operación del transporte, material rodante y mantenimiento de su infraestructura;

V. Aprobar los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como verificar su cumplimiento;

VI. Aprobar los procedimientos de coordinación de las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como vigilar su cumplimiento;

VII. Intervenir en la actualización del Programa Especial de Transporte Masivo o de alta capacidad, teleférico y las estaciones de transferencia modal;

VIII. Autorizar y vigilar el cumplimiento del Programa de Atención de Contingencias de los Corredores de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, y estaciones de transferencia modal, coadyuvando en su aplicación con las instancias correspondientes;

IX. Proponer al Director General, el establecimiento de las reglas de operación de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como los reglamentos de las estaciones de transferencia modal, las de origen-destino e intermedias, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género:

I. Representar legalmente al Sistema y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;

II. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretenda expedir o suscribir el Sistema y someterlos a consideración del Director General;

III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Sistema en asuntos relacionados con sus atribuciones;

IV. Presentar denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del Sistema;

V. Difundir los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables a las funciones de los servidores públicos del Sistema;

VI. Coordinar los programas de inversión por obra que desarrollen concesionarios o autoridades gubernamentales en la entidad;

VII. Desarrollar esquemas financieros en los proyectos de transportación masiva o de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal;

VIII. Verificar que el desarrollo de los proyectos se apegue a lo establecido en los contratos y concesiones;

IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Sistema, en términos de la normatividad en la materia;

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas del Sistema;

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema, y someterlo a consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales;

IV. Elaborar los estados financieros del Sistema, y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;

V. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio;

VI. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas del Sistema, con base en las disposiciones jurídicas en la materia;

VII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

- VIII.** Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Sistema de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX.** Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General;
- X.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Sistema, y remitir el expediente a la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género, para la imposición de las sanciones que prevé la legislación en la materia, a las y los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- XI.** Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Sistema, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Sistema, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de trabajo;
- XIII.** Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo del Sistema;
- XIV.** Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Sistema;
- XV.** Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Sistema, así como para el control de inventarios, y
- XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 19. El Director General, será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el Director que aquél designe. En las mayores de quince días hábiles por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 20. Los Directores y el Jefe de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de quince días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2012.

Aprobado por el Consejo Directivo, según consta en acta de su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de diciembre del dos mil dieciocho, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

**LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 572/2017
POBLADO : SANTIAGO ACUTZILAPAN
MUNICIPIO : ATLACOMULCO
ESTADO : MÉXICO
ACCIÓN : RECONOCIMIENTO DE
REGIMEN COMUNAL

Toluca, Estado de México, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente 572/2017, mediante el cual **ALFONSO FUENTES VALDÉS, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA Y ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA**, en carácter de representantes de un grupo de campesinos, solicitan el Reconocimiento de Régimen Comunal de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; y,

RESULTANDO

1. Por escrito presentado ante este Tribunal Agrario el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, **PEDRO SANTIAGO RAMÍREZ, RICARDA SÁNCHEZ SANTIAGO, VERÓNICA PÉREZ ALCÁNTARA, JUAN SANTIAGO RAMÍREZ, MARÍA GUADALUPE CASTRO CASTAÑEDA, MARCELINA PÉREZ CASTRO, MARÍA ELENA CASTRO LOVERA, CARMEN APOLONIO SÁNCHEZ, MA. DEL REFUGIO GARCÍA MONROY, ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA, SEVERIANO CARRILLO ESTEFANA, MIGUEL DE JESÚS MATEO, MARGARITA HERNÁNDEZ MAURICIO, FELIPE MIGUEL TIBURCIO, GREGORIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MA. GUADALUPE DIANA CASTRO LOVERA, FERNANDO PÉREZ ALCÁNTARA, JACINTA SÁNCHEZ SIERRA, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA, ANGELINA SÁNCHEZ MIRANDA, JUAN DOMINGO SÁNCHEZ, SILVIA SÁNCHEZ SIERRA, MARÍA PÉREZ ALCÁNTARA, FELIPA DOMINGO SÁNCHEZ, LUIS MATEO MEDINA, ALFONSO FUENTES VALDÉS, LORENZO NICOLÁS MATEO, JULIO JOSÉ MATEO JACINTO, FELIPE MATEO JACINTO, ROGELIO MATEO JACINTO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO, MA. DE LOURDES MATEO LEOCADIO, TERESA HERNÁNDEZ ILDEFONSO, MARÍA ESTHER MATEOS LEOCADIO, TERESA MATEO VALDÉZ, MA. GUADALUPE AGUSTÍN CEDILLO, ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN, PORFIRIO ESTEBAN ALBINO, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GABRIEL, ALEJANDRO JOSÉ ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS NICOLÁS ISIDORO, SILVANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROSA FELICIANO RAMÍREZ, FRANCISCO CARREOLA SÁNCHEZ, MARCOS MENDOZA QUIRINO, MARÍA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, HILARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ALICIA MENDOZA APOLONIO, GERMÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ, HERCULANO BENITO SÁNCHEZ, MARÍA JUANA SÁNCHEZ DOMINGO, FRANCISCO SANTIAGO RAMÍREZ, ANTONIA SÁNCHEZ DOMINGO, ROSA MARÍA APOLONIO JOSÉ, MA. GUADALUPE MARCOS ALEJANDRO, MARTHA DE JESÚS SANTIAGO, JOSÉ GABRIEL CEDILLO, ELVIRA SÁNCHEZ DOMINGO, MARCELINA ISIDORO BENITO, JERÓNIMO RAMÍREZ DOMINGO, JOSÉ SÁNCHEZ AGUSTÍN, FRANCISCO HERNÁNDEZ ANTONIO, ESTEBAN GÓMEZ SÁNCHEZ, ELODIA SÁNCHEZ VENEGAS, TERESA RAMÍREZ AGAPITO, PAULA ANASTACIO AGUSTÍN, MARGARITA SÁNCHEZ ILDEFONSO, CANDELARIA MATEO SÁNCHEZ, JOSÉ SEVERIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, MIGUEL LIBRADO DOMINGO**; originarios y vecinos de la comunidad agraria de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; nombrando como sus representantes comunes a **ALFONSO FUENTES VALDÉS, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA Y ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA**; y solicitaron de este Tribunal Agrario, las siguientes prestaciones:

"A) El reconocimiento legal del régimen comunal de la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, respecto de una superficie de 967-17-31.00 hectáreas que desde tiempos inmemoriales dicha comunidad ha guardado de hecho y por derecho el estado comunal, superficie que esta comunidad tiene en posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin afectar derechos o intereses de terceros, cuyas colindancias se encuentran reflejadas en el plano que anexamos al presente escrito, por las razones y motivos que más adelante se señalan.

B).- El reconocimiento como comuneros de la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, respecto de todas y cada una de las personas que suscribimos el presente escrito.

C) Como consecuencia de lo anterior, se proceda a la elaboración del plano que comprenda la superficie que como bienes comunales corresponde a la comunidad de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México.

D).- Asimismo solicitamos se ordene tanto al Registro Agrario Nacional, como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de México, inscriban en sus asientos registrales, la sentencia que reconozca legalmente a la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, respecto de la superficie de 967-17-31.00 hectáreas que tiene en posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin afectar derechos o intereses de terceros, así como de los comuneros que con la misma sean reconocidos, procediendo de la misma forma a inscribir el plano resultante de dicho reconocimiento.

E).- Se ordene a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, realice la elección de los órganos de representación y vigilancia de la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, con base al padrón de comuneros que al efecto determine este órgano jurisdiccional.” (Sic).

2. Por auto de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la solicitud de **ALFONSO FUENTES VALDÉS, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA Y ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA**, en su carácter de representantes de los solicitantes de reconocimiento de la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, en la vía de **Jurisdicción Voluntaria**; se fijó fecha para la celebración de la audiencia y se citó a los colindantes de la superficie solicitada a efecto de comparecer a deducir sus derechos.

3. En audiencia del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, **ALFONSO FUENTES VALDÉS, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA Y ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA**, en su carácter de representantes comunes de los solicitantes de reconocimiento de la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, ratificaron su escrito de solicitud de reconocimiento de comunidad respecto de la superficie de 967-17-31.00 hectáreas, así como de las pruebas que se mencionan en su escrito; por su parte, la asamblea ejidal de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, por conducto de **JERÓNIMO RAMÍREZ DOMINGO, ISMAEL MATEO PASCUAL y SILVANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, manifestaron:

*“Que haciendo uso de la voz por parte del comisariado ejidal de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, manifiesto que en concordancia a la asamblea ejidal celebrada el pasado catorce de octubre de dos mil diecisiete, nos allanamos lisa y llanamente a las prestaciones de la comunidad promovente, estando de acuerdo en los límites fijados en el libelo que obra en autos, y solicito el término de diez días para presentar el acta de conformidad con las pretensiones del grupo solicitante y de linderos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal.” (Sic).*

Por su parte, la asamblea comunal del poblado **PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, por conducto de **AMADOR MATEO NAZARIO, GABRIEL MANUEL ESQUIVEL y CALIXTO FLORES MANUEL**, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales, manifestaron:

*“Que manifestamos nuestro encargo como integrantes del comisariado ejidal venció el 23 de septiembre de 2017, sin que hasta la fecha se haya celebrado la asamblea de órganos de representación de la comunidad, por lo que, solicitamos de ser el caso, se llame en su oportunidad a quienes conformarán el nuevo comisariado de bienes comunales, nombramos desde este momento para asistirnos en juicio al Licenciado **GILBERTO VÁZQUEZ GALINDO** y señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal.” (Sic).*

Por su parte, la asamblea comunal del poblado **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS SAN PEDRO DEL ROSAL Y SAN ANTONIO ENCHISI**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, representado por **JOHN GUZMÁN BLAS Y PABLO ORTEGA MARTÍNEZ MANUEL**, en su carácter de presidente y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales, manifestaron:

*“Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción II de la Ley Agraria, nuestra representada no manifiesta oposición alguna en relación a la solicitud de reconocimiento de comunidad de los solicitantes, ello en atención a la resolución emitida en el expediente 633/2010 de índice de este Tribunal y en base a la carpeta básica del poblado que se representa, solicitando que se nos permita exhibir el acta de asamblea de comuneros de nuestra poderdante que avale lo manifestado con antelación y de ser posible que la misma se presente hasta la próxima audiencia que se señale, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE VALLE DE BRAVO NÚMERO 505, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO** y nombramos como nuestro asesor jurídico al licenciado que nos acompaña en esta diligencia.” (Sic).*

Por su parte, **GREGORIO MERCADO FLORES**, en su carácter de propietario del **“RANCHO SAN VICENTE”**, por medio de su apoderada legal **MA. GUADALUPE MERCADO MERCADO**, manifestó:

*“Que en este acto en nombre del propietario **GREGORIO MERCADO FLORES** propietario del **RANCHO SAN VICENTE** por medio de su apoderada legal **MA. GUADALUPE MERCADO MERCADO**, que es citado en las presentes diligencias como colindante, las manifestaciones que tuviese que realizar las hago a través del escrito que en este acto exhibo el cual lo ratifico en todas y cada una de sus partes, y por lo que hace al plano de que se hace mérito, solicito se me conceda un plazo de tres días para exhibirlo y surta sus efectos legales correspondientes a*

través del original y copia y una vez realizada sea el cotejo del mismo, se ordena la devolución del original, como domicilio para oír y recibir notificaciones aquel que se señala en el escrito exhibido y por autorizados para recibir notificaciones a los profesionales que estoy mencionando.” (Sic).

Por su parte, **CESAR AGUSTÍN OSORNIO NARVÁEZ**, en su carácter de propietario del “**RANCHO SAN ISIDRO**”, manifestó:

*“Que en este acto como propietario del **RANCHO SAN ISIDRO**, he sido citado en las presentes diligencias como colindante, las manifestaciones que tuviese que realizar las hago a través del escrito que en este acto exhibo, el cual lo ratifico en todas y cada una de sus partes, y señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones aquel que se señala en el escrito exhibido y por autorizados para recibir notificaciones a los profesionistas que estoy mencionando.” (Sic).*

En la misma audiencia, se requirió al grupo solicitante exhibir las Actas de conformidad de linderos celebradas con los núcleos de población ejidal y comunal **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO** y **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS, SAN PEDRO DEL ROSAL** y **SAN ANTONIO ENCHISI**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; se fijó la materia del asunto; y se proveyó sobre la admisión y desahogo de pruebas, ordenándose al Actuario de la adscripción se traslade y constituya en los terrenos de los cuales los promoventes pretenden su reconocimiento como comunidad, a efecto de levantar el **censo** y elabore el **padrón de comuneros**.

4. En continuación de la audiencia del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la asamblea comunal de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS SAN PEDRO DEL ROSAL** y **SAN ANTONIO ENCHISI**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, representada por **JOHN GUZMÁN BLAS, ANATALIO JUSTO GARCÍA** y **PABLO ORTEGA MARTÍNEZ MANUEL**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado comunal, manifestaron:

*“ Que nuestra representada se reserva el derecho a convocar la asamblea que avale o no la oposición o no al presente procedimiento, ello en virtud de que la promovente interviene en el expediente 586/2015 del índice de este Tribunal manifestando que es necesario que se verifique y ubique la superficie de las tierras que colindan con el núcleo de población de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, mismo que se actuará a través de la inspección judicial de veinte de febrero de dos mil dieciocho, y en cuanto a la carpeta básica y las documentales que conforman el expediente de PROCECOM, se hace mención que la misma obra en los autos del expediente 633/2010 del índice de este Tribunal, mismo que solicito que se tenga a la vista para los efectos legales conducentes.” (Sic).*

En esta misma audiencia se instruyó al perito de la adscripción, realizar los trabajos técnicos topográficos a efecto de identificar la superficie solicitada en reconocimiento de comunidad; quien rindió su dictamen el siete de mayo de dos mil dieciocho.

5. Por auto del trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficio al Instituto de la Función Registral en el Estado de México y a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a efecto de que informaran la situación jurídica actual que guarda la superficie 967-12-52.22 hectáreas, solicitada en reconocimiento de comunidad y si existe inscripción de propiedad o titularidad de esta.

6. Por auto del once de junio de dos mil diecinueve, en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar, se ordenó turnar los autos para la emisión de la sentencia que en derecho corresponda, y

CONSIDERANDO

I. Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 24, es legalmente competente para conocer y resolver las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 98 fracción II, 165, 180, 186, 187, 188 y 189; y Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º y **18, fracción III**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario del cinco de septiembre del dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, que determinó su competencia territorial.

II. En el presente asunto fueron observados los lineamientos establecidos por los artículos 163 y 167 de la Ley Agraria, habiéndose respetado los derechos de audiencia y seguridad jurídica, consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento; así como el artículo 1º de la Constitución Federal, reformado mediante decreto publicado el diez de junio de dos mil once, respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

III. En la presente vía de jurisdicción voluntaria (artículo 98, fracción II, de la Ley Agraria), se constriñe a determinar si es procedente o no el reconocimiento de régimen comunal previsto en los artículos 18 fracciones II y X de la Ley

Orgánica de los Tribunales Agrarios, a favor de los solicitantes, respecto de una superficie de **967-17-31.00 hectáreas**, ubicadas dentro de las inmediaciones del poblado denominado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**.

IV. Los promoventes por conducto de sus representantes **ALFONSO FUENTES VALDÉS, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA Y ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA**, basaron sustancialmente sus pretensiones en los siguientes hechos:

“1.- Manifestamos a este H. Tribunal Agrario, que los suscritos somos originarios y vecinos de la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, lo cual acreditamos de manera fehaciente con las copias certificadas de las actas de nacimiento que nos fueron expedidas por el C. Oficial del Registro Civil del municipio de Referencia, así como, con las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Electoral y con las constancias respectivas, expedidas por los Delegados Municipales de dicha comunidad, documentales públicas que se anexan al presente escrito como anexo uno, para los efectos legales a que haya lugar.

2.- Manifestamos a este Órgano Jurisdiccional, que la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, ha guardado de hecho y por derecho el estado comunal sobre tierras libres de conflicto que nuestros ancestros, los suscritos y nuestros descendientes poseemos de tiempo inmemorial, tal y como se acredita con la copia certificada del expediente paleográfico y diligencias para el Reconocimiento y titulación de Bienes comunales de San Felipe de las Papas, (hoy Pueblo Nuevo), documental que en copia certificada agregamos a la presente como anexo dos, mediante la cual se advierte la colindancia con terrenos comunales de Santiago Acutzilapan tal y como se acredita con la documental que se anexa al presente escrito para debida constancia, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Que del contenido del expediente referido, se desprende inclusive un conflicto de tierras entre nuestra comunidad y los Bienes Comunales de San Felipe de las Papas; sin embargo, la superficie que solicitamos se reconozca por esta vía, es superficie libre de conflicto, no obstante, es necesario que esa situación sea manifestada por los propios colindantes.

4.- Señalamos a este H. Tribunal Agrario, que la superficie sobre la cual se solicita la Acción de Reconocimiento del Régimen Comunal Sobre Tierras Libres de Conflicto, es respecto de una superficie aproximada de 967-17-31.00 hectáreas, las cuales poseemos de manera pública, pacífica y de buena fe, tal cual se acreditará con actuaciones del juicio agrario que concluyó inclusive en favor de la comunidad de Santiago Acutzilapan, pero que por un amparo de un núcleo agrario colindante quedó sin efectos, dejando nuestros derechos a salvo para solicitar de nueva cuenta nuestro reconocimiento, lo cual hacemos por esta vía.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a este Órgano Jurisdiccional que hasta la fecha la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, no cuenta con un reconocimiento formal o definitivo, y mucho menos con un padrón de comuneros legalmente reconocidos, no obstante el procedimiento mencionado en el párrafo inmediato anterior, y que se han generado diversos documentos que crean presunción de la existencia de la comunidad que de hecho tenemos, verbigracia, es el plano de confirmación de terrenos comunales de fecha 01 de julio de 1960, que en copia certificada agregamos a la presente como anexo tres.

Así mismo, se agrega el acta de posesión y deslinde de San Felipe Pueblo Nuevo de fecha 25 de septiembre de 1992, y el plano proyecto de su Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, donde se observa la colindancia con nuestra comunidad, y que hace presunción de la posesión y existencia que de hecho tenemos, documental que en copia certificada agregamos a la presente como anexo cuatro.

Del mismo modo, agregamos a la presente el expediente en copia certificada que contiene el dictamen positivo de San Felipe Pueblo Nuevo, dentro del cual se hace referencia la superficie de terrenos comunales que forman parte de la comunidad de Santiago Acutzilapan, y que se encuentran libres de conflicto, documental que se agrega a la presente como anexo cinco, así como la publicación del citado expediente en el diario oficial de la federación de fecha 24 de diciembre de 1991, el cual se agrega a la presente como anexo seis.

6.- El motivo por el cual hasta ahora promovemos el reconocimiento de la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, se debe a que existía conflicto por una pequeña superficie que se encuentra en conflicto; por esa razón se nos ha impedido participar en los diferentes programas gubernamentales de apoyo al campo, que al efecto otorgan los tres niveles de gobierno, razón por la cual nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir ante este H. Tribunal Agrario y así tener seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra libre de conflicto.

7.- Manifestamos a éste H. Tribunal Agrario que los que promovemos y suscribimos la presente demanda estamos totalmente de acuerdo en la Acción de Reconocimiento de Régimen Comunal Sobre la Superficie de Tierras libres de conflicto, que poseemos desde tiempo inmemorial y se nos reconozca legalmente como comuneros de la comunidad agraria de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México; por lo que

compareceremos ante éste Órgano Jurisdiccional el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de Ley a ratificar el presente escrito de demanda, reiterando una vez más que la comunidad a la que pertenecemos siempre ha guardado de hecho y por derecho el Estado Comunal, ya que la posesión que se detenta al interior de la misma siempre ha sido de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, sin afectar los derechos o intereses de terceros.

RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES, BASTA PROBAR LA COLINDANCIA Y LA POSESION PARA SER LLAMADO AL PROCEDIMIENTO DE. (se transcribe)

8.- Finalmente, es importante reiterar, que la comunidad de Santiago Acutzilapan ya había sido reconocida como tal; sin embargo, la comunidad de San Felipe Pueblo Nuevo se apersonó al procedimiento, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia, determina revocar la resolución dictada en fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que resolvía procedente la confirmación y titulación de terrenos comunales promovido por vecinos de Santiago Acutzilapan, derivado del conflicto con la comunidad de San Felipe Pueblo Nuevo, es por ello que al instar el presente juicio, solamente sobre tierras libres de conflicto, dejando pendiente la superficie en conflicto, para que en un procedimiento posterior, se resuelva el conflicto de tierras conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia referida, la cual se agrega a la presente como anexo siete.” (sic)

A efecto de acreditar sus pretensiones, los promoventes aportaron como medios de convicción los siguientes:

1.- Actas de nacimiento, *constancias de origen y vecindad*, expedidas y signadas por el Delegado Municipal de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; así como de las credenciales para votar de los solicitantes, (f. 12 a 222).

2.- Plano Topográfico de la superficie solicitada en comunidad por **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, (F. 223).

3.- Copia de la resolución de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada dentro del Juicio de Inconformidad **1/959**, promovido por el poblado de **SAN FELIPE DE LAS PAPAS O PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 224 a 248).

4.- Acta de posesión y deslinde relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales para el poblado de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 250 a 255).

5.- Plano proyecto relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de **SAN FELIPE DE LAS PAPAS PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 256).

6.- Plano definitivo relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de **SAN FELIPE DE LAS PAPAS O PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 257).

7.- Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 259 a 301).

8.- Plano topográfico de la superficie solicitada en comunidad por **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, (F. 303).

9.- Copia del Diario Oficial de la Federación, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en que se publicó la resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 304 a 312).

10.- Plano informativo del reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado **SAN FELIPE DE LAS PAPAS O PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 313).

11.- Plano de confirmación de terrenos comunales titulados poblado de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 315).

12.- Dictamen paleográfico de las diligencias correspondientes al pueblo de **SAN FELIPE DE LAS PAPAS (HOY PUEBLO NUEVO)**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 317 a 320).

13.- Informe de revisión técnica de los trabajos técnicos informativos relativos en el núcleo de población **SAN FELIPE DE LAS PAPAS HOY PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (f. 321 a 375).

V. En el presente asunto, **ALFONSO FUENTES VALDÉS, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA Y ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA**, representantes de: **PEDRO SANTIAGO RAMÍREZ, RICARDA SÁNCHEZ SANTIAGO, VERÓNICA PÉREZ ALCÁNTARA, JUAN SANTIAGO RAMÍREZ, MARÍA GUADALUPE CASTRO CASTAÑEDA, MARCELINA PÉREZ CASTRO, MARÍA ELENA CASTRO LOVERA, CARMEN APOLONIO SÁNCHEZ, MA. DEL REFUGIO GARCÍA MONROY, ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA, SEVERIANO CARRILLO ESTEFANA, MIGUEL DE JESÚS MATEO, MARGARITA HERNÁNDEZ MAURICIO, FELIPE MIGUEL TIBURCIO, GREGORIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MA. GUADALUPE DIANA**

CASTRO LOVERA, FERNANDO PÉREZ ALCÁNTARA, JACINTA SÁNCHEZ SIERRA, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA, ANGELINA SÁNCHEZ MIRANDA, JUAN DOMINGO SÁNCHEZ, SILVIA SÁNCHEZ SIERRA, MARÍA PÉREZ ALCÁNTARA, FELIPA DOMINGO SÁNCHEZ, LUIS MATEO MEDINA, ALFONSO FUENTES VALDÉS, LORENZO NICOLÁS MATEO, JULIO JOSÉ MATEO JACINTO, FELIPE MATEO JACINTO, ROGELIO MATEO JACINTO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO, MA. DE LOURDES MATEO LEOCADIO, TERESA HERNÁNDEZ ILDEFONSO, MARÍA ESTHER MATEOS LEOCADIO, TERESA MATEOS VALDÉZ, MA. GUADALUPE AGUSTÍN CEDILLO, ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN, PORFIRIO ESTEBAN ALBINO, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GABRIEL, ALEJANDRO JOSÉ ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS NICOLÁS ISIDORO, SILVANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROSA FELICIANO RAMÍREZ, FRANCISCO CARREOLA SÁNCHEZ, MARCOS MENDOZA QUIRINO, MARÍA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, HILARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ALICIA MENDOZA APOLONIO, GERMÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ, HERCULANO BENITO SÁNCHEZ, MARÍA JUANA SÁNCHEZ DOMINGO, FRANCISCO SANTIAGO RAMÍREZ, ANTONIA SÁNCHEZ DOMINGO, ROSA MARÍA APOLONIO JOSÉ, MA. GUADALUPE MARCOS ALEJANDRO, MARTHA DE JESÚS SANTIAGO, JOSÉ GABRIEL CEDILLO, ELVIRA SÁNCHEZ DOMINGO, MARCELINA ISIDORO BENITO, JERÓNIMO RAMÍREZ DOMINGO, JOSÉ SÁNCHEZ AGUSTÍN, FRANCISCO HERNÁNDEZ ANTONIO, ESTEBAN GÓMEZ SÁNCHEZ, ELODIA SÁNCHEZ VENEGAS, TERESA RAMÍREZ AGAPITO, PAULA ANASTACIO AGUSTÍN, MARGARITA SÁNCHEZ ILDEFONSO, CANDELARIA MATEO SÁNCHEZ, JOSÉ SEVERIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, MIGUEL LIBRADO DOMINGO; solicitaron de este tribunal agrario en la vía de jurisdicción voluntaria, el reconocimiento del régimen comunal de la comunidad de SANTIAGO ACUTZILAPAN, municipio de ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

En este sentido, resulta relevante abordar el análisis de la vía de Jurisdicción voluntaria, prevista en los artículos 165 y 167 de la Ley Agraria, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 165. Los tribunales agrarios, además, conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.”

“Artículo 167. El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este título y que no se opongan directa o indirectamente.”

De lo anterior puede advertirse, que a las normas agrarias le son aplicables supletoriamente aquellas que contempla el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, cuando no exista disposición expresa en la Ley Agraria, para todo aquello que fuere necesario y completar sus disposiciones, siempre que no se oponga a ésta directa o indirectamente.

Asimismo, el primer artículo transcrito dispone que los Tribunales Agrarios conocerán en vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados y que se requieran la intervención judicial.

Por tanto, a fin de resolver el presente asunto, se acude supletoriamente a lo que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles en torno a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, ya que éstos están contemplados en la Ley Agraria, pero a su vez, ésta no contiene la normatividad necesaria para su desahogo procesal.

Así, los artículos 530 y 533 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establecen:

“Artículo 530. La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”

“Artículo 533. Si, a la solicitud promovida, se opusiere parte legítima, se seguirá el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio.”

Si la oposición se hiciera por quien no tenga personalidad ni interés para ello, el Juez la desechará de plano, igualmente desechará las oposiciones presentadas después de efectuado el acto de jurisdicción voluntaria, reservando su derecho al opositor.”

De lo antes mencionado, se sigue que la jurisdicción voluntaria comprende los actos que requieren, sea por disposición de la Ley o por solicitud de interesados, de la intervención del Juez, siempre que no esté promovida o se promueva cuestión alguna entre partes determinadas y, si a la solicitud presentada se opusiera parte legítima, se seguirá el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio; al caso resulta ilustrativo, la siguiente tesis:

“JURISDICCION VOLUNTARIA. EN QUE CONSISTE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1472 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de la autoridad judicial, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre

partes determinadas. Por tanto, la jurisdicción voluntaria es un procedimiento de mera constatación o demostración de hechos o circunstancias en el que no es legalmente posible ejercitar acciones respecto de las cuales proceda oponer excepciones, puesto que ese procedimiento sólo es procedente cuando no se plantea o suscita controversia alguna o conflicto entre partes determinadas, ya que de darse, habrá de tocarse en jurisdicción contenciosa, terminándose así la voluntaria.”¹

Con lo anterior puede advertirse con claridad, que la Jurisdicción Voluntaria es un procedimiento que si bien, se tramita ante el órgano jurisdiccional, también lo es, que dicho procedimiento es un acto paraprocesal, no contencioso y sin litigio, en el cual interviene el Juez sin que exista cuestión alguna entre las partes conocidas ni determinadas por disposición expresa de la Ley, de ahí que la característica propia de la Jurisdicción Voluntaria es la *inexistencia o ausencia de una contradicción entre partes*, es decir, la no existencia de un conflicto, ya que como lo señala con exactitud el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, el objeto de todo trámite en vía de Jurisdicción Voluntaria es que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, sin que exista previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes; en lo conducente, resulta aplicable al caso la siguiente tesis:

“JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS. *El supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, sin que deba existir previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes. Por tanto, el escrito de jurisdicción voluntaria no constituye una propuesta de demanda para la decisión de si tiene o no derecho al cumplimiento de ciertas obligaciones o si es indebida la causa por la cual se incumplieron, pero son aspectos que pueden ser narrados por el solicitante como causa de pedir la intervención judicial para que se haga saber a la contraparte su interés en que cumpla, lo cual no desborda el supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria.”²*

Ahora bien, el reconocimiento como comunidad a los núcleos de población o reconocimiento y titulación de bienes comunales, tiene como propósito el confirmar sin limitaciones el derecho sobre una superficie de terreno, como lo dispone el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que las comunidades de hecho, son aquellas a las cuales se les reconoce la posesión aun cuando no tuvieran título; es decir, el reconocimiento y titulación de bienes comunales como su nombre lo indica reconoce o confirma los bienes que el poblado solicitante ha venido poseyendo en tal carácter, mientras que las comunidades de derecho, son aquellas que si bien, solicitan su reconocimiento en tal carácter, también lo es que estas últimas cuentan con documentos o títulos que en su momento les hubieren amparado la superficie de la cual solicitan su reconocimiento; al caso resulta aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

“AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. *En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción*

¹ Octava Época. Registro: 221405. Materia(s): Civil Tesis: Página: 232

² Novena Época. Registro: 164011. Tesis: I.3o.C.826 C

contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción."

En ese tenor, una vez establecido de manera somera la diferencia entre una comunidad de hecho y de Derecho, en virtud de la vía por la cual los solicitantes en el presente asunto realizaron su petición, este órgano jurisdiccional estima necesario, traer a colación lo establecido por el artículo 98, fracción II, de la Ley Agraria la cual señala:

“Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;

II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.”

Por ello, los promoventes al solicitar el reconocimiento de Régimen Comunal previsto en los artículos 18 fracciones II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respecto de una superficie de 967-17-31.00 hectáreas, ubicada dentro de las inmediaciones del poblado denominado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; tienen que acreditar los siguientes elementos:

1) Tener la posesión del inmueble a solicitar; y

2) No contar con conflicto de la posesión, de la superficie de la cual se solicita su reconocimiento.

En esa tesitura, **PEDRO SANTIAGO RAMÍREZ, RICARDA SÁNCHEZ SANTIAGO, VERÓNICA PÉREZ ALCÁNTARA, JUAN SANTIAGO RAMÍREZ, MARÍA GUADALUPE CASTRO CASTAÑEDA, MARCELINA PÉREZ CASTRO, MARÍA ELENA CASTRO LOVERA, CARMEN APOLONIO SÁNCHEZ, MA. DEL REFUGIO GARCÍA MONROY, ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA, SEVERIANO CARRILLO ESTEFANA, MIGUEL DE JESÚS MATEO, MARGARITA HERNÁNDEZ MAURICIO, FELIPE MIGUEL TIBURCIO, GREGORIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MA. GUADALUPE DIANA CASTRO LOVERA, FERNANDO PÉREZ ALCÁNTARA, JACINTA SÁNCHEZ SIERRA, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA, ANGELINA SÁNCHEZ MIRANDA, JUAN DOMINGO SÁNCHEZ, SILVIA SÁNCHEZ SIERRA, MARÍA PÉREZ ALCÁNTARA, FELIPA DOMINGO SÁNCHEZ, LUIS MATEO MEDINA, ALFONSO FUENTES VALDÉS, LORENZO NICOLÁS MATEO, JULIO JOSÉ MATEO JACINTO, FELIPE MATEO JACINTO, ROGELIO MATEO JACINTO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO, MA. DE LOURDES MATEO LEOCADIO, TERESA HERNÁNDEZ ILDEFONSO, MARÍA ESTHER MATEOS LEOCADIO, TERESA MATEO VALDÉS, MA. GUADALUPE AGUSTÍN CEDILLO, ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN, PORFIRIO ESTEBAN ALBINO, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GABRIEL, ALEJANDRO JOSÉ ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS NICOLÁS ISIDORO, SILVANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROSA FELICIANO RAMÍREZ, FRANCISCO CARREOLA SÁNCHEZ, MARCOS MENDOZA QUIRINO, MARÍA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, HILARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ALICIA MENDOZA APOLONIO, GERMÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ, HERCULANO BENITO SÁNCHEZ, MARÍA JUANA SÁNCHEZ DOMINGO, FRANCISCO SANTIAGO RAMÍREZ, ANTONIA SÁNCHEZ DOMINGO, ROSA MARÍA APOLONIO JOSÉ, MA. GUADALUPE MARCOS ALEJANDRO, MARTHA DE JESÚS SANTIAGO, JOSÉ GABRIEL CEDILLO, ELVIRA SÁNCHEZ DOMINGO, MARCELINA ISIDORO BENITO, JERÓNIMO RAMÍREZ DOMINGO, JOSÉ SÁNCHEZ AGUSTÍN, FRANCISCO HERNÁNDEZ ANTONIO, ESTEBAN GÓMEZ SÁNCHEZ, ELODIA SÁNCHEZ VENEGAS, TERESA RAMÍREZ AGAPITO, PAULA ANASTACIO AGUSTÍN, MARGARITA SÁNCHEZ ILDEFONSO, CANDELARIA MATEO SÁNCHEZ, JOSÉ SEVERIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, MIGUEL LIBRADO DOMINGO**; representados por **ALFONSO FUENTES VALDÉS, ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA Y ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA**, solicitaron en la vía de jurisdicción voluntaria el reconocimiento y titulación de **967-17-31.00 hectáreas** que poseen de hecho, ubicadas dentro de las inmediaciones del poblado del mismo nombre, aduciendo totalmente que han guardado de hecho y por derecho el estado comunal, libre de conflicto; precisaron que la comunidad de Santiago Acutzilapan ya había sido reconocida como tal mediante Resolución Presidencial en la que les reconocieron **1,640-42-00 hectáreas**, pero que debido a la inconformidad de la comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, quien se apersonó al procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó revocar la resolución dictada; por lo que ahora, instan el presente juicio, solamente sobre tierras libres de conflicto, dejando pendiente la superficie en conflicto con **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, para un procedimiento posterior.

A efecto de sustentar los hechos en que fundan su pretensión de reconocimiento de comunidad, los solicitantes exhibieron, entre otras probanzas, las constancias de origen y vecindad de los promoventes expedidas y signadas por el Delegado Municipal en **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; la resolución dictada el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del expediente **1/959**, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por el poblado de **SAN FELIPE DE LAS PAPAS O PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve que confirmó al poblado **SANTIAGO ACUTZILAPAN** una superficie de **1,640-42-00 hectáreas**; (f. 224 a 248) La mencionada resolución en sus puntos resolutivos estableció:

“**PRIMERO.-** Se revoca la resolución presidencial, dictada el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve en el expediente sobre Confirmación y Titulación de Terrenos Comunales promovido por vecinos del poblado ACUTZILAPAN, para el efecto de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de acuerdo con el artículo 318 del Código Agrario, formule un nuevo proyecto de resolución definitiva en el que tomará en consideración los elementos de prueba a que se refiere el párrafo final del último Considerando del presente fallo, a fin de resolver el conflicto existente entre ambas comunidades, en cuanto a la superficie en litigio...”. (Sic).

Como se advierte, al resolverse el Juicio de Inconformidad 1/959, se revocó la Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que había confirmado y titulado **1,640-42-00 hectáreas**, a favor de la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO** debido a la inconformidad de la comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**; y por esta razón, en el presente procedimiento los promoventes solicitan ahora, **en la vía de jurisdicción voluntaria**, el reconocimiento de régimen comunal de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, respecto de una superficie de **967-17-31.00 hectáreas** que aducen tener en posesión **libre de conflicto** de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin afectar derechos o intereses de terceros, conforme al plano que agregaron a su escrito inicial de demanda, (f. 223).

Así las cosas, en virtud de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, presentada por el poblado de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, en la audiencia del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se instruyó al perito de la adscripción, realizar los trabajos técnicos topográficos a efecto de identificar la superficie solicitada en reconocimiento de comunidad; el profesionista de mérito rindió su dictamen el siete de mayo de dos mil dieciocho, en el que detalló la superficie solicitada en reconocimiento por los actores, descrita en el plano informativo y su aclaración engrosados al expediente que nos ocupa (fojas 3222 y 3243) es de **967-12-52.220 hectáreas**, la cual corresponde satisfactoriamente a lo verificado en campo, y no presenta conflicto alguno con sus respectivas propiedades colindantes que sus trabajos realizados contienen las coordenadas, rumbos y distancias que se anotan en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN polígono envolvente						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 82°44'21.36" E	507.09	2	2,189,293.464	419,193.843
2	3	S 82°22'55.46" E	25.69	3	2,189,229.376	419,696.871
3	4	S 82°22'49.50" E	49.49	4	2,189,229.376	419,722.337
4	5	S 70°33'41.71" E	56.90	5	2,189,219.407	419,771.389
5	6	S 70°33'42.85" E	58.01	6	2,189,200.472	419,825.043
6	7	S 70°33'42.85" E	68.89	7	2,189,181.156	419,875.791
7	8	S 70°33'42.85" E	81.85	8	2,189,158.240	419,944.715
8	9	S 60°41'12.51" E	21.76	9	2,189,131.000	420,021.903
9	10	S 60°41'12.51" E	107.65	10	2,189,120.346	420,040.878
10	11	S 60°41'06.38" E	17.04	11	2,189,067.643	420,134.743
11	12	S 77°48'48.71" E	46.60	12	2,189,059.300	420,149.601
12	13	S 77°48'48.71" E	73.94	13	2,189,049.463	420,195.151
13	14	S 60°53'18.99" E	30.32	14	2,189,033.895	420,267.423
14	15	S 74°10'46.22" E	7.06	15	2,189,039.069	420,297.265
15	16	S 00°15'48.36" E	34.80	16	2,189,027.145	420,304.055
16	17	S 00°15'42.02" E	21.24	17	2,188,992.346	420,304.218
17	18	S 24°29'45.04" W	57.75	18	2,188,971.107	420,304.312
18	19	S 04°55'08.50" W	348.97	19	2,188,918.850	420,280.365
19	20	S 06°15'54.39" W	32.61	20	2,188,570.870	420,250.442
20	21	S 69°07'11.84" E	83.80	21	2,188,538.452	420,246.883
21	22	S 69°07'15.67" E	30.36	22	2,188,508.983	420,325.184
22	23	S 63°10'05.34" E	116.65	23	2,188,497.763	420,353.550
23	24	S 86°54'12.33" E	97.04	24	2,188,483.887	420,469.370
24	25	N 87°33'28.78" E	143.21	25	2,188,478.545	420,566.268
25	26	S 60°30'53.36" E	461.67	26	2,188,464.747	420,709.950
26	27	S 30°06'54.46" E	225.11	27	2,188,247.669	421,128.637
27	28	S 61°26'00.83" E	119.04	28	2,188,052.942	421,241.585
28	29	S 47°58'59.31" E	859.55	29	2,187,995.988	421,346.119
29	30	S 45°33'58.72" E	206.61	30	2,187,621.485	421,761.834
30	31	S 42°44'18.51" E	620.68	31	2,187,475.809	421,903.368
31	32	S 43°04'28.06" E	152.87	32	2,187,050.726	422,330.732
32	33	S 45°19'50.30" E	629.82	33	2,186,909.132	422,435.132
33	34	S 46°07'40.63" E	642.66	34	2,186,466.356	422,883.048
34	35	S 46°35'46.88" E	64.73	35	2,186,020.962	423,346.333
35	36	S 84°59'31.30" W	1,035.31	36	2,185,976.487	423,393.358
36	37	N 69°57'43.16" W	1,344.88	37	2,185,886.110	422,361.997
37	38	N 70°01'08.01" W	132.34	38	2,186,346.821	421,098.812
38	39	S 75°41'00.15" W	327.85	39	2,186,392.043	420,974.438
39	40	N 86°56'39.90" W	195.27	40	2,186,310.971	420,656.769
40	41	S 92°24'29.74" W	65.80	41	2,186,282.380	420,461.769
41	42	S 37°48'34.93" E	103.00	42	2,186,281.238	420,409.628
42	43	S 12°53'25.87" W	36.51	43	2,186,199.804	420,472.703
43	44	S 12°53'24.79" W	45.12	44	2,186,164.214	420,464.558
44	45	S 10°00'44.71" E	25.41	45	2,186,120.229	420,454.492
45	46	S 27°21'56.08" W	39.56	46	2,186,095.205	420,458.910
46	47	S 85°37'31.40" W	101.22	47	2,186,060.069	420,440.724
47	48	N 23°17'41.88" W	29.37	48	2,186,052.348	420,339.796
48	49	N 89°56'42.99" W	37.69	49	2,186,029.325	420,388.188
49	50	N 89°56'43.61" W	34.66	50	2,186,079.358	420,290.491
50	51	S 08°54'50.87" E	30.71	51	2,186,079.391	420,255.832
51	52	N 84°14'56.49" W	124.24	52	2,186,049.056	420,260.990
52	53	S 26°02'13.91" E	76.50	53	2,186,061.505	420,136.980
53	54	N 81°29'36.88" W	26.92	54	2,185,992.765	420,103.398
54	55	N 81°29'33.95" W	38.29	55	2,185,996.887	420,071.174
55	56	N 81°29'36.88" W	39.10	56	2,186,002.351	420,039.308
56	57	S 12°15'13.62" W	29.01	57	2,186,006.135	420,000.636
57	58	S 12°15'08.98" W	32.09	58	2,185,979.782	419,994.478
58	59	S 12°15'19.96" W	16.35	59	2,185,948.419	419,987.667
59	60	S 12°15'11.79" W	42.34	60	2,185,932.440	419,984.196
60	61	S 12°15'12.39" W	51.50	61	2,185,891.059	419,975.211
61	62	S 12°15'14.08" W	30.70	62	2,185,840.743	419,964.281
62	63	S 07°55'02.29" E	32.02	63	2,185,810.742	419,957.765
63	64	S 07°54'59.29" E	31.67	64	2,185,779.024	419,962.176
64	65	S 07°55'02.23" E	27.57	65	2,185,747.655	419,966.538
65	66	S 07°55'01.87" E	65.73	66	2,185,720.352	419,970.335
66	67	S 07°55'03.05" E	66.85	67	2,185,652.277	419,975.802
67	68	S 07°55'01.75" E	35.50	68	2,185,586.060	419,989.011
68	69	S 07°55'03.70" E	35.32	69	2,185,550.897	419,993.901
69	70	S 07°55'01.27" E	131.31	70	2,185,515.909	419,998.767
70	71	S 13°05'53.93" W	972.44	71	2,185,385.894	420,016.853
71	72	N 24°26'51.33" W	2,954.17	72	2,184,436.710	419,796.477
72	73			73	2,187,128.012	418,573.861

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN polígono envolvente						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
72	73	N 17°51'13.38" W	5.99	73	2,187,133.709	418,578,026
73	74	N 17°51'03.66" W	6.61	74	2,187,140.900	418,570,000
74	75	N 76°14'03.07" W	1,487.12	75	2,187,493,865	417,125,600
75	76	N 19°33'57.68" E	60.80	76	2,187,551.150	417,145,960
76	77	N 84°30'08.45" E	93.19	77	2,187,605,260	417,221,826
77	78	N 62°22'39.38" E	137.03	78	2,187,668,791	417,343,234
78	79	N 59°32'03.20" E	162.14	79	2,187,751,000	417,482,988
79	80	N 54°40'29.04" E	74.72	80	2,187,794,206	417,543,953
80	81	S 39°04'33.93" W	12.98	81	2,187,784,127	417,535,769
81	82	S 00°11'32.90" W	51.50	82	2,187,732,628	417,535,596
82	83	S 29°16'32.38" E	53.80	83	2,187,685,701	417,561,904
83	84	N 33°17'18.43" E	23.50	84	2,187,705,348	417,574,804
84	85	S 74°22'57.10" E	23.78	85	2,187,698,945	417,597,710
85	86	S 19°18'08.49" W	61.50	86	2,187,640,905	417,577,382
86	87	S 64°06'55.47" E	30.84	87	2,187,627,441	417,605,129
87	88	S 03°34'35.69" W	29.01	88	2,187,598,483	417,603,319
88	89	S 71°16'32.52" E	123.73	89	2,187,558,763	417,720,503
89	90	S 73°40'59.10" E	10.51	90	2,187,555,811	417,730,587
90	91	S 20°43'13.60" W	9.63	91	2,187,546,807	417,727,181
91	92	S 19°39'33.23" W	24.24	92	2,187,529,977	417,719,025
92	93	S 49°15'27.48" W	60.99	93	2,187,507,857	417,698,280
93	94	S 49°04'08.33" W	18.12	94	2,187,501,385	417,681,279
94	95	S 15°29'01.55" W	48.57	95	2,187,454,576	417,668,312
95	96	N 87°18'10.33" E	76.21	96	2,187,458,162	417,744,434
96	97	N 09°16'55.32" E	42.21	97	2,187,499,824	417,751,243
97	98	N 18°08'04.57" E	19.97	98	2,187,518,800	417,757,458
98	99	N 76°04'17.06" E	44.15	99	2,187,529,427	417,800,308
99	100	N 02°28'14.80" E	20.02	100	2,187,549,429	417,801,174
100	101	N 01°33'32.74" W	183.44	101	2,187,732,800	417,796,183
101	102	N 69°48'12.53" E	55.71	102	2,187,752,035	417,848,472
102	103	N 36°26'49.70" E	47.60	103	2,187,790,323	417,876,749
103	104	N 06°39'29.74" E	100.66	104	2,187,890,302	417,888,420
104	105	S 20°16'50.66" E	30.79	105	2,187,861,422	417,899,092
105	106	S 20°16'47.35" E	77.64	106	2,187,788,596	417,926,002
106	107	S 20°16'49.59" E	36.52	107	2,187,698,055	417,959,459
107	108	S 14°15'52.82" E	94.11	108	2,187,606,846	417,982,648
108	109	S 14°15'53.95" E	27.82	109	2,187,579,880	417,989,504
109	110	N 87°28'24.59" E	47.89	110	2,187,581,991	418,037,346
110	111	N 87°28'27.55" E	80.81	111	2,187,585,552	418,118,076
111	112	S 77°24'53.74" E	41.64	112	2,187,576,479	418,158,746
112	113	S 49°18'21.68" E	60.99	113	2,187,531,827	418,300,468
113	114	S 60°41'29.32" E	22.44	114	2,187,521,041	418,270,039
114	115	S 60°41'23.79" E	17.14	115	2,187,512,548	418,234,988
115	116	S 72°48'10.12" E	38.53	116	2,187,501,256	418,271,796
116	117	S 59°57'18.01" E	20.88	117	2,187,490,804	418,289,866
117	118	S 81°55'30.78" E	23.44	118	2,187,487,517	418,313,070
118	119	S 81°55'12.17" E	10.02	119	2,187,486,104	418,322,988
119	120	S 81°55'26.18" E	67.62	120	2,187,476,604	418,389,939
120	121	S 81°55'29.30" E	27.30	121	2,187,472,769	418,416,969
121	122	N 86°08'52.09" E	24.69	122	2,187,474,428	418,441,607
122	123	N 60°00'25.94" E	39.19	123	2,187,494,017	418,475,546
123	124	N 60°00'25.67" E	17.41	124	2,187,500,220	418,486,293
124	125	N 60°00'33.87" E	10.88	125	2,187,505,656	418,495,712
125	126	N 63°58'04.53" E	27.98	126	2,187,517,936	418,520,854
126	127	N 82°10'57.78" E	24.61	127	2,187,521,283	418,545,233
127	128	N 82°10'58.22" E	60.96	128	2,187,529,575	418,605,625
128	129	N 82°10'58.22" E	42.51	129	2,187,535,358	418,647,739
129	130	N 82°11'03.33" E	9.95	130	2,187,536,711	418,657,596
130	131	N 82°10'54.27" E	48.07	131	2,187,543,250	418,705,219
131	132	N 82°10'55.09" E	54.47	132	2,187,550,660	418,759,187
132	133	N 82°10'55.70" E	107.93	133	2,187,565,341	418,886,113
133	134	N 82°10'44.93" E	5.00	134	2,187,566,022	418,871,071
134	135	N 82°10'55.09" E	76.83	135	2,187,576,473	418,947,187
135	136	S 83°34'34.65" E	55.68	136	2,187,570,243	419,002,522
136	137	N 82°54'00.78" E	216.86	137	2,187,597,047	419,217,724
137	138	N 08°40'09.40" W	184.02	138	2,187,778,968	419,189,986
138	139	N 10°24'11.24" E	18.04	139	2,187,796,714	419,193,244
139	140	N 08°33'35.51" W	45.76	140	2,187,841,964	419,186,433
140	141	N 08°57'48.92" W	148.66	141	2,187,988,807	419,163,271
141	142	N 11°22'47.58" W	559.65	142	2,188,537,458	419,052,844
142	143	N 44°33'51.46" W	33.94	143	2,188,561,639	419,029,028
143	144	N 11°23'34.45" E	643.82	144	2,189,192,775	419,156,206
144	145	N 09°46'21.84" E	87.15	145	2,189,278,661	419,170,999
145	1	N 57°03'23.79" E	27.22	1	2,189,293,464	419,193,843

SUPERFICIE = 967-62-46.008 hectáreas

A los trabajos técnicos anteriores se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 211³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, encontrando sustento también en lo razonado en la siguiente Jurisprudencia, aplicada por analogía:

"PERITOS. VALOR DE SUS DICTAMENES. El juzgador disfruta de las más amplias facultades para valorar los dictámenes, incluso de los de carácter científico, y si bien es verdad que las partes tienen derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el dictamen del perito oficial, tácitamente se han conformado con él."⁴

Así, con los trabajos técnicos y su aclaración se acredita que la superficie real solicitada por los promoventes de reconocimiento de régimen comunal es de **967-12-52.220 hectáreas**, la cual fue localizada por el perito topógrafo de la adscripción, quien la plasmó en el plano que al efecto agregó a su dictamen, (f. 3222); en el que se advierten los siguientes colindantes:

1. Ejido de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO**, ESTADO DE MÉXICO.
2. Comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO**, ESTADO DE MÉXICO.

³ "Artículo 211.- El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal"

⁴ Novena Época. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o. J/3

3. Comunidad de SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS, SAN PEDRO DEL ROSAL y SAN ANTONIO ENCHISI, municipio de ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.
4. Pequeña propiedad del RANCHO SAN ISIDRO; Y
5. Pequeña propiedad del RANCHO SAN VICENTE.

Ahora bien, en relación a la colindancia con el ejido **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; en la audiencia de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, **JERÓNIMO RAMÍREZ DOMINGO, ISMAEL MATEO PASCUAL y SILVANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal, en representación de la asamblea de ejidatarios, manifestaron su conformidad con las prestaciones de los solicitantes expresando su conformidad con los límites fijados en el libelo que obra en autos; por otra parte, mediante proveído del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se puso a la vista de las partes los trabajos técnicos en materia de topografía realizados por el perito de la adscripción; sin embargo, el ejido **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO**, fue omiso en realizar manifestación alguna; por lo que se le tiene por conforme en cuanto a los linderos que comparte con la posesión de los solicitantes de reconocimiento de comunidad de poblado del mismo nombre.

En cuanto a la colindancia de la superficie solicitada de reconocimiento de régimen comunal con la comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, en la audiencia del cinco de septiembre de dos mil dieciocho, **JULIÁN BLAS CHIMAL, JESÚS MANUEL ESQUIVEL y ANTONIO DIMAS MARTÍNEZ**, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales, al desahogar la vista que se otorgó en relación con los trabajos técnicos en materia de topografía referidos, manifestaron:

“Que en este acto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33, 98, 99 y 107 de la Ley Agraria, en este acto se desahoga la vista dada mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, con el carácter de colindante de los terrenos que pretende la comunidad de hecho denominada Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México, precisando que se ha celebrado asamblea general de comuneros en la comunidad que representamos donde medularmente se solicitó la identificación del punto límite de los terrenos que corresponderán a la comunidad solicitante y los terrenos que se identifican como polígono 4 del área en conflicto entre Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México y San Felipe Pueblo Nuevo, y toda vez que se dio cumplimiento al acuerdo vertido en la audiencia próxima pasada de cuatro de julio del dos mil dieciocho, en la que acudió el ocho de agosto del año que corre el perito adscrito a este honorable Tribunal y por cuestiones de tiempo no se logró la conclusión de los trabajos que se iniciaron, sin embargo las partes San Felipe Pueblo Nuevo y Santiago Acutzilapan, acordaron comparecer el pasado treinta de agosto de dos mil dieciocho a realizar la identificación del mencionado punto y toda vez que se logró dicha identificación y manifestaron su conformidad tanto la comunidad solicitante con el órgano de representación de San Felipe Pueblo Nuevo, y visto que están formados los requerimientos realizados por la asamblea general de comuneros que representamos, se expresa que no existe inconveniente alguno las tierras que solicita le sea reconocidas SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, en cuanto hace a la colindancia común entre ambos planos, solicitado muy atentamente a su señoría se nos conceda el término de tres días, para el exhibir el acta de asamblea correspondiente; por otra parte, se solicita a este honorable Tribunal que en ejecución de sentencia y con apoyo en la brigada de ejecución se plante las mojoneas que resulten necesarias para identificación de los límites entre la comunidad solicitante y la comunidad de San Felipe Pueblo Nuevo.” (Sic).

Asimismo, en la asamblea general de comuneros de la comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, (f. 3311 a 3328); se advierte el acuerdo aprobado en el punto siete de su orden del día, en los siguientes términos:

“...EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, EXPONE, QUE DE NO EXISTIR OPOSICIÓN ALGUNA, A LO QUE SOLICITA LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE PUEBLO NUEVO, NO EXISTIRÁ INCONVENIENTE ALGUNO, PARA QUE SE RECONOZCA AL POBLADO DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, LA SUPERFICIE QUE COMO COMUNIDAD SOLICITA, YA QUE QUIEN ESTA RECONOCIENDO EL LÍMITE ENTRE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS SAN PEDRO DEL ROSAL Y SAN ANTONIO ENCHISI, ES LA PROPIA COMUNIDAD SOLICITANTE, Y SI SE RESPETA EL LÍMITE DEL POLIGONO IV DE LAS TIERRAS EN CONFLICTO, EN CUANTO HACE A LA COLINDANCIA COMÚN, NO EXISTE PROBLEMA ALGUNO, Y DE IGUAL FORMA, SI EL TRIBUNAL PROVEE SOBRE LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN EN CAMPO DEL LLAMADO PUNTO “A” DEL PLANO QUE PRESENTA LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, DE IGUAL FORMA, NO EXISTIRÁ INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL TRIBUNAL RESUELVA EL ASUNTO, QUE LE FUE PLANTEADO, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LO ANTERIOR, OBTENIÉNDOSE OCHENTA Y NUEVE (89) VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL CIENTO POR CIENTO DE LOS ASAMBLEISTAS, POR LO QUE QUEDA APROBADO, QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS PRECISIONES QUE SE INDICAN Y EL TRIBUNAL PROVEA AL RESPECTO LO QUE CORRESPONDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE UBICAR EN CAMPO

ADECUADAMENTE EL PUNTO LLAMADO “A”, ACUDIENDO A DICHA DILIGENCIA EL PERITO ADSCRITO A ESE H. TRIBUNAL Y EL C. ACTUARIO, A FIN DE QUE DE FE DE DICHO ACTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE SAN FELIPE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, Y LAS PARTES SANTIAGO ACUTZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS SAN PEDRO DEL ROSAL Y SAN ANTONIO ENCHISI, SE MANIFIESTEN RESPECTO AL PUNTO CONOCIDO COMO TRINO, CHIVATI, ESTARA A LA RESOLUCIÓN QUE DICTE SU SEÑORÍA.” (Sic).

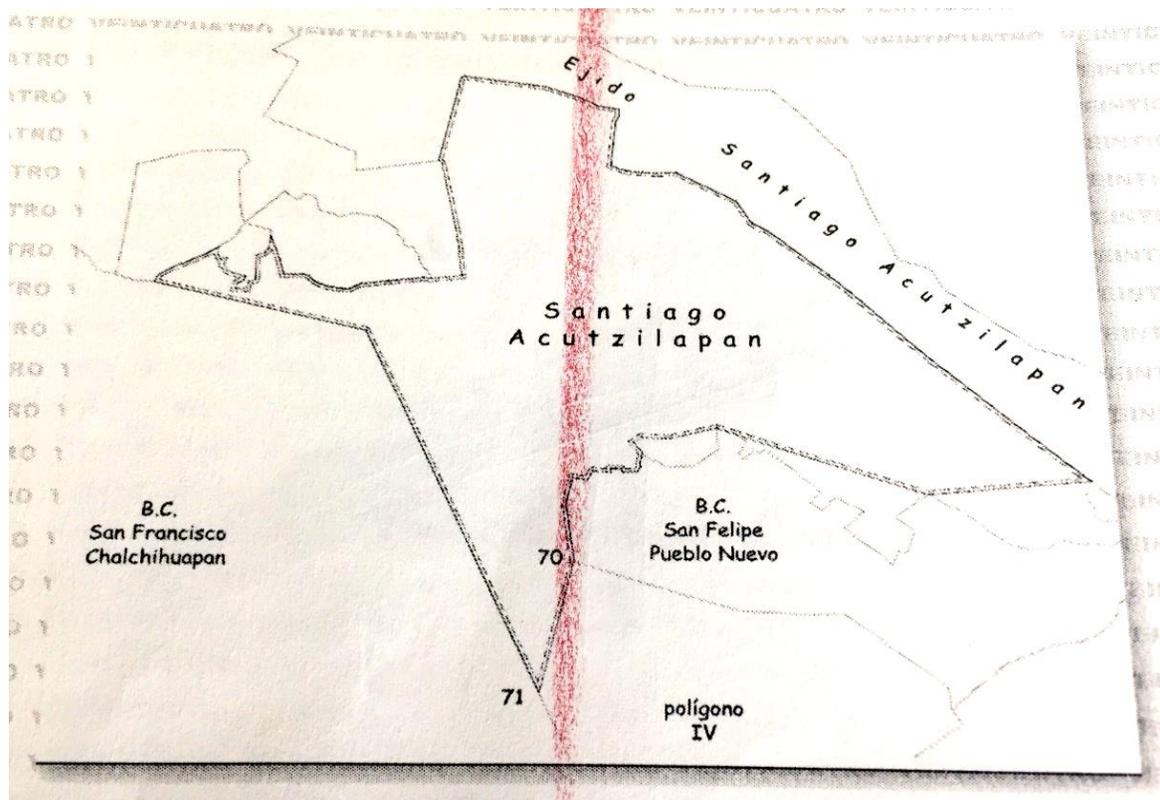
Cabe precisar que el perito designado por este Tribunal, realizó trabajos topográficos complementarios, con los que detalló:

“En atención a la solicitud realizada por el comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Pueblo Nuevo, en Audiencia de fecha 4 de julio de 2018, el Tribunal instruye al perito oficial ubicar en campo el vértice número 71 correspondiente al Plano Informativo de los terrenos solicitados en reconocimiento por el poblado de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Con la finalidad de atender la instrucción recibida, el que suscribe se constituyó en los terrenos solicitados en reconocimiento para realizar los trabajos topográficos de identificación del referido vértice número 71.

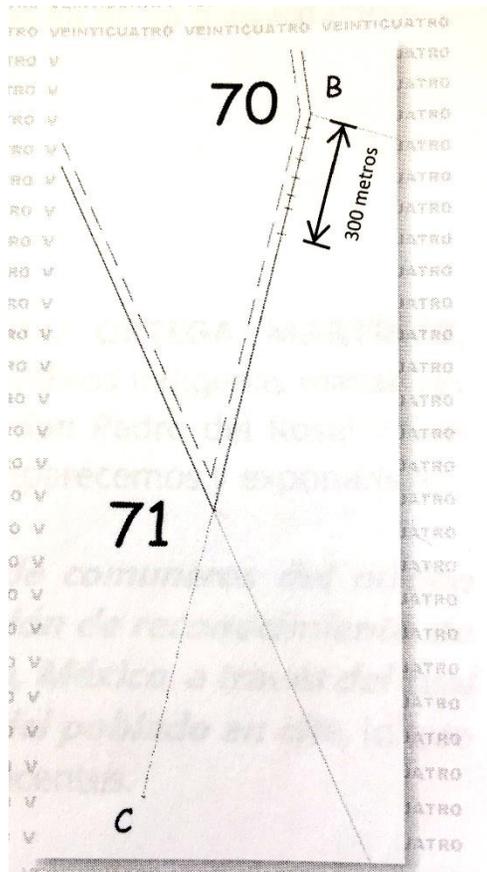
En virtud de lo accidentado del terreno, la diligencia de identificación requirió el empleo de dos días de trabajo de campo; los días 8 y 14 de agosto de 2018. Al segundo día de trabajo, en campo el comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Pueblo Nuevo perfecciona su solicitud y a nombre de la comunidad que representa; señala su inquietud de que el referido vértice número 71 se encuentre en el lindero que define los dos puntos conocidos por ellos como “Tandaro” y “Chivati”; que dé caso contrario, la comunidad de San Felipe Pueblo Nuevo no estaría de acuerdo con los linderos solicitados por Santiago Acutzilapan; en particular con el lindero definido por los puntos 70 y 71 correspondientes al Plano Informativo aportado por Santiago Acutzilapan en el que se señalan gráficamente los terrenos solicitados en reconocimiento.

En el siguiente diagrama, se muestran los terrenos solicitados en reconocimiento por Santiago Acutzilapan y los vértices números 70 y 71 mencionados.



En ese orden de ideas, con el objetivo de atender la nueva solicitud del comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Pueblo Nuevo, se realizaron las mediciones de la línea que une los puntos referidos como “Tandaro” y “Chivati”; y con ello estar en posibilidad de definir si los terrenos solicitados por Santiago Acutzilapan respetan el lindero identificado en campo por los comuneros de San Felipe Pueblo Nuevo.

Lo anterior, se muestra gráficamente en el siguiente diagrama.



En el que mediante la letra B se Representa al referido punto denominado "Tandaro" y con la Letra C al citado punto "Chivati".

Con los trabajos de campo llevados a cabo el día 14 de agosto de 2018 se lograron verificar dos cuestiones:

La distancia entre los denominados Puntos "Tandaro" y "Chivati" la cual es de 1647 metros; Que la línea que une los puntos denominados "Tandaro" y "Chivati" es coincidente con la línea que une los vértices números 70 y 71.

Es decir, los terrenos solicitados por Santiago Acutzilapan y señalados en su Plano Informativo, no invaden los terrenos que la comunidad de San Felipe Pueblo Nuevo reconoce como suyos; en particular entre los vértices números 70 y 71.

Con los trabajos de campo de los días 8 y 14 de agosto de 2018, se logró marcar en campo el lindero que va del punto número 70 al 71, hasta una distancia de 300 metros.

No se concluyó con la ubicación del vértice número 71, debido a la solicitud del comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Pueblo Nuevo; quien manifestó que la principal inquietud de sus representados es vigilar que se respete el lindero que ellos reconocen y el cual es la línea que une los puntos denominados "Tandaro" y "Chivati".

En resumen, con los trabajos de campo llevados a cabo los días 8 y 14 de agosto de 2018 se logró obtener la información técnica necesaria y suficiente para afirmar que:

I. Los terrenos solicitados en reconocimiento por Santiago Acutzilapan no invaden los terrenos que la comunidad de San Felipe Pueblo Nuevo señala como suyos.

II. El lindero que une a los puntos números 70 y 71; es coincidente con el lindero entre los puntos denominados "Tandaro" y "Chivati" señalados en campo por los comuneros de San Felipe Pueblo Nuevo." (sic)

Como se advierte de los trabajos complementarios rendidos por el perito de la adscripción, los terrenos solicitados por la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, no invaden los terrenos reconocidos por la comunidad de

SAN FELIPE PUEBLO NUEVO; en particular entre los vértices números 70 y 71, el cual es coincidente con el lindero entre los puntos denominados “Tandaro” y “Chivati” señalados en campo por los comuneros de San Felipe Pueblo Nuevo.

Por otra parte, este tribunal advierte que el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, (F. 304 a 312); determinó que el poblado antes citado, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales de buena fe, de forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; y que dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, por lo que procedió a reconocer y titular correctamente a favor del poblado **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, ubicado en municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, una superficie total de **356-95-79.73 hectáreas**; asimismo, obra a foja 362 de autos, el acta de conformidad de linderos entre las comunidades de **SANTIAGO ACUTZILAPAN** y **SAN FELIPE DE LAS PAPAS** (hoy **PUEBLO NUEVO**), en relación a la ubicación del punto trino denominado “**Tandaro**”.

En las relatadas circunstancias, la condición expresada en la asamblea de comuneros de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO** del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en relación a que “...*si el Tribunal provee sobre la debida identificación en campo del llamado punto “A” del plano que presenta la comunidad de SANTIAGO ACUTZILAPAN, de igual forma no existirá inconveniente alguno en que el tribunal resuelva el asunto...*” (Sic); queda cumplida con los trabajos topográficos realizados por el Ingeniero JUAN GONZÁLEZ ROMERO, quien determinó que los terrenos solicitados por SANTIAGO ACUTZILAPAN no invaden los terrenos que la comunidad de SAN FELIPE PUEBLO NUEVO.

En cuanto a la colindancia con la comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; **JHON GUZMÁN BLAS, ANATALIO JUSTO GARCÍA y PABLO ORTEGA MARTÍNEZ**, en su carácter de integrantes de comisariado de bienes comunales, mediante escrito presentado el siete de agosto de dos mil dieciocho, exhibieron el acta de asamblea general de comuneros en la cual **se oponen sobre la pretensión de reconocimiento de comunidad de SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, en los siguientes términos, (f. 3291 a 3297):

“En cuanto al punto 3.- El pronunciamiento a favor o en contra sobre la pretensión de reconocimiento de comunidad de San José Atotonilco y Santiago Acutzilapan, ambos del municipio de Atlacomulco, México: Los comuneros se oponen al reconocimiento de Santiago Acutzilapan como comunidad, manifestando que primero desocupen los vecinos de Santiago Acutzilapan las tierras que tienen invadido en el paraje “Portezuelo”...” (Sic).

Sin embargo, este tribunal advierte que no existe conflicto de linderos entre los solicitantes de reconocimiento comunal de **SANTIAGO ACUTZILAPAN** y la comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**; en virtud de que dentro del expediente **633/2010**, del índice de este tribunal, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS**, reclamaron al ejido y a la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, la restitución de aproximadamente 130 hectáreas pertenecientes a su comunidad y al resolverse el juicio mencionado, el uno de febrero de dos mil trece, mediante la exhibición del convenio conciliatorio que celebraron ambas comunidades a fin de dar por terminada la controversia, se calificó de legal, toda vez que lo acordado entre las comunidades concertantes se encontró ajustado a derecho, habida cuenta que el objeto fundamental de dicho acto jurídico lo constituyó **el respeto y el reconocimiento irrestricto a los linderos que delimitan a la comunidad de SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN y los bienes comunales de SANTIAGO ACUTZILAPAN**, ambos del municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; que las comunidades concertantes **se obligaron a observar en todo momento la superficie, medidas y colindancias plasmadas tanto en su respectiva resolución presidencial, como en sus actas de posesión y planos definitivos, correspondientes**; encontrando soportado el convenio de marras, con los acuerdos de asambleas de las respectivas comunidades de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN y SANTIAGO ACUTZILAPAN**.

En esa tesitura, si bien, la comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**, se opuso a la pretensión de reconocimiento de comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN** en el presente procedimiento; no menos cierto es que al resolverse el expediente **633/2010**, del índice de este tribunal, el cual se tuvo a la vista en el dictado de la presente resolución; ambas comunidades convinieron en resolver sus diferendos de colindancias mediante la celebración de un convenio, en el que en su **CLAUSULA SEGUNDA** se advierte:

“SEGUNDA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE COMPROMETEN A RESPETAR LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON QUE FUERON DOTADOS CADA UNO DE LOS NUCLEOS AGRARIOS CONTENDIENTES EN SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, ACTAS DE POSESIÓN DEFINITIVA Y PLANOS DEFINITIVOS; HACIENDOSE LA PRECISIÓN AQUÍ QUE DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE AMBAS COMUNIDADES, SE ESTABLECIÓ EN ELLAS QUE SE RESPETARÍAN LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA RESPECTIVA SUPERFICIE RECONOCIDA COMO COMUNIDAD, ELLO CONFORME A LAS PUBLICACIONES QUE SE HICIERON EN EL DIARIO OFICIAL, EN FECHAS 23 DE NOVIEMBRE DE 1946 PARA EL CASO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS, Y 29 DE ABRIL DE 1947 (APARTADO 5° DE DICHA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL), PARA EL CASO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, AMBAS DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.” (Sic).

Como se advierte, el convenio de mérito tomó en consideración las carpetas básicas de cada núcleo de población, conforme a las publicaciones que se hicieron en el Diario Oficial, en fechas veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, para el caso de la comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN Y SUS ANEXOS**, y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, para el caso de la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**; por lo que, si el convenio fue calificado de legal condenándose a las partes a estar y pasar por lo concertado entre ellas y se elevó a categoría de sentencia y ejecutado el doce de junio de dos mil trece y el veintinueve de abril de dos mil catorce por los integrantes de la brigada adscrita a este Tribunal; se desprende que **no existe conflicto por la posesión en la colindancia entre la comunidad solicitante de SANTIAGO ACUTZILAPAN y la comunidad de SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**, ambas del municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; sirve de apoyo a la determinación anterior, el siguiente criterio:

“CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA UNA CONTROVERSID AGRARIA. SE PERFECCIONA Y OBLIGA A LAS PARTES QUE LO FORMARON, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE LO SUSCRIBEN. Conforme al artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, es permitida legalmente la terminación de los juicios agrarios a virtud de convenio celebrado entre las partes, y se produce ese efecto jurídico, por el hecho mismo de la suscripción del convenio respectivo, pues a diferencia de lo que ocurre en otros procedimientos, la Ley Agraria no exige para su perfeccionamiento y validez, que el Tribunal ante quien se celebra pronuncie resolución revistiéndolo de formalidad, tal como la de elevarlo a la categoría de cosa juzgada y condenar a las partes a estar y pasar por él. Pero además, porque por disposición de lo establecido en el artículo 405 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos agrarios, según el artículo 167 de la ley de la materia, las transacciones o convenios judiciales o extrajudiciales ratificados judicialmente, se equiparan a una sentencia; por consiguiente, si las partes en el juicio agrario, ante el Tribunal que conoce de la controversia, celebran un convenio de esa naturaleza, y además en el propio acto manifiestan que lo ratifican en todas y cada una de sus partes, entonces dicho convenio, por sí mismo, hace las veces de una sentencia. Finalmente, también es de considerar que, atento a lo dispuesto en los artículos 1792 y 1796 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, y que el mismo se perfecciona por el mero consentimiento de quienes lo suscriben, salvo cuando debe revestir una forma establecida por la ley; en tales condiciones, si las partes en el juicio agrario, manifiestan su consentimiento para obligarse en los términos del convenio, y así lo hace constar en el acta relativa, el personal del Tribunal Agrario ante quien se celebra, y además las partes autorizan el instrumento en el cual se asentó el convenio de mérito, estampando su huella digital, por razón de no saber leer ni escribir e igual lo autoriza con su firma el profesional del derecho designado por cada una de las partes como su asesor jurídico, precisamente para que las asistiera en la audiencia donde tuvo verificativo el acuerdo de voluntades, entonces, desde ese instante quedó perfeccionado el convenio de que se trata, y obliga a los convencionistas al cumplimiento de lo expresamente pactado, así como también, a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.”⁵

Lo anterior es así, pues la resolución dictada dentro del expediente **633/2010**, constituye un **hecho notorio** al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo razonado en la siguiente jurisprudencia:

“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.”⁶

En cuanto a la colindancia con la pequeña propiedad del **RANCHO SAN ISIDRO**, cuyo propietario es **CESAR AGUSTÍN OSORNIO NARVÁEZ**; así como la colindancia con la pequeña propiedad del **RANCHO SAN VICENTE**, cuyo propietario es **GREGORIO MERCADO FLORES**; al comparecer a la audiencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, ambos colindantes manifestaron su oposición a las diligencias de mérito pues señalaron que al realizarse el levantamiento topográfico que dio origen al plano que presentan los solicitantes, no se les informó del deslinde a efecto de suscribir el acta correspondiente de conformidad de linderos; por otra parte, **CESAR AGUSTÍN OSORNIO NARVÁEZ y GUADALUPE MERCADO MERCADO**, ésta última en su carácter de causahabiente de **GREGORIO MERCADO FLORES**; al contestar la vista que se les dio con los trabajos técnicos en materia de topografía elaborados por perito de este tribunal; pidieron que se aclarara y perfeccionara el plano que agregó a su dictamen, por lo que el profesionista de mérito, complementó su dictamen técnico en materia de Topografía y exhibió el *plano dos* que contiene los cuadros de datos con las dimensiones de todos y cada uno de los lados que constituyen el lindero del poblado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**.

⁵ Octava Época. Registro: 209256. Tesis: XXI.2o.28 A

⁶ Novena Época. Registro: 172215. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 103/2007

Así, por auto de once de junio de dos mil dieciocho, quedaron a la vista del grupo solicitante y de cada uno de los colindantes el complemento de los trabajos topográficos referidos, sin que **CESAR AGUSTÍN OSORNIO NARVÁEZ**, en su carácter de propietario del **RANCHO SAN ISIDRO**; ni **GUADALUPE MERCADO MERCADO**, en su carácter de causahabiente de **GREGORIO MERCADO FLORES**, propietario del **RANCHO SAN VICENTE**; hicieran manifestación alguna al respecto, no obstante que fueron debidamente notificados para tal efecto, tal como consta con la *Cédula de Notificación Personal* que obra a foja 3247 de autos; por lo que se les tuvo por conformes con el plano que exhibió el perito de este tribunal, quien en su dictamen determinó que la superficie real solicitada en reconocimiento de comunidad por el poblado **SANTIAGO ACUTZILAPAN** es de **967-12-52.220 hectáreas** y no presenta conflicto alguno con las propiedades colindantes.

Cabe advertir que existen tres polígonos al interior de la poligonal envolvente que se reconoce en esta resolución, los que el perito oficial advirtió y señaló en su aclaración de trabajos técnicos y son los que tienen los cuadros de construcción siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN polígono 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				146	2,187,552.092	417,547.432
146	147	S 23°28'51.42" E	18.545	147	2,187,535.083	417,554.821
147	148	S 33°03'21.48" W	48.042	148	2,187,494.817	417,528.616
148	149	N 12°52'16.83" W	20.937	149	2,187,515.228	417,523.952
149	150	N 18°52'12.84" W	25.558	150	2,187,539.412	417,515.686
150	146	N 68°13'38.01" E	34.185	146	2,187,552.092	417,547.432
SUPERFICIE = 0-11-33.494 hectáreas						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN polígono 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				151	2,187,516.618	417,607.868
151	152	S 63°13'19.99" E	41.074	152	2,187,498.113	417,644.537
152	153	S 50°33'14.93" W	70.012	153	2,187,453.631	417,590.472
153	154	N 28°31'59.38" E	35.198	154	2,187,484.554	417,607.285
154	155	N 85°25'44.72" W	20.491	155	2,187,486.187	417,586.859
151	151	N 34°37'13.73" E	36.979	151	2,187,516.618	417,607.868
SUPERFICIE = 0-13-83.205 hectáreas						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN polígono 3						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				156	2,187,723.545	417,927.041
156	157	S 53°14'34.18" E	7.319	157	2,187,719.165	417,932.905
157	158	S 26°35'41.11" E	23.294	158	2,187,698.336	417,943.333
158	159	S 01°07'47.09" E	36.771	159	2,187,661.572	417,944.058
159	160	S 39°03'09.22" W	16.017	160	2,187,649.134	417,933.967
160	161	S 61°12'10.71" E	5.833	161	2,187,646.324	417,939.079
161	162	S 26°55'17.16" E	8.7	162	2,187,638.567	417,943.018
162	163	S 84°23'11.42" W	6.635	163	2,187,637.918	417,936.415
163	164	S 15°20'31.69" E	11.376	164	2,187,626.947	417,939.425
164	165	S 32°04'33.98" W	3.693	165	2,187,623.818	417,937.464
165	166	N 75°19'53.88" W	4.111	166	2,187,624.859	417,933.487
166	167	S 08°37'23.73" W	14.213	167	2,187,610.807	417,931.356
167	168	N 82°02'12.62" W	14.076	168	2,187,612.757	417,917.416
168	169	N 01°07'27.16" W	4.944	169	2,187,617.7	417,917.319
169	170	N 33°06'07.65" E	14.487	170	2,187,629.836	417,925.231
170	171	N 19°27'37.46" W	6.396	171	2,187,635.867	417,923.1
171	172	N 03°10'26.18" E	17.266	172	2,187,653.107	417,924.056
172	173	N 67°30'08.19" W	7.686	173	2,187,656.048	417,916.955
173	174	N 05°14'49.18" W	7.993	174	2,187,664.008	417,916.224
174	175	N 58°14'11.23" W	9.694	175	2,187,669.111	417,907.982
175	176	N 19°38'04.97" E	9.681	176	2,187,678.229	417,911.235
176	177	N 20°40'12.16" W	6.235	177	2,187,684.063	417,909.034
177	178	N 08°34'26.40" E	19.331	178	2,187,703.178	417,911.916
178	156	N 36°35'54.33" E	25.369	156	2,187,723.545	417,927.041
SUPERFICIE = 0-24-77.086 hectáreas						

Por todo lo anterior y atento a que los solicitantes de reconocimiento de régimen comunal de **SANTIAGO ACUTZILAPAN** demostraron poseer una superficie de **967-12-52.220 hectáreas** libres de conflicto, de conformidad con los trabajos técnicos topográficos realizados por el perito de la adscripción; que el ejido **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, manifestó su conformidad con los linderos que comparte con la posesión de los solicitantes; que la comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**, manifestó que no existe inconveniente alguno con las tierras que solicita le sea reconocidas **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, en cuanto su colindancia común; que si bien la comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**, se opuso a la pretensión de reconocimiento de comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**; se demostró que dentro el expediente **633/2010** del índice de este tribunal, se calificó de legal el convenio conciliatorio para resolver sus diferendos de colindancias entre dichos poblados, el cual fue conforme a sus carpetas básicas y no conforme a los trabajos del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales" (PROCEDE) determinándose que no existe conflicto por la posesión en la colindancia entre la comunidad solicitante de **SANTIAGO ACUTZILAPAN** y la comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**; y que los colindantes: **CESAR AGUSTÍN OSORNIO NARVÁEZ** propietario del **RANCHO SAN ISIDRO**; y **GREGORIO MERCADO FLORES** propietario del **RANCHO SAN VICENTE**, no manifestaron oposición alguna, teniéndoseles por conformes con la colindancia común de dichas propiedades con la superficie solicitada en reconocimiento de comunidad por el poblado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**; circunstancias que fueron corroboradas con los trabajos técnicos topográficos presentados por el perito topógrafo de la adscripción, agregados al sumario a fojas 3218 a 3222, 3242 a 3243, y 3289 a 3290; se concluye que la superficie de **967-12-52.220 hectáreas**, solicitada en reconocimiento como comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, **SE ENCUENTRA LIBRE DE CONFLICTO**.

En consecuencia, este tribunal estima que al no existir oposición de parte legítima alguna al reconocimiento y titulación de bienes comunales que, en vía de jurisdicción voluntaria se promovió en este expediente agrario, **se reconoce y titula como bienes comunales** el poblado de nombre **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO**, **ESTADO DE MÉXICO** respecto de una superficie de **967-12-52.220 hectáreas**, que tienen en posesión sin conflictos los promoventes.

Por otra parte, cabe advertir que se ordenó a la Actuaría de la adscripción constituirse en el poblado de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, y levantar el “censo de población comunal”; el cual obra a fojas 1041 a 1075 de autos; en la que se obtuvo que la diligenciaria de este tribunal, en compañía de los representantes comunales, después de entrevistarse y obtener documentos con personas del poblado obtuvieron un total de **doscientos sesenta y dos capacitados**; sin embargo, de la revisión a estos trabajos se concluyó que una persona quedó relacionada en los arábigos **85 y 133** con lo que se comprobó que los censados fueron realmente **doscientos sesenta y uno**.

Al respecto, los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de la Reforma Agraria abrogada⁷, aplicable por virtud del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, señalan:

“ARTÍCULO 200.- *Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:*

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente.

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.”

“Artículo 267.- *Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.*

Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les correspondan y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 200 de esta Ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias.” (Sic).

Acorde con lo anterior, cuando se solicitó por primera vez, el reconocimiento de comunidad del poblado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, se encontraba vigente la Ley Federal de la Reforma Agraria; por lo que el presente procedimiento se analiza a la luz de ese ordenamiento, acorde con el siguiente criterio:

“LEY AGRARIA. IRRETROACTIVIDAD DE LA. *Si en los juicios agrarios, se analizan por la responsable actos realizados, durante la vigencia de la Ley Federal de la Reforma Agraria, tendrán que analizarse, a la luz de ese ordenamiento legal, por ser el que regía cuando se llevaron a cabo, a efecto de establecer si se cumplieron o no los requisitos legales que en aquella época exigía la ley vigente, pues no es lógico ni jurídico declarar válido un acto con apoyo en una ley posterior a la fecha de la celebración del mismo y que conforme a la ley vigente en ese entonces, era ilegal, toda vez que ello equivale a darle efectos retroactivos en perjuicio de una de las partes en contravención del artículo 14 constitucional.”⁸*

Por lo anterior y con relación a la capacidad legal de los integrantes del poblado promovente, este tribunal estima que quedó acreditada, ya que, con las diligencias censales y su revisión, se desprende que los **doscientos ochenta y dos**

⁷ **“ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-** *La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentren en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.*

Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.”

⁸ Novena Época. Registro: 203246. Tesis: XXII.11 A

campesinos reúnen los requisitos de capacidad para ser comuneros, previstos en los artículos 200 y 267 de la ley Federal de la Reforma Agraria.

Asimismo, por lo que respecta a los integrantes de la comunidad que se reconoce y titula, al obrar en el expediente censo general de la población comunera levantado por la Actuaria adscrita a este tribunal en presencia de los representantes comunales de los solicitantes, efectuada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y los solicitantes de este procedimiento de jurisdicción voluntaria se llega al conocimiento que en la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, existen **doscientas ochenta y dos** personas beneficiadas que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 15 y 107 de la Ley Agraria.⁹

En efecto, se concluye ese número de sujetos con capacidad legal para ser comuneros, ya que se tomó en consideración a los **setenta solicitantes** de reconocimiento de comunidad y firmantes del escrito inicial de diligencias de jurisdicción voluntaria así como a **doscientas doce** de las doscientas sesenta y un personas que después de la revisión del censo en mención, se advirtió que se incluían también a **cuarenta y nueve** de los solicitantes ya contabilizados; por tanto, **se les reconoce la calidad de COMUNEROS del poblado de SANTIAGO ACUTZILPAN a las personas que aparecen en las siguientes relaciones:**

Lista de los setenta (**setenta**) solicitantes:

N°	NOMBRE
1.	PEDRO SANTIAGO RAMÍREZ
2.	RICARDA SÁNCHEZ SANTIAGO
3.	VERÓNICA PÉREZ ALCÁNTARA
4.	JUAN SANTIAGO RAMÍREZ
5.	MARÍA GUADALUPE CASTRO CASTAÑEDA
6.	MARCELINA PÉREZ CASTRO
7.	MARÍA ELENA CASTRO LOVERA
8.	CARMEN APOLONIO SÁNCHEZ
9.	MA. DEL REFUGIO GARCÍA MONROY
10.	ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA
11.	SEVERIANO CARRILLO ESTEFANA
12.	MIGUEL DE JESÚS MATEO
13.	MARGARITA HERNÁNDEZ MAURICIO
14.	FELIPE MIGUEL TIBURCIO
15.	GREGORIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
16.	MA. GUADALUPE DIANA CASTRO LOVERA
17.	FERNANDO PÉREZ ALCÁNTARA
18.	JACINTA SÁNCHEZ SIERRA
19.	ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA
20.	ANGELINA SÁNCHEZ MIRANDA
21.	JUAN DOMINGO SÁNCHEZ
22.	SILVIA SÁNCHEZ SIERRA
23.	MARÍA PÉREZ ALCÁNTARA
24.	FELIPA DOMINGO SÁNCHEZ
25.	LUIS MATEO MEDINA
26.	ALFONSO FUENTES VALDÉS
27.	LORENZO NICOLÁS MATEO
28.	JULIO JOSÉ MATEO JACINTO
29.	FELIPE MATEO JACINTO
30.	ROGELIO MATEO JACINTO
31.	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO
32.	MA. DE LOURDES MATEO LEOCADIO
33.	TERESA HERNÁNDEZ ILDEFONSO
34.	MARÍA ESTHER MATEOS LEOCADIO
35.	TERESA MATEO VALDÉS
36.	MA. GUADALUPE AGUSTÍN CEDILLO
37.	ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN
38.	PORFIRIO ESTEBAN ALBINO

⁹ **Artículo 15.-** Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II. Ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 107.- Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este Capítulo.

39. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GABRIEL
40. ALEJANDRO JOSÉ ÁLVAREZ
41. JOSÉ LUIS NICOLÁS ISIDORO
42. SILVANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
43. ROSA FELICIANO RAMÍREZ
44. FRANCISCO CARREOLA SÁNCHEZ
45. MARCOS MENDOZA QUIRINO
46. MARÍA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
47. HILARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
48. ALICIA MENDOZA APOLONIO
49. GERMÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ
50. HERCULANO BENITO SÁNCHEZ
51. MARÍA JUANA SÁNCHEZ DOMINGO
52. FRANCISCO SANTIAGO RAMÍREZ
53. ANTONIA SÁNCHEZ DOMINGO
54. ROSA MARÍA APOLONIO JOSÉ
55. MA. GUADALUPE MARCOS ALEJANDRO
56. MARTHA DE JESÚS SANTIAGO
57. JOSÉ GABRIEL CEDILLO
58. ELVIRA SÁNCHEZ DOMINGO
59. MARCELINA ISIDORO BENITO
60. JERÓNIMO RAMÍREZ DOMINGO
61. JOSÉ SÁNCHEZ AGUSTÍN
62. FRANCISCO HERNÁNDEZ ANTONIO
63. ESTEBAN GÓMEZ SÁNCHEZ
64. ELODIA SÁNCHEZ VENEGAS
65. TERESA RAMÍREZ AGAPITO
66. PAULA ANASTACIO AGUSTÍN
67. MARGARITA SÁNCHEZ ILDEFONSO
68. CANDELARIA MATEO SÁNCHEZ
69. JOSÉ SEVERIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
70. MIGUEL LIBRADO DOMINGO

Lista de las doscientas doce personas que, sin repetir a las señaladas en la relación anterior, aparecen en el censo de población comunal:

- | No. | NOMBRE |
|------------|-----------------------------------|
| 1. | SANTIAGO MATEO MEDINA |
| 2. | MARCELINO DOMINGO SANTIAGO |
| 3. | ISIDRO MARTÍNEZ CEDILLO |
| 4. | SUSANA JOSÉ DE JESÚS |
| 5. | CARLOS ALCÁNTARA SÁNCHEZ |
| 6. | JUAN SÁNCHEZ CASTRO |
| 7. | TOMÁS DE LA CRUZ ÁLVAREZ |
| 8. | PATRICIA PASCUAL TRINIDAD |
| 9. | ROSALIA PASCUAL TRINIDAD |
| 10. | SANDRA PASCUAL TRINIDAD |
| 11. | MARÍA DEL CARMEN PASCUAL TRINIDAD |
| 12. | EMILIANO DE LA CRUZ SANTIAGO |
| 13. | AUSENCIO BACILIO SÁNCHEZ |
| 14. | JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ |
| 15. | JESÚS HERNÁNDEZ AGUSTÍN |
| 16. | SERGIO DE JESÚS IGNACIO |
| 17. | CESAR CASTILLO MONROY |
| 18. | JOSÉ LUIS DOMINGO RAMÍREZ |
| 19. | JESÚS ALBERTO PASCUAL TRINIDAD |
| 20. | JOSÉ CARRILLO IDELFONSO |

21. MARIO ALBERTO NICOLÁS SÁNCHEZ
22. ADELA SÁNCHEZ SIERRA
23. JUAN MANUEL NICOLÁS SÁNCHEZ
24. PATRICIA SIERRA MATEO
25. JAVIER NICOLÁS SÁNCHEZ
26. JUAN MANUEL NAZARIO
27. LUCÍA APOLONIO SÁNCHEZ
28. JUAN CARLOS ANTONIO BACILIO
29. MA. GUADALUPE NICOLÁS MATEO
30. TOMASA BASILIO CASIMIRO
31. CELIA CIRIACO RAMÍREZ
32. ANASTACIA DE JESÚS SANTIAGO
33. ANTONIO SÁNCHEZ AGUSTÍN
34. DANIEL SÁNCHEZ AGUSTÍN
35. MARIO SÁNCHEZ DE JESÚS
36. MARÍA YOLANDA ANATALIA LOVERA GONZÁLEZ
37. RAYMUNDO ISIDORO SÁNCHEZ
38. GILBERTO BACILIO SÁNCHEZ
39. CESAR DE JESÚS MATEO
40. PASCUALA SÁNCHEZ MATIAS
41. SILVIA DE JESÚS MATEO
42. ROSAURA PÉREZ CUAUTLE
43. MA. LEONOR PÉREZ ALCÁNTARA
44. FLORIBERTO PÉREZ ALCÁNTARA
45. MA. ISABEL PÉREZ ALCÁNTARA
46. DAVID RAMÍREZ NICOLÁS
47. LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ
48. FAUSTINA BASILIA SÁNCHEZ
49. ROSA MARÍA APOLONIO JOSÉ
50. ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN
51. URIEL MEDINA VALDÉZ
52. JAIME MEDINA DE JESÚS
53. LUIS DOMINGO DE JESÚS
54. ANDRÉS JOSÉ APOLONIO
55. MARÍA GUADALUPE LIBRADO RAMÍREZ
56. MIGUEL LIBRADO DOMINGO
57. ULISES MATEO ALCÁNTARA
58. ELVIA SIERRA MATEOS
59. YOLANDA JOSÉ APOLONIO
60. FRANCISCO GERARDO CARRIOLA GARCÍA
61. BEATRIZ PASCUAL TRINIDAD
62. MA. CONCEPCION MARTÍNEZ APOLONIO
63. VICENTE MARTÍNEZ DEL ÁNGEL
64. MELITÓN ALEJANDRO SIERRA MATEO
65. MA. LUCÍA CASTRO LOVERA
66. INOCENCIO PASCUAL TRINIDAD
67. ELISEO PASCUAL TRINIDAD

68. ÓSCAR SANTIAGO MATEO
69. JUANA MATEO MARTÍNEZ
70. DIANA PÉREZ CASTRO
71. EUSEBIO PÉREZ CASTRO
72. LETICIA MEDINA DE JESÚS
73. MARÍA GUADALUPE LOVERA VELASCO
74. PEDRO DOMINGO SANTIAGO
75. LUISA BACILIO SÁNCHEZ
76. J. GUADALUPE ANTONIO SÁNCHEZ
77. ARACELI RAMÍREZ SÁNCHEZ
78. VICENTA RAMÍREZ SANTIAGO
79. MA. TRINIDAD SÁNCHEZ DOMINGO
80. ANAYELI MONROY APOLONIO
81. CARLOS MANUEL FERNANDO
82. JOSÉ MANUEL FERNANDO
83. LETICIA TRANQUILINO AGUSTÍN
84. LUCIANO SANTIAGO CEDILLO
85. PEDRO MARTÍNEZ VALDÉZ
86. YARELI MARTÍNEZ MATEOS
87. PEDRO MARTÍNEZ MATEOS
88. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MANUEL
89. ANTONIA ORTIZ AGUSTÍN
90. CRESCENCIO CRUZ SANTIAGO
91. JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ BASILIO
92. AURELIA MATEO EDUARDO
93. JAIME SANTIAGO ALEJANDRO
94. HORTENCIA SANTIAGO ALEJANDRO
95. SALVADOR ÁLVAREZ GARCÍA
96. MARÍA ÁNGELA BARTOLO MATEO
97. ISRAEL ÁLVAREZ BARTOLO
98. MARCELO SÁNCHEZ GABRIEL
99. IVÁN GÓMEZ NICOLÁS
100. ADELA SÁNCHEZ SIERRA
101. ALEJANDRA SANTIAGO CEDILLO
102. MARÍA ELENA SANTIAGO CEDILLO
103. PEDRO PASCUAL TRINIDAD
104. PEDRO PASCUAL ISIDORO
105. MARÍA ESTELA GABRIEL CORTES
106. SARAHÍ DE JESÚS MATEO
107. JOSÉFA RAMÍREZ DOMINGO
108. JUANA MARÍA GABRIEL ANTONIO
109. JUANA TORIBIA GABRIEL MARCELINO
110. BERENICE CONTRERAS CASTRO
111. TEODORA APOLONIO ALBINO
112. MAYRA MENDOZA APOLONIO
113. SUSANA MENDOZA APOLONIO
114. CECILIO RAMÍREZ MANCERA

115. GUILLERMO RAMÍREZ SÁNCHEZ
116. EDUARDO MANUEL SIERRA
117. ELVIRA RAMÍREZ SÁNCHEZ
118. JOSÉ LUIS GABRIEL ANTONIO
119. GUILLERMINA SIERRA BACILIO
120. VICENTE MATEO NICOLÁS
121. LUCÍA MATEO NICOLÁS
122. PETRA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
123. JAVIER APOLONIO SIERRA
124. JAURI ADAN CARRILLO DOMÍNGUEZ
125. EMILIANA JUANA NICOLÁS ESTEBAN
126. MARÍA MERCEDES DE LA CRUZ BASILIO
127. JOSÉ RAMÍREZ ANTONIO
128. MARGARITA HERNÁNDEZ ALEJANDRO
129. JULIÁN FELICIANO APOLONIO
130. JULIA GABRIEL ANTONIO
131. NORMA SÁNCHEZ RODRIGUEZ
132. MARÍA DEL CARMEN DOMINGO FELICIANO
133. ANGELICA DOMINGO FELICIANO
134. OTILIA SÁNCHEZ RAMÍREZ
135. LETICIA SÁNCHEZ RAMÍREZ
136. MARÍA ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ
137. JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ
138. DIANA DOMINGO RAMÍREZ
139. ROBERTO SANTIAGO HERNÁNDEZ
140. JORGE BACILIO MIRANDA
141. J. FÉLIX MARTÍNEZ PIÑA
142. ÁNGEL DOMINGO FELICIANO
143. MA. CRISTINA GABRIEL ESTEBAN
144. JAIME DOMINGO FELICIANO
145. ARACELI SIERRA MATEO
146. GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
147. JUAN RAMÍREZ SÁNCHEZ
148. LUCÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ
149. RAFAELA MATEO SÁNCHEZ
150. NAZARIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
151. AARÓN MANUEL GARCÍA
152. EDITH HERNÁNDEZ SIERRA
153. ANDREA HERNÁNDEZ SIERRA
154. ARTURO SIERRA MATEOS
155. MARÍA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
156. ALEJANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
157. IGNACIO MONROY LEOCADIO
158. PORFIRIO SÁNCHEZ SIERRA
159. BENITO JIMÉNEZ DE JESÚS
160. MARÍA ELENA JIMÉNEZ DE JESÚS
161. MARICELA JIMÉNEZ DE JESÚS

162. MARTHA JIMÉNEZ DE JESÚS
163. ARACELI RAMÍREZ LUCIANO
164. ESTEBAN RAMÍREZ SÁNCHEZ
165. MA. GUADALUPE RAMÍREZ LUCIANO
166. ROSA MARÍA RAMÍREZ LUCIANO
167. ANGÉLICA SÁNCHEZ SIERRA
168. ATILANO SÁNCHEZ GABRIEL
169. TOMÁS NICOLÁS SIERRA
170. CECILIA RAMÍREZ SÁNCHEZ
171. ALDO AARÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
172. ELIZABETH SIERRA LIBRADO
173. AMALIA CARRIOLA CASTRO
174. ISAC RAMÍREZ SÁNCHEZ
175. ANDRÉS FERMÍN MATEO
176. FÉLIX FERMÍN MATEO
177. ESTELA FERMÍN MATEO
178. JUAN HERNÁNDEZ MANUEL
179. FRANCISCO RAMÍREZ SÁNCHEZ
180. SOFÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
181. MARÍA GUADALUPE AGUSTÍN
182. MARICRUZ PÉREZ ALCÁNTARA
183. PÁNFILO GARCÍA MATEO
184. MARÍA DEL REFUGIO GARCÍA MONROY
185. JOSÉ SÁNCHEZ AGUSTÍN
186. J. SOCORRO MONROY
187. FRANCISCO BASILIO ISIDORO
188. JOSÉ MAURICIO APOLONIO
189. ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN
190. FRANCISCA BASILIO APOLONIO
191. EDUARDO AGUSTÍN SÁNCHEZ
192. ALBERTO ABUNDIO MENDOZA
193. GUADALUPE SÁNCHEZ DOMINGO
194. JAVIER SIERRA BASILIO
195. ANA LORENA SIERRA SÁNCHEZ
196. ELSA SIERRA MATEO
197. JACINTO BASILIO SÁNCHEZ
198. ARTURO ALCÁNTARA ALBINO
199. ÁNGEL FERMÍN SANTIAGO
200. ALEJANDRO BASILIO SÁNCHEZ
201. ALFONSO FUENTES VALDÉS
202. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ SÁNCHEZ
203. MARÍA SÁNCHEZ MENDOZA
204. MANUEL SIERRA MARTÍNEZ
205. LETICIA SÁNCHEZ MENDOZA
206. HERANDI MAYRA CASTILLO MONROY
207. ALFREDO SÁNCHEZ DOMINGO
208. ADRIANA BASILIO APOLONIO

- 209. *MARÍA JULIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ*
- 210. *ROGELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ*
- 211. *MA. GUADALUPE SIERRA BASILIO*
- 212. *GUILLERMINA SIERRA BACILIO*

No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que de conformidad con los artículos 23, fracción II, y 107 de la Ley Agraria, la asamblea de comuneros tiene en todo momento, la facultad exclusiva para aceptar y separar a sus miembros; por lo que quedan a salvo los derechos de las personas que no hayan sido incluidas en el censo de población comunal, para que hagan valer su derecho ante la asamblea de comuneros de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, en la vía y forma que estimen pertinente.

Por otra parte, en virtud de ser una jurisdicción voluntaria la que se ha resuelto en el presente asunto en los términos señalados con antelación, **deberá respetarse la posesión de cualquier persona, física o moral**, que se ostente como propietario respecto a la superficie que ha sido reconocida a los solicitantes, personas que a su vez podrán solicitar en la vía y forma que consideren pertinente la exclusión de la superficie que origine su inconformidad, por lo que se dejan a salvo sus derechos.

Luego entonces, en virtud del reconocimiento de comunidad al poblado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, respecto de una superficie de **967-12-52.220 hectáreas**, notifíquese la presente resolución a los colindantes: ejido de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO**; comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**; comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**; así como a los propietarios del **RANCHO SAN ISIDRO y del RANCHO SAN VICENTE**; por conducto de **CESAR AGUSTÍN OSORNIO NARVÁEZ y GUADALUPE MERCADO MERCADO**, en su carácter de causahabiente de **GREGORIO MERCADO FLORES**.

Ahora bien, atendiendo que el perito de la adscripción, elaboró el plano correspondiente, conforme a las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional y con base en los trabajos técnicos que obran en el sumario; conforme a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 98, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Agraria; se debe inscribir esta resolución y el referido producto cartográfico a efecto de integrar debidamente la carpeta básica de la comunidad de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, que se reconoce en la presente resolución; asimismo, a efectos de publicidad y conforme al tercero transitorio de la Ley Agraria, en relación al artículo 51-A de la ley Federal de la Reforma Agraria, esta resolución de debe publicar en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta de Gobierno del Estado de México, para los efectos de ley.

En cuanto hace a la pretensión relativa a que se ordene a la Delegación de la Procuraduría Agraria en la entidad realice la elección de órganos de representación y vigilancia de la comunidad agraria **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**, con base en el padrón de comuneros, debido a que es facultad exclusiva de la asamblea tales actos democráticos, de conformidad en los artículos 23, fracción, III y 107 de la Ley Agraria; no obstante lo anterior, se le dejan a salvo sus derechos para el caso que dicha institución de servicio social se niegue a convocar, previa solicitud que para el caso efectúen los comuneros.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 189 de la Ley Agraria, que establece: "Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.", así como la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 18, fracción III, y fracción I, del artículo cuarto transitorio de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha sido procedente el reconocimiento de comunidad que en vía de jurisdicción voluntaria solicitaron vecinos del poblado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**; en consecuencia, se reconoce y titula en calidad de bienes comunales la superficie de **967-12-52.220 hectáreas** al citado núcleo de población, de conformidad con los trabajos realizados por el perito de este tribunal, en dictamen y aclaración que contiene el cuadro de construcción del polígono envolvente y exclusión de propiedades visibles a fojas 3218 a 3222 y 3241 a 3242 del sumario; como se resolvió en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Este Unitario reconoce como miembros de la comunidad agraria de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO** a **1. PEDRO SANTIAGO RAMÍREZ, 2. RICARDA SÁNCHEZ SANTIAGO, 3. VERÓNICA PÉREZ ALCÁNTARA, 4. JUAN SANTIAGO RAMÍREZ, 5. MARÍA GUADALUPE CASTRO CASTAÑEDA, 6. MARCELINA PÉREZ CASTRO, 7. MARÍA ELENA CASTRO LOVERA, 8. CARMEN APOLONIO**

SÁNCHEZ, 9. MA. DEL REFUGIO GARCÍA MONROY, 10. ALEJANDRO PÉREZ ALCÁNTARA, 11. SEVERIANO CARRILLO ESTEFANA, 12. MIGUEL DE JESÚS MATEO, 13. MARGARITA HERNÁNDEZ MAURICIO, 14. FELIPE MIGUEL TIBURCIO, 15. GREGORIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, 16. MA. GUADALUPE DIANA CASTRO LOVERA, 17. FERNANDO PÉREZ ALCÁNTARA, 18. JACINTA SÁNCHEZ SIERRA, 19. ROGELIO SÁNCHEZ SIERRA, 20. ANGELINA SÁNCHEZ MIRANDA, 21. JUAN DOMINGO SÁNCHEZ, 22. SILVIA SÁNCHEZ SIERRA, 23. MARÍA PÉREZ ALCÁNTARA, 24. FELIPA DOMINGO SÁNCHEZ, 25. LUIS MATEO MEDINA, 26. ALFONSO FUENTES VALDÉS, 27. LORENZO NICOLÁS MATEO, 28. JULIO JOSÉ MATEO JACINTO, 29. FELIPE MATEO JACINTO, 30. ROGELIO MATEO JACINTO, 31. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO, 32. MA. DE LOURDES MATEO LEOCADIO, 33. TERESA HERNÁNDEZ ILDEFONSO, 34. MARÍA ESTHER MATEOS LEOCADIO, 35. TERESA MATEO VALDÉS, 36. MA. GUADALUPE AGUSTÍN CEDILLO, 37. ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN, 38. PORFIRIO ESTEBAN ALBINO, 39. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GABRIEL, 40. ALEJANDRO JOSÉ ÁLVAREZ, 41. JOSÉ LUIS NICOLÁS ISIDORO, 42. SILVANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, 43. ROSA FELICIANO RAMÍREZ, 44. FRANCISCO CARREOLA SÁNCHEZ, 45. MARCOS MENDOZA QUIRINO, 46. MARÍA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, 47. HILARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, 48. ALICIA MENDOZA APOLONIO, 49. GERMÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ, 50. HERCULANO BENITO SÁNCHEZ, 51. MARÍA JUANA SÁNCHEZ DOMINGO, 52. FRANCISCO SANTIAGO RAMÍREZ, 53. ANTONIA SÁNCHEZ DOMINGO, 54. ROSA MARÍA APOLONIO JOSÉ, 55. MA. GUADALUPE MARCOS ALEJANDRO, 56. MARTHA DE JESÚS SANTIAGO, 57. JOSÉ GABRIEL CEDILLO, 58. ELVIRA SÁNCHEZ DOMINGO, 59. MARCELINA ISIDORO BENITO, 60. JERÓNIMO RAMÍREZ DOMINGO, 61. JOSÉ SÁNCHEZ AGUSTÍN, 62. FRANCISCO HERNÁNDEZ ANTONIO, 63. ESTEBAN GÓMEZ SÁNCHEZ, 64. ELODIA SÁNCHEZ VENEGAS, 65. TERESA RAMÍREZ AGAPITO, 66. PAULA ANASTACIO AGUSTÍN, 67. MARGARITA SÁNCHEZ ILDEFONSO, 68. CANDELARIA MATEO SÁNCHEZ, 69. JOSÉ SEVERIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, 70. MIGUEL LIBRADO DOMINGO, 71. SANTIAGO MATEO MEDINA, 72. MARCELINO DOMINGO SANTIAGO, 73. ISIDRO MARTÍNEZ CEDILLO, 74. SUSANA JOSÉ DE JESÚS, 75. CARLOS ALCÁNTARA SÁNCHEZ, 76. JUAN SÁNCHEZ CASTRO, 77. TOMÁS DE LA CRUZ ÁLVAREZ, 78. PATRICIA PASCUAL TRINIDAD, 79. ROSALIA PASCUAL TRINIDAD, 80. SANDRA PASCUAL TRINIDAD, 81. MARÍA DEL CARMEN PASCUAL TRINIDAD, 82. EMILIANO DE LA CRUZ SANTIAGO, 83. AUSENCIO BACILIO SÁNCHEZ, 84. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ, 85. JESÚS HERNÁNDEZ AGUSTÍN, 86. SERGIO DE JESÚS IGNACIO, 87. CESAR CASTILLO MONROY, 88. JOSÉ LUIS DOMINGO RAMÍREZ, 89. JESÚS ALBERTO PASCUAL TRINIDAD, 90. JOSÉ CARRILLO IDELFONSO, 91. MARIO ALBERTO NICOLÁS SÁNCHEZ, 92. ADELA SÁNCHEZ SIERRA, 93. JUAN MANUEL NICOLÁS SÁNCHEZ, 94. PATRICIA SIERRA MATEO, 95. JAVIER NICOLÁS SÁNCHEZ, 96. JUAN MANUEL NAZARIO, 97. LUCÍA APOLONIO SÁNCHEZ, 98. JUAN CARLOS ANTONIO BACILIO, 99. MA. GUADALUPE NICOLÁS MATEO, 100. TOMASA BASILIO CASIMIRO, 101. CELIA CIRIACO RAMÍREZ, 102. ANASTACIA DE JESÚS SANTIAGO, 103. ANTONIO SÁNCHEZ AGUSTÍN, 104. DANIEL SÁNCHEZ AGUSTÍN, 105. MARIO SÁNCHEZ DE JESÚS, 106. MARÍA YOLANDA ANATALIA LOVERA GONZÁLEZ, 107. RAYMUNDO ISIDORO SÁNCHEZ, 108. GILBERTO BACILIO SÁNCHEZ, 109. CESAR DE JESÚS MATEO, 110. PASCUALA SÁNCHEZ MATIAS, 111. SILVIA DE JESÚS MATEO, 112. ROSAURA PÉREZ CUAUTLE, 113. MA. LEONOR PÉREZ ALCÁNTARA, 114. FLORIBERTO PÉREZ ALCÁNTARA, 115. MA. ISABEL PÉREZ ALCÁNTARA, 116. DAVID RAMÍREZ NICOLÁS, 117. LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ, 118. FAUSTINA BASILIA SÁNCHEZ, 119. ROSAMARÍA APOLONIO JOSÉ, 120. ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN, 121. URIEL MEDINA VALDÉS, 122. JAIME MEDINA DE JESÚS, 123. LUIS DOMINGO DE JESÚS, 124. ANDRÉS JOSÉ APOLONIO, 125. MARÍA GUADALUPE LIBRADO RAMÍREZ, 126. MIGUEL LIBRADO DOMINGO, 127. ULISES MATEO ALCÁNTARA, 128. ELVIA SIERRA MATEOS, 129. YOLANDA JOSÉ APOLONIO, 130. FRANCISCO GERARDO CARRIOLA GARCÍA, 131. BEATRIZ PASCUAL TRINIDAD, 132. MA. CONCEPCION MARTÍNEZ APOLONIO, 133. VICENTE MARTÍNEZ DEL ÁNGEL, 134. MELITÓN ALEJANDRO SIERRA MATEO, 135. MA. LUCÍA CASTRO LOVERA, 136. INOCENCIO PASCUAL TRINIDAD, 137. ELISEO PASCUAL TRINIDAD, 138. ÓSCAR SANTIAGO MATEO, 139. JUANA MATEO MARTÍNEZ, 140. DIANA PÉREZ CASTRO, 141. EUSEBIO PÉREZ CASTRO, 142. LETICIA MEDINA DE JESÚS, 143. MARÍA GUADALUPE LOVERA VELASCO, 144. PEDRO DOMINGO SANTIAGO, 145. LUISA BACILIO SÁNCHEZ, 146. J. GUADALUPE ANTONIO SÁNCHEZ, 147. ARACELI RAMÍREZ SÁNCHEZ, 148. VICENTA RAMÍREZ SANTIAGO, 149. MA. TRINIDAD SÁNCHEZ DOMINGO, 150. ANAYELI MONROY APOLONIO, 151. CARLOS MANUEL FERNANDO, 152. JOSÉ MANUEL FERNANDO, 153. LETICIA TRANQUILINO AGUSTÍN, 154. LUCIANO SANTIAGO CEDILLO, 155. PEDRO MARTÍNEZ VALDÉS, 156. YARELI MARTÍNEZ MATEOS, 157. PEDRO MARTÍNEZ MATEOS, 158. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MANUEL, 159. ANTONIA ORTIZ AGUSTÍN, 160. CRESCENCIO CRUZ SANTIAGO, 161. JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ BASILIO, 162. AURELIA MATEO EDUARDO, 163. JAIME SANTIAGO ALEJANDRO, 164. HORTENCIA SANTIAGO ALEJANDRO, 165. SALVADOR ÁLVAREZ GARCÍA, 166. MARÍA ÁNGELA BARTOLO MATEO, 167. ISRAEL ÁLVAREZ BARTOLO, 168. MARCELO SÁNCHEZ GABRIEL, 169. IVÁN GÓMEZ NICOLÁS, 170. ADELA SÁNCHEZ SIERRA, 171. ALEJANDRA SANTIAGO CEDILLO, 172. MARÍA ELENA SANTIAGO CEDILLO, 173. PEDRO PASCUAL TRINIDAD, 174. PEDRO PASCUAL ISIDORO, 175. MARÍA ESTELA GABRIEL CORTES, 176. SARAHÍ DE JESÚS MATEO, 177. JOSÉFA RAMÍREZ DOMINGO, 178. JUANA MARÍA GABRIEL ANTONIO, 179. JUANA TORIBIA GABRIEL MARCELINO, 180. BERENICE CONTRERAS CASTRO, 181. TEODORA APOLONIO ALBINO, 182. MAYRA MENDOZA APOLONIO, 183. SUSANA MENDOZA APOLONIO, 184. CECILIO RAMÍREZ MANCERA, 185. GUILLERMO RAMÍREZ SÁNCHEZ, 186. EDUARDO MANUEL SIERRA, 187. ELVIRA RAMÍREZ SÁNCHEZ, 188. JOSÉ LUIS GABRIEL

ANTONIO, 189. GUILLERMINA SIERRA BACILIO, 190. VICENTE MATEO NICOLÁS, 191. LUCÍA MATEO NICOLÁS, 192. PETRA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, 193. JAVIER APOLONIO SIERRA, 194. JAURI ADAN CARRILLO DOMÍNGUEZ, 195. EMILIANA JUANA NICOLÁS ESTEBAN, 196. MARÍA MERCEDES DE LA CRUZ BASILIO, 197. JOSÉ RAMÍREZ ANTONIO, 198. MARGARITA HERNÁNDEZ ALEJANDRO, 199. JULIÁN FELICIANO APOLONIO, 200. JULIA GABRIEL ANTONIO, 201. NORMA SÁNCHEZ RODRIGUEZ, 202. MARÍA DEL CARMEN DOMINGO FELICIANO, 203. ANGÉLICA DOMINGO FELICIANO, 204. OTILIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, 205. LETICIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, 206. MARÍA ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ, 207. JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, 208. DIANA DOMINGO RAMÍREZ, 209. ROBERTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, 210. JORGE BACILIO MIRANDA, 211. J. FÉLIX MARTÍNEZ PIÑA, 212. ÁNGEL DOMINGO FELICIANO, 213. MA. CRISTINA GABRIEL ESTEBAN, 214. JAIME DOMINGO FELICIANO, 215. ARACELI SIERRA MATEO, 216. GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, 217. JUAN RAMÍREZ SÁNCHEZ, 218. LUCÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ, 219. RAFAELA MATEO SÁNCHEZ, 220. NAZARIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, 221. AARÓN MANUEL GARCÍA, 222. EDITH HERNÁNDEZ SIERRA, 223. ANDREA HERNÁNDEZ SIERRA, 224. ARTURO SIERRA MATEOS, 225. MARÍA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, 226. ALEJANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, 227. IGNACIO MONROY LEOCADIO, 228. PORFIRIO SÁNCHEZ SIERRA, 229. BENITO JIMÉNEZ DE JESÚS, 230. MARÍA ELENA JIMÉNEZ DE JESÚS, 231. MARICELA JIMÉNEZ DE JESÚS, 232. MARTHA JIMÉNEZ DE JESÚS, 233. ARACELI RAMÍREZ LUCIANO, 234. ESTEBAN RAMÍREZ SÁNCHEZ, 235. MA. GUADALUPE RAMÍREZ LUCIANO, 236. ROSA MARÍA RAMÍREZ LUCIANO, 237. ANGÉLICA SÁNCHEZ SIERRA, 238. ATILANO SÁNCHEZ GABRIEL, 239. TOMÁS NICOLÁS SIERRA, 240. CECILIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, 241. ALDO AARÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, 242. ELIZABETH SIERRA LIBRADO, 243. AMALIA CARRIOLA CASTRO, 244. ISAC RAMÍREZ SÁNCHEZ, 245. ANDRÉS FERMÍN MATEO, 246. FÉLIX FERMÍN MATEO, 247. ESTELA FERMÍN MATEO, 248. JUAN HERNÁNDEZ MANUEL, 249. FRANCISCO RAMÍREZ SÁNCHEZ, 250. SOFÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, 251. MARÍA GUADALUPE AGUSTÍN, 252. MARICRUZ PÉREZ ALCÁNTARA, 253. PÁNFILO GARCÍA MATEO, 254. MARÍA DEL REFUGIO GARCÍA MONROY, 255. JOSÉ SÁNCHEZ AGUSTÍN, 256. J. SOCORRO MONROY, 257. FRANCISCO BASILIO ISIDORO, 258. JOSÉ MAURICIO APOLONIO, 259. ALEJANDRA SÁNCHEZ AGUSTÍN, 260. FRANCISCA BASILIO APOLONIO, 261. EDUARDO AGUSTÍN SÁNCHEZ, 262. ALBERTO ABUNDIO MENDOZA, 263. GUADALUPE SÁNCHEZ DOMINGO, 264. JAVIER SIERRA BASILIO, 265. ANA LORENA SIERRA SÁNCHEZ, 266. ELSA SIERRA MATEO, 267. JACINTO BASILIO SÁNCHEZ, 268. ARTURO ALCÁNTARA ALBINO, 269. ÁNGEL FERMÍN SANTIAGO, 270. ALEJANDRO BASILIO SÁNCHEZ, 271. ALFONSO FUENTES VALDÉS, 272. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ SÁNCHEZ, 273. MARÍA SÁNCHEZ MENDOZA, 274. MANUEL SIERRA MARTÍNEZ, 275. LETICIA SÁNCHEZ MENDOZA, 276. HERANDI MAYRA CASTILLO MONROY, 277. ALFREDO SÁNCHEZ DOMINGO, 278. ADRIANA BASILIO APOLONIO, 279. MARÍA JULIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, 280. ROGELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, 281. MA. GUADALUPE SIERRA BASILIO y 282. GUILLERMINA SIERRA BACILIO; por tener la capacidad legal para adquirir la calidad de comuneros, como lo disponen los artículos 15 y 107 de la Ley Agraria, al comprobar que son mexicanos por nacimiento, mayores de edad y vecinos del núcleo agrario posesionario.

TERCERO. Remítase a la Delegación del Registro Agrario Nacional y al Instituto de la Función Registral en el Estado de México, copias certificadas de la presente resolución; así como el plano elaborado por el perito oficial de la adscripción, conforme a las normas técnicas del Registro Agrario Nacional y con base en los trabajos técnicos y su complemento efectuados en el sumario; para su inscripción y anotaciones de ley que refieren los artículos 98, 148, 150 y 152, fracción I, de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los promoventes, por conducto de sus representantes; al ejido de **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO**; a la comunidad de **SAN FELIPE PUEBLO NUEVO**; a la comunidad de **SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN**, municipio de **ATLACOMULCO**; así como a los propietarios del **RANCHO SAN ISIDRO** y del **RANCHO SAN VICENTE**; por conducto de **CESAR AGUSTÍN OSORNIO NARVÁEZ** y **GUADALUPE MERCADO MERCADO**, en su carácter de causahabiente de **GREGORIO MERCADO FLORES**, respectivamente.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado De México; así como los puntos resolutive de esta en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno y, **archívese** el expediente **572/2017** como asunto totalmente concluido. **Cumplase.**

Así lo resolvió y firma la Maestra **ROSALBA HERNÁNDEZ CORNEJO**, Magistrada adscrita al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 24, a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho, por determinación del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con base en el artículo 8º, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y comunicado por oficio S.G.A./234/2018, ante el Licenciado **DAVID OLVERA VERA**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado como Secretario de Acuerdos "B", de conformidad con el oficio S.G.A./2018/2019, con quien actúa y da fe.- Rúbricas. - - - - -

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 591/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por SALINAS CASADOS DANIEL, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de Agosto de dos mil diecinueve, fundando su solicitud en las siguientes consideraciones y; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapación por inmatriculación administrativa, a favor del suscrito, respecto del bien inmueble denominado "XALPA", ubicado en el lote 15, manzana S/N, calle Benito Juárez, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; actualmente inmueble identificado como el número 31 de la calle Benito Juárez, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 270.00 metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia judicial que el suscrito se ha convertido en propietario del inmueble descrito en el inciso anterior, por haber operado a mi favor la consumación de usucapación, por la inmatriculación administrativa de dicho inmueble. C) Se ordene que la sentencia que se dicte en el presente juicio, se inscriba en el Instituto de la Función Registral, se haga la anotación de la inscripción de dominio a favor del suscrito respecto del inmueble descrito en el inciso "A)", de este capítulo de prestaciones y el cual se encuentra registrado ante dicho instituto bajo los siguientes datos registrales: Asiento 45, Volumen 1100, Libro Primero, Sección Primera de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y dos, actualmente folio real electrónico número 00265913; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que mediante contrato privado de compraventa de fecha 27 de Mayo de 1974, la señora AMALIA MORALES RIVERO en su carácter de vendedora le vendió al señor ANTONIO GONZÁLEZ MEJIA, el bien inmueble denominado "XALPA", ubicado en el lote 15, manzana S/N, calle Benito Juárez, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; actualmente inmueble identificado como el número 31 de la calle Benito Juárez, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México. 2.- Que mediante contrato de compraventa de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, celebrado entre el señor ANTONIO GONZÁLEZ MEJIA en su carácter de vendedor, y el suscrito en mi carácter de comprador, el antes citado, me vendió el bien inmueble ya antes mencionado, el cual cuenta con una superficie de 270.00 metros cuadrados. 3.- En fecha 25 de Junio de 1992, el suscrito obtuvo la resolución por parte de la Dirección General del REGISTRO Público de la Propiedad del Estado de México, en la que se decreta procedente la INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, en relación con el inmueble materia de la litis y como lo acreditó con la in-matriculación administrativa de dicha fecha y con número de expediente 2379/17/91. 4.- Con fecha 10 de Julio de 1992, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, la resolución de la in-matriculación administrativa solicitada por el suscrito bajo la Partida 45, Volumen 1100, Libro Primero, Sección Primera, actualmente folio real electrónico número 00265913 tal y como acreditó con el certificado de inscripción con el número de trámite 571525 de fecha 06 de Agosto del año en curso y del que también se desprende que dicho inmueble está inscrito a favor del suscrito. 5.- Por lo anterior y como evidente que el exponente ha tenido la posesión del multicitado inmueble y que ha poseído dicho inmueble en forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, ello en virtud de que desde la fecha antes citada, he ejercitado actos de dominio sobre el inmueble en cuestión y

nunca he tenido problema alguno derivado de la posesión del mismo; por lo tanto solicito LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, por medio de edictos, debiéndose publicar por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito. Se expide el presente a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de Agosto de dos mil dieciséis y veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1850-A1.- 1 y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 163/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDGAR DAVID ROCHA PEÑAFLO, en contra de ALFREDO OCHOA TOLEDO, se hace saber que por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a ALFREDO OCHOA TOLEDO de quien se reclaman las siguientes prestaciones: Que por medio del presente curso y en vía especial, vengo a promover juicio sumario de usucapación en contra de ALFREDO OCHOA TOLEDO, de quien bajo protesta de decir verdad, manifestó desconocer su domicilio actual y en contra de quien se crean con derecho, razón por la cual solicito se le emplace por medio de la publicación de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Civil del Estado de México, vigente; respecto al inmueble ubicado en: METEPEC No. 62 (SESENTA Y DOS), FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; a fin de que me declare legítimo propietario del mismo y solicitando también se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra aún a nombre del demandado ALFREDO OCHOA TOLEDO. Funda el presente juicio en los siguientes hechos; Que en fecha diecisiete de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve día en que los señores ALFREDO OCHOA TOLEDO y BEATRIZ LAZOS DE OCHOA, vendieron el inmueble en cuestión, a través de un contrato privado de compra venta al Sr. NEFTALI PEÑAFLO MUJICA, y a quien le otorgaron la posesión del inmueble en fecha primero de julio de mil novecientos setenta tal como lo acordaron en dicho contrato, quedando solo pendiente el protocolo de la escritura pública ante notario público. Que el señor NEFTALI PEÑAFLO MUJICA entregó la posesión del bien inmueble a su hija AMELIA PEÑAFLO VALDEZ y a su esposo JAVIER ALFREDO ROCHA RAZO, ambos sus señores padres quienes habitaron el inmueble desde el mes de octubre del año de mil novecientos setenta así como su hermano y el. En fecha treinta y uno de diciembre de 1994 el señor NEFTALI PEÑAFLO MUJICA decidió ceder en contrato privado de cesión de derecho de propiedad y posesión al suscrito EDGAR DAVID ROCHA PEÑAFLO otorgando en dicho contrato la formalización de la posesión legal del inmueble y en dicho acto se le entregó las copias de la escritura del inmueble y la escritura de la cancelación de la hipoteca. Que bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble ubicado en: METEPEC No. 62 (SESENTA Y DOS), FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54030, el cual pretende usucapir, lo posee en forma legal, pública, pacífica, continua de buena fe con el carácter de propietario desde la fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Que en fecha cinco de mayo del año de mil novecientos noventa y seis su abuelo materno el señor NEFTALI PEÑAFLO MUJICA

falleció, quedando pendiente la protocolización de la cesión que me otorgo. En consecuencia, emplácese ALFREDO OCHOA TOLEDO, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las anteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el seis de septiembre de dos mil diecinueve-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1718-A1.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1619/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE LUIS ZUÑIGA CUEVAS, sobre un bien inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 25.00 metros, colinda con Rosa María Zúñiga Cuevas, Al Sur: en dos líneas de 12.50 metros y 12.50 colinda con Maricruz Zúñiga Cuevas; Al Oriente: en dos líneas de 45.60 metros y 22.80 metros colindan con Maricruz Zúñiga Cuevas y Entrada Particular a favor de José Luis Zúñiga Cuevas, Al Poniente: 68.40 metros, colinda con antes con Luis Martínez Pérez actualmente con David Federico Zúñiga Cuevas, con una superficie de 1,140.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: tres de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).- Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4581.- 1 y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1687/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANA SERRANO CHIMAL, respecto del bien inmueble ubicado en Barrio Morelos, Segunda Manzana, Municipio de Timilpan, Estado de México, con

las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 100 metros colinda con Samuel Monroy; AL SUR: 100 metros, colinda con J. Carmen Guadarrama actualmente con Víctor Miranda Monroy; AL ORIENTE: 200 metros colinda con camino real y AL PONIENTE: 200 metros con J. Carmen Guadarrama actualmente Víctor Miranda Monroy. Con una superficie de: 20,000.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4579.- 1 y 4 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de de MORENO BARRIOS JOSE LUIS Y AURORA TENOPALA OSCOY DE MORENO expediente 297/2008 la C. Juez dictó unos autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve y como lo solicita por las razones que expone, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, con la observación que se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el más alto; en vista de lo anterior se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día dos de septiembre de dos mil diecinueve. Notifíquese. Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve ... y como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, con la observación que se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el más alto. Notifíquese ... OTRO AUTO. Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete ... se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las.. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio e identificado en el documento exhibido como base de la acción es decir la escritura pública 13,670, como EL LOTE TREINTA Y CUATRO (VIVIENDA TREINTA Y CUATRO TIPO UNO), DEL CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "MILPA GRANDE", EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, para lo cual se convocan postores, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora por ser el más alto, que es de.... Y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el

citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido...Notifíquese.-CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1791-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LUISA VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 1150/2017, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), Promovido por CRISTINA ENCISO PÉREZ, en contra de MARÍA LUISA VARGAS, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en el NÚMERO QUINCE (15), MANZANA OCHENTA Y SIETE (87), COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido por su ubicación de acuerdo a la nomenclatura como CALLE VENTÉIS (26), NÚMERO TREINTA Y SIETE (37), COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la Usucapión del inmueble de referencia y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México, y la misma me sirva como título de propiedad, y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la demandada se oponga temerariamente. HECHOS: 1).- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la oficina registral de Nezhualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso "A" se encuentra inscrito a nombre de la demandada MARÍA LUISA VARGAS, bajo el folio real electrónico 00101137, y que cuenta con una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados (204.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 14, AL SUR: CON 17.00 METROS CON LOTE 16, AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 33 y AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 26, 2).- En fecha catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1892), la señora MARÍA LUISA VARGAS, suscribió a favor de la actora en el presente asunto un CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA, respecto de lote de terreno motivo de la presente litis y 3).- Cabe mencionar que desde la fecha de celebración del contrato privado de promesa de venta me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado voluntariamente por la hoy demandada, propiedad que utilizo como casa habitación de mi familia y en la cual ejerzo actos de dominio, manifestado que dicha posesión ha sido de manera PÚBLICA ya que los vecinos del lugar me conocen como, además de ser CONTINUA ya que desde que lo adquirí lo he poseído de manera ininterrumpida en todo momento, y de BUENA FE situación que acreditare en su momento procesal oportuno. Y 4).- En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de treinta y cuatro (34) años de poseer el inmueble de referencia líneas anteriores es por lo que demando en la vía y en la forma propuesta, solicitando se me declare propietaria mediante resolución judicial. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARÍA LUISA VARGAS, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio

en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad tales como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

728-B1.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EMILIA VARGAS CALVILLO.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 554/2018, MA ROSAURA VARGAS CALVILLO, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de VARGAS CALVILLO EMILIA, las siguientes prestaciones: "A) El otorgamiento y firma de escritura del inmueble ubicado en la Calle Guillermo Prieto, Número 58, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México. B) El pago de los gastos y costas que genere la presente controversia.

Por otro lado, mediante auto de fecha (19) diecinueve de agosto de (2019) dos mil diecinueve, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo, y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y Boletín Judicial. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (19) diecinueve de agosto de (2019) dos mil diecinueve.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (2) dos días del mes de septiembre del año en curso.-Doy Fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4262.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

C. ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA.

Se le hace saber que JEAN CARLO RIVERA MOMPALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1619/2015, promovió ante éste Juzgado CONTROVERSAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en contra de MARÍA ASUNCIÓN SÁNCHEZ AMAYA, quien reclama

1. El reconocimiento de paternidad, respecto de nuestra menor hija de iniciales H.S.A, toda vez que a pesar de diversas solicitudes de parte de quien suscribe, la ahora demandada se ha negado a permitirme reconocer ante el Registro Civil a nuestra menor hija, que por producto de filiación corresponde al suscrito.
2. El decreto de la patria potestad, que por filiación, y por el reconocimiento paternidad sobre la menor, corresponde al suscrito.
3. Se decrete régimen de convivencias a mi favor, pues tal como he descrito y describiré, la contraria me ha negado en múltiples ocasiones y desde el día ocho de agosto no me permite ver a mi menor hija, y mucho menos convivir con ella.
4. Se decrete una pensión alimenticia provisional, y en su momento definitiva, a favor de mi menor hija, teniendo en consideración la capacidad económica actual del suscrito.
5. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; que de manera sucinta se narra: I. A inicios del mes de Julio del año 2013, la ahora demandada y el suscrito comenzamos una relación amorosa... II. En mayo de 2014 debido a infidelidades de parte de ella, terminamos la relación y perdimos contacto por algún tiempo. III. En agosto de ese mismo año, la ahora demandada me contactó nuevamente por medios electrónicos, y es a finales de Septiembre, que me busca insistentemente, para hacer de mi conocimiento que estaba embarazada, y preguntándome si quería formar parte de la vida de mi hija, a lo que naturalmente respondo que sí. IV. Cerca de la fecha de nacimiento discutimos... V. Fue el día doce de Diciembre de 2014 nace nuestra hija Helena,... VI. Desde el momento de nacimiento de mi menor hija, todos los días al regresar a Zumpango del trabajo, ya que actualmente laboro en la Ciudad de México, asistía diariamente a ver a mi hija en el domicilio de la hoy demandada, ubicado en Calle Abasolo número 2, Barrio de San Juan, Zumpango, Estado de México... VII. Durante el tiempo de mi convivencia con ella, he aportado los frutos de mi trabajo a comprarle juguetes, ropa... VIII. A principios de Diciembre, mi menor hija H.S.A., la C. María Asunción Sánchez Amaya, y el suscrito asistimos a casa de mis padres para presentar a nuestra menor hija ante mi familia... IX. A principios de abril comenzamos a tener problemas nuevamente porque yo seguía en anonimato como padre ante su familia e insistía en querer registrar a mi hija, ante su rotunda negativa... X. En reiteradas ocasiones le manifesté mi apoyo, a lo que se negó en cada una de ellas... XI. En Mayo, nuevamente insistí en querer registrar a mi hija, sin embargo surgió un nuevo pretexto de su parte... XII. Sin mi conocimiento, y de mala fe, ella registró a nuestra hija como madre soltera,... XIII. ... El día 8 de junio del presente año, me manifestó que estaría diario en la casa para que pudiera ver todos los días a la niña, a lo cual comencé a acudir con la misma frecuencia que antes del mencionado periodo lo hacía; sin embargo, parece que ella ha iniciado una relación amorosa con otra persona, ... XIV. En reiteradas ocasiones he intentado comunicarme con ella tratando de llegar a acuerdos, siempre en pos del bienestar de nuestra hija y del correcto desarrollo su persona, pero no me deja convivir con ella, y menos aún, registrarme como su padre, como mi hija. XV. El día martes 28 de julio del presente año acudí a su domicilio con la finalidad de entregarle una carta en la que le hago la formal petición de registro de mi hija, el compromiso de obligaciones, e incluso le propongo un régimen de convivencia, hechos a los que no accedió, respondiendo de manera violenta, y me pidió inclusive que iniciara el presente libelo. XVI. Por última vez, y tras varias pláticas para intentar llegar a una composición de situación,

accedió permitirme convivir con mi menor hija, los días siete y ocho de agosto del año corriendo. XVII. Es día de hoy, y desde fecha señalada, que me ha negado a mi y a mi familiar ser partícipes de la vida de mi hija. XVIII. Cabe destacar que me es preocupante que la hoy demandada impone convivir a mi menor hija con su actual pareja de nombre C. ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA ya que dicha persona padece de mala reputación social debido a su embriaguez habitual, poniendo así en potencial riesgo el sano desarrollo físico y emocional de mi menor.

Haciéndole saber al señor ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA, que debe presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestar a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos, si son propios o expresando los que ignore, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se sucitó controversia, oponiendo las excepciones y defensas que estime conveniente a sus intereses. Si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Se le previene a ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA para que señale domicilio en el lugar de residencia de este tribunal para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se le harán las notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial; deberá fijarse además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Así mismo, como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve,
 Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4261.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. ELPIDIO CONCHA ARELLANO, IRENE OJEDA ATLAMENDI Y NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ. La C. GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA. EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 620/2017, demandan en la vía SUMARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como: LOTE CINCUENTA Y TRES, VARIANTE O FRACCIÓN "B", MANZANA DIECISÉIS, (PLAZUELA TRES DE CALLE PLAZA DE SAN JACINTO, NÚMERO CINCUENTA Y TRES "B"), COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: PARTIDA 675, VOLUMEN 198, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990 (ACTUALMENTE FOLIO REAL 66528). C) El aviso e inscripción en su momento

procesal oportuno en el IFREM, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a favor de la ocurrente, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que con fecha 25 de mayo de 1998, la suscrita GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA, adquirí de la señora NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ, en precio de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), pagando en efectivo el inmueble identificado como: Lote 53, variante o fracción "B", Manzana 16, (Plazuela Tres de calle Plaza de San Jacinto, número 53 "B", Colonia Plazas de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 195.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 18.00 metros con lote 59, Al Sureste en 9.00 metros con lote 52, Al Suroeste en 9.00 metros con fracción "A" resultante de la subdivisión de lote 53, Al Sureste en 5.00 metros con fracción "A" resultante de la subdivisión del lote 53, al Suroeste en 03.00 metros con la fracción "A" resultante de la subdivisión del lote 53, al Noroeste en 02.00 metros con Plazuela Tres de la calle Plaza de San Jacinto, al Suroeste en 06.00 metros con Plazuela Tres de la calle Plaza de San Jacinto, Al Noroeste en 12.00 metros con lote 56. Dicho inmueble la señora GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA, lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa con la señora NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ. Es de manifestar bajo protesta de decir verdad que la parte alicuato que pretendo usucapir es parte de un terreno mayor identificado como: Lote 53, Manzana 16, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros con catorce decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 18.00 metros con lote 59, Al Suroeste en 10.00 metros con lote 51 y 6 metros con Plazuela 03 de calle Plaza San Jacinto, Al Sureste en 24.00 metros con lote 52 y Al Noroeste en 12.00 metros con lote 56 y 10 metros con Plazuela. Es de resaltar que los señores ELPIDIO CONCHA ARELLANO e IRENE OJEDA ATLAMENDI, son los titulares registrales tal y como se desprende del certificado de inscripción; y que desde la firma del contrato privado de compraventa en fecha 25 de mayo de 1998, la suscrita tiene la posesión del inmueble, he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley y los servicios que requiere dicha propiedad, lo cual acredito mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que he poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la ley. En virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde la firma del contrato en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, he realizado construcciones en el mismo, es por ello que acudo a su Señoría, en demanda de justicia, solicitando que se declare que ha operado la Usucapión a favor de la suscrita. Ignorándose su domicilio de ELPIDIO CONCHA ARELLANO, IRENE OJEDA ATLAMENDI Y NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4265.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 374/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia Familiar, promovido por OSCAR MARTÍNEZ RODRÍGUES en contra de MILDRED VAZQUEZ ESTRADA, quien solicita cancelación de la pensión alimenticia en favor de la SRA. MILDRED VAZQUEZ ESTRADA y de mis hijos de nombre Oscar Emmanuel y Joselyn Aimee ambos de apellidos Martínez Vázquez, debido a que en fecha cinco de junio de dos mil doce se declaró la resolución por cuanto al vínculo matrimonial y aprobando el convenio para la pensión misma que se fijó del 35% de las percepciones ordinarias y extraordinarias del suscrito y del cual se han descontado vía nómina. De lo anterior le hago del conocimiento su Señoría que bajo protesta de decir verdad se que tanto la señora siempre ha tenido un trabajo, tanto como mis hijos ya trabajan por lo que ya no es necesario seguir cumpliendo con mi obligación alimentaria, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se da vista a MILDRED VAZQUEZ ESTRADA, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis de noviembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

4259.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY.

CARLOS MANUEL PÉREZ GARCÍA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 366/2018, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN en contra de JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de propiedad por usucapión a favor del que suscribe sobre el inmueble ubicado en la calle PRIVADA DE DIAMANTE MANZANA B, LOTE 7, COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, SUJETO AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 18 DE LA CALZADA MIGUEL HIDALGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B).- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DE EL SUSCRITO CARLOS MANUEL PÉREZ GARCÍA QUE HE ADQUIRIDO A TRAVÉS DE USUCAPIÓN EL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN: CALLE PRIVADA DE DIAMANTE MANZANA B, LOTE 7, COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, SUJETO AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 18 DE LA CALZADA MIGUEL HIDALGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

C).- La cancelación de la inscripción de cuyos datos registrales existen a favor del hoy demandado sobre el predio antes referido y a su vez la Inscripción como propietario por usucapión sobre el inmueble referido en el inciso que antecede.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- El día 10 de febrero del año 2008, el demandado vendió al suscrito el inmueble ubicado en calle PRIVADA DE DIAMANTE MANZANA B, LOTE 7, COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, SUJETO AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 18 DE LA CALZADA MIGUEL HIDALGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.00 metros y colinda con lote 9
 AL SUR: EN 20.00 metros y colinda con lote 5
 AL ORIENTE: EN 19.71443 metros y colinda con lote 20
 AL PONIENTE: EN 19.7143 metros y colinda con andador privativo lote 18 B.

Con una superficie total de 394.29 metros cuadrados.

2- Predio que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 1007 del volumen 520, Libro 1, sección Primera, con folio real 00102255 a nombre de JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY.

3- El día 10 de julio del año 2008, el demandado le firmo al suscrito un documento en donde se comprometió a entregar completamente libre de gravamen y derechos deducibles a terceros, del predio antes referido, así como un poder notarial de actos de dominio del inmueble en cuestión, mencionando en dicho documento que el suscrito tiene la posesión del inmueble.

4- Desde el momento en el que se celebró el contrato verbal de compraventa entre el suscrito y el demandado, se puso en posesión al suscrito del predio citado en el hecho 1, el cual a la fecha se sigue poseyendo por el C. CARLOS MANUEL PÉREZ GARCÍA, junto con su familia.

5- Es el caso, que desde el día de la realización de dicho acto jurídico se ha venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública.

6- La posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato verbal de compraventa realizado en presencia de varios testigos, así como el documento firmado por el C. JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, en donde se comprometió a entregar completamente libre de gravamen y derechos deducibles a terceros el previo antes referido, así como un poder notarial de actos de dominio del inmueble en cuestión, mencionando en dicho documento que el suscrito tiene la posesión del inmueble. Así también la posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente.

7- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de algún tipo en la en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre dicho predio.

8- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha señalada en el numeral 1 de la presente demanda, el que suscribe en forma conjunta con mi familia, he realizado actos posesorios sobre el inmueble en cuestión; tan es así que desde que adquirí el inmueble todas y cada una de nuestra correspondencia llega a nuestro domicilio materia de la Litis, así mismo estoy inscrito en el Registro Federal de Electores, además desde hace más de diez años, he poseído de manera pacífica por

que el origen de mi posesión es de una compraventa de buena fe, dado el origen de mi posesión; de manera continua, de forma pacífica y de forma pública.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.-Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, firmando la Secretario Judicial, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

4437.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Emplazamiento a: MARIA DE LA LUZ POZOS GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 293/2018 relativo al Juicio de ejecución de convenio en la vía de apremio promovido por Maricela Molina Patiño, en contra de Construcciones Aranzeta S.A. de C.V., Grupo Cartref, S.A. de C.V. y de María de la Luz Pozos García, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho se admitió la demanda planteada y por auto de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA DE LA LUZ POZOS GARCIA, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a).- La ejecución del convenio celebrado en fecha 08 de septiembre de 2015, mismo que fue ratificado ante la fe del Corredor Público número 14 de la Plaza Estado de México, derivado del Juicio Arbitral seguido por la suscrita en contra de la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. en liquidación y la Sra. María de la Luz Pozos García, radicado en la corredería 14 de la Plaza Estado de México, que fue aprobado por auto de 20 de octubre de 2015 por el citado arbitro; b).- Como consecuencia de la prestación anterior el otorgamiento de la escritura correspondiente a mi favor y ante notario público que se designe previamente respecto del terreno y casa habitación ubicada en el lote 1, de la calle de La Cruz, número 1019 norte lote 1, condominio residencial El Sol, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 14.46 m., con vialidad privada y 5.0 m. con superficie de cajones de estacionamiento de vehículos a la vista, al sur 19.30 m. con Rafael Laguna Velasco, al poniente

14.50 m. con lote número 2, resultante de la misma lotificación, 5.0 m. con superficie de cajones de estacionamiento de vehículos para visitas, al oriente 19.50 m. con calle de La Cruz, casa habitación y terreno que tiene una superficie de 351.35 metros cuadrados; c).- El pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), como pena convencional y en cumplimiento a la cláusula quinta del convenio celebrado en fecha 08 de septiembre de 2015, mismo que fue ratificado ante la fe del corredor Público número 14 de la Plaza Estado de México, que se estableció en el contrato de compraventa por su incumplimiento respecto del inmueble descrito en la prestación b); d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos: 1.- La Sra. María de la Luz Pozos García en fecha 31 de marzo de 2009 celebró un contrato de asociación en participación que se le denominó convenio privado con la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. ahora en Liquidación y lo que encierra en un contrato de asociación en participación, contrato que consiste en que una persona concede a otras que le aporta bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o varias operaciones de comercio, así lo establece el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; también dicho contrato lo celebró la demandada María de la Luz Pozos García con la finalidad de aportar un inmueble de su propiedad a la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. para realizar un desarrollo inmobiliario habitacional y construyera 16 viviendas en su terreno para comercializarlas. 2.- El 26 de septiembre de 2014, la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V., representada por Sergio Aranzaeta Molina y la actora, celebraron contrato privado de compraventa respecto del terreno y casa habitación ubicada en lote 1, de la calle de La Cruz, número 1019 norte lote 1, condominio Residencial El Sol, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en la prestación b). 3.- En el contrato de referencia se estableció en la segunda cláusula que el precio de la venta era la cantidad de tres millones de pesos 00/100 moneda nacional, cuyo precio incluye la construcción como el terreno donde se encuentra construida la casa motivo de la compraventa; en la citada cláusula también se estableció que servía de recibo y más amplio finiquito el propio contrato. 4.- Una vez construida la casa habitación en el terreno que adquirí, me fue entregada la posesión, por la empresa demandada, quien manifestó por conducto de su representante legal que su socia la dueña del terreno, se negaba a formalizar la escritura correspondiente pero que no me preocupara que ellos hablarían con ella y con posterioridad me informaban el día y la hora de la firma y ante qué notario se suscribiría la escritura respectiva. 5.- En diversas ocasiones requerí en forma verbal y extrajudicial a la empresa demandada para que otorgara la escritura a mi favor y es el caso que se me citó el 06 de octubre de 2014 en la notaría número 124 del Estado de México, a efecto de llevar a cabo la escritura correspondiente, sin que se llevara a cabo la misma, por la falta de asistencia de la demandada María de la Luz Pozos García, en dicha ocasión el representante legal de la empresa demandada me informo que a su socia la había requerido para que compareciera a otorgar la escritura, mediante notificación hecha ante fedatario público, como lo acredita el acta 27282 de 30 de septiembre de 2014, otorgada por el Corredor Público número 14 de la Plaza Estado de México. 6.- A pesar de las gestiones extrajudiciales consistentes en requerir a la empresa demandada otorgue la escritura a mi favor, a la fecha no ha sido posible; en la cláusula quinta del contrato se estableció que el día 06 de octubre del 2014, máxima para el otorgamiento de la escritura correspondiente; por lo que, al no llevarse a cabo es acreedora a la pena establecida en la cláusula séptima del convenio, en la cual se estableció que la falta de cumplimiento del convenio por la vendedora se le impondrá una pena convencional por la cantidad de quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional. 7.- En fecha 22 de octubre de 2014 me vi en la necesidad de demandar mediante juicio ordinario civil a María de la Luz Pozos García, Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. y Grupo Cartref, S.A. de C.V., radicándose el expediente 603/2014 en el Juzgado Quinto

Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; seguido en todos sus trámites mediante resolución de 27 de agosto de 2015 dictada por la Primera Sala Civil de Toluca, se determina que el corredor público número 14 de la Plaza Estado de México tenía que conocer del asunto como árbitro designado y el 14 de octubre de 2015 se puso a su disposición el expediente ya que en la cláusula novena del contrato de compraventa se estableció como ley aplicable y jurisdicción para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contrato a juicio arbitral; una vez radicado el juicio arbitral se asignó el número 02/2015 como número de control en dicha correduría. Las partes convenimos y exhibimos un convenio por lo que el 20 de octubre de 2015 el citado árbitro lo aprobó, del cual demandó su ejecución forzada por falta de cumplimiento del mismo. 8.- La empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. ahora en Liquidación y la Sra. María de la Luz Pozos García se han negado a dar cumplimiento al citado convenio, por lo que demandó su cumplimiento. 9.- En fecha 16 de marzo de 2018 promoví ante el Juzgado Cuarto Civil de Toluca, México, el presente juicio asignándole el expediente número 183/2018, por lo que mediante auto de 21 de marzo de 2018 dicho Juez se inhibe de conocer del presente asunto por razón de territorio, como lo acredito con el referido auto.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4257.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 48/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIPE MANJARREZ TELLEZ en contra de FRANCISCO DANIEL ZENIL VALDEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado FRANCISCO DANIEL ZENIL VALDEZ, reclamando las siguientes prestaciones:

A); LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE QUE OCUPA EN ARRENDAMIENTO VERBAL, UBICADO EN LA CALLE ALFONSO HERRERA NÚMERO CINTO UNO, COLONIA SANTA CLARA MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

B); EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y HASTA QUE CONCLUYA ESTE PROCEDIMIENTO.

HECHOS: I.- EN EL AÑO DOS MIL QUINCE, CONOCÍA AL SEÑOR FRANCISCO DANIEL ZENIL VALDEZ Y ME PIDIÓ EN FORMA VERBAL LE RENTARA UN CUARTO PARA VIVIR O COMO BODEGA, ME DIJO QUE NE FORMA VERBAL PORQUE NO IBA A ESTAR MUCHO TIEMPO LO QUE ACCEDÍ YA QUE LA MÁXIMA VOLUNTAD DE LOS CONTRATOS E EL CONSENTIMIENTO DE AMBAS PARTES, INMUEBLE QUE SE

UBICA EN LA DIRECCIÓN DE ALFONSO HERRERA NÚMERO CIENTO UNO COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, NO FORMALIZANDO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN FORMA ESCRITA, SIN EMBARGO, LO PRIMEROS MESES ME PAGABA PUNTUALMENTE LA RENTA CONSISTENTE EN \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS M.N.) PERO A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, NO HA CUMPLIDO CON EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS HASTA EL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. II.- A PESAR DE MÚLTIPLES GESTIONES EXTRAJUDICIALES, EN EL DOMICILIO QUE HABITA, NO HA SIDO POSIBLE QUE ME DESOCUPE EL INMUEBLE POR LO QUE, DADA LA NEGATIVA DE PAGARME LAS RENTAS VENCIDAS RECURRO A ESTA INSTANCIA JUDICIAL PARA DEMANDAR LA RESCISIÓN DE CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO QUE TENGO CELEBRADO CON MI DEMANDADO.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a FRANCISCO DANIEL ZENIL VALDEZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Toluca, México a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

4447.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de junio y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio De Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 493/2018 promovido por Melgoza Meza Lorenzo por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- De FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 20 VEINTE, DE LA MANZANA 123 CIENTO VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; b).- Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descripto en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 368059, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario LORENZO MELGOZA MEZA c).- El pago de gastos y costas que se originen

del presente asunto; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 06 seis de diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, la hoy demandada principal FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en su carácter de promitente vendedora celebro contrato de privado de promesa de compraventa No. 4871 con el suscrito actor SR. LORENZO MELGOZA MEZA, en su carácter de promitente comprador, respecto del lote de terreno objeto de la presente litis, con una superficie total de 239.01 metros cuadrados, mismo que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; 2.- Posteriormente en esa misma fecha 6 de diciembre de 1976, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., le dio la posesión material, física y jurídica al SR. LORENZO MELGOZA MEZA, del inmueble objeto del presente juicio; 3.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la autoridad registral competente; donde aparecen los datos del predio objeto del presente juicio y registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 368059, inscrito en favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; 4.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 06 seis de diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, fecha en que me lo VENDIO la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia; 5.- Desde la compraventa de mi parte de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. hacia el suscrito LORENZO MELGOZA MEZA del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; ya que desde esa fecha la hoy demanda se ha abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble; 6.- Soy adquiriente de BUENA FE del predio motivo del presente juicio; 7.- He ocupado y disfrutado el inmueble en mención, en forma CONTINUA desde que me lo donaron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; 8.- Poseo el predio en cuestión a TITULO DE PROPIETARIO y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., me reconoce como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión; 9.- Asimismo con la finalidad de acreditar la posesión que detento del presente inmueble, donde me he hecho cargo tanto de manera personal, así como para darle mantenimiento general a dicho inmueble y tener al corriente de los pagos de impuesto predial, le anexo los últimos 10 diez Recibos de Pago del Impuesto Predial correspondientes a los años 2008 al 2018 expedidos todos por la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; a nombre del suscrito actor SR. LORENZO MELGOZA MEZA; 10.- Para seguir corroborando mi dicho, le anexo a la presente los últimos 10 diez recibos originales de Facturas de Pago por Consumo de Agua correspondientes a los años 2008 al 2018 expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos; (S.A.P.A.S.E.); Estado de México; a nombre del suscrito actor SR. LORENZO MELGOZA MEZA; 11.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIO desde hace más de 41 CUARENTA Y UN AÑO, en forma ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente curso; solicito en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que me declare propietaria del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito

Judicial, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suscrito actor LORENZO MELGOZA MEZA en el presente juicio; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE DE JUNIO Y VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4454.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 693/2017.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 693/2017, JUICIO SUMARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, promovido por PÉREZ SUAREZ ISRAEL en contra de JOSÉ HUMBERTO PÉREZ CHAN y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. en su carácter de promitente vendedora celebro contrato de promesa de compraventa número 1688 con TERESA DE JESÚS GÓMEZ OCAMPO, respecto del lote de terreno objeto de la presente litis, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito ante el IFREM a nombre de la colectiva demandada, posterior a ello, en la fecha antes citada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. le dio la posesión material, física y jurídica a TERESA DE JESÚS GÓMEZ OCAMPO, mediante una carta de posesión, por lo que, en fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho TERESA DE JESÚS GÓMEZ OCAMPO celebro con CARLOS LÁZARO PÉREZ CHAN, contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno ubicado en LOTE 34 DE LA MANZANA 536, DE LA CALLE PARICUTIN, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 17.50 metros cuadrados con lote 33; AL SUR: 17.50 metros con lote 35; al ORIENTE: 07.00 metros cuadrados con calle Paricutin y al Poniente 07.00 metros cuadrados con lote 09, por la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos, por lo que en la misma fecha se le hizo entrega material, física y jurídica a CARLOS LÁZARO PÉREZ CHAN, posteriormente, en fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y uno CARLOS LÁZARO PÉREZ CHAN celebro con JOSÉ HUMBERTO PÉREZ CHAN, contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno antes citado, con pleno conocimiento de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., entregándole así la posesión material, jurídica y física de dicho inmueble, sucesivamente JOSÉ HUMBERTO PÉREZ CHAN celebra contrato de donación con ISRAEL PÉREZ SUÁREZ en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, entregándole en el mismo acto la posesión material, jurídica y física de dicho inmueble, por lo que, desde dicha fecha PÉREZ SUAREZ ISRAEL es adquirente de buena fe, de forma continua y pacífica y pública. Luego, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de la colectiva codemandada, en consecuencia emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por medio de edictos, a fin

de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los seis días de agosto del año dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4455.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 825/2017.

JUCIO: SUMARIO DE USUCAPIÓN.

ACTOR.- JUVENAL ZARATE ESPINO.

DEMANDADO.- FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.- Se hace de su conocimiento que JUVENAL ZARATE ESPINO denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 825/2017 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto del bien inmueble Identificado Como Lote 05 Cinco, De La Manzana 637 Seiscientos Treinta Y Siete; de la Calle: Paricutin, del Fraccionamiento Azteca, Ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: En fecha veinticinco de Agosto de 1980 mil novecientos ochenta, la hoy demandada Fraccionamiento Azteca S.A. en su carácter prominente vendedora celebro contrato privado de promesa de compraventa No. 5020 con el Sr. Urbano Zarate Espino en su carácter de comprador, respecto del lote de terreno objeto de la presente litis, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del hoy demandado Fraccionamiento Azteca S.A. con folio real electrónico No. 00360606; Posteriormente el Sr. Urbano Zarate Espino en su carácter de donante, en fecha veintisiete de Septiembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, celebro contrato privado de donación con el hoy actor Juvenal Zarate Espino respecto del inmueble identificado como Lote 05 Cinco De La Manzana 637 Seiscientos Treinta Y Siete de la Calle Paricutin, del Fraccionamiento Azteca, Ubicado En El Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, El Cual Tiene Una Superficie Total De 122.50 Metros Cuadrados, Con Las Sigüientes Medidas y Colindancias Al Norte 17.50 Metros Con Lote 04, Al Sur 17.50 Metros Con Lote 06, Al Oriente 07.00 Metros Con Lote 32 Y Al Poniente 07.00 Metros Con Calle Paricutin, dicho que acredita mediante el contrato privado de donación exhibido en el presente y del cual tiene conocimiento la hoy demandada Fraccionamiento Azteca S.A. Dicho predio el hoy actor refiere que se ha poseído de forma pública, pacífica de buena fe, de manera continua y a título de propietario desde hace más de 30 años pagando puntualmente todos y cada uno de los impuestos generados por la posesión del multicitado inmueble. Es por lo anterior que el C. JUVENAL ZARATE ESPINO promueve la Prescripción Positiva que ha operado en su favor y como consecuencia de lo anterior la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno citado en líneas precedentes e inscribirse a

nombre del legítimo propietario JUVENAL ZARATE ESPINO, por lo tanto: Emplácese y córrase traslado a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.
4456.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 482/2016.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Promueve ARACELI JIMÉNEZ REMIGIO, ante este Juzgado dentro del expediente 482/2016, en la VÍA ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y CARLOS JIMÉNEZ AYALA, sobre el bien ubicado en LOTE 29, DE LA MANZANA 124, DE LA CALLE OTOMIES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 8 de diciembre de 1969, la hoy demandada principal FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., en su carácter de promitente vendedora celebró contrato de privado de promesa de compraventa con el señor CARLOS JIMÉNEZ ÁVILA, en su carácter de promitente comprador, respecto del lote de terreno motivo de la Litis, con una superficie total de 126 metros cuadrados, mismo que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 18.00 metros, con LOTE 28, al SUR: 18.00 metros, con LOTE 30, al ORIENTE: 7.00 metros con CALLE OTOMIES, al PONIENTE: 7.00 metros con LOTE 12. En esa fecha FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., le dio posesión material, física y jurídica al señor CARLOS JIMÉNEZ ÁVILA, posteriormente el señor CARLOS JIMÉNEZ ÁVILA, en su carácter de donante, en fecha 6 de diciembre de 1995, celebró contrato privado de donación con ARACELI JIMÉNEZ REMIGIO, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio identificado como LOTE 29, DE LA MANZANA 124, DE LA CALLE OTOMIES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como lo acredita con el contrato de donación, del cual tuvo conocimiento la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., en esa misma fecha el señor CARLOS JIMÉNEZ ÁVILA, le hizo entrega material, física y jurídica a la actora ARACELI JIMÉNEZ REMIGIO, del citado bien inmueble con todos sus accesorios y documentación, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua, para acreditar lo anterior exhibió el certificado de inscripción, donde aparece los datos del citado predio, registrado bajo el folio real electrónico número 00306292 inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., predio que ha

estado poseyendo públicamente desde el día 6 de diciembre de 1995, fecha en que se lo donó el señor CARLOS JIMÉNEZ ÁVILA, mismo que es del conocimiento de la demanda FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y de la comunidad de que soy la única dueña y legítima propietaria del citado inmueble. Desde la donación de parte del señor CARLOS JIMENEZ ÁVILA, la actora lo adopto de acuerdo a sus posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma pacífica, nunca ha existido persona que le moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., ya que desde esa fecha la hoy demandada y codemandado se han abstenido de ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. Siendo adquirente de buena fe del citado predio, ocupando y disfrutando el inmueble en forma continua desde que se lo donaron ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y los hoy codemandados FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y CARLOS JIMÉNEZ ÁVILA, nunca lo han interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido, haciendo suya la continuidad del propietario anterior, poseyendo el predio en cuestión a título de propietaria tal y como se desprende del instrumento y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y CARLOS JIMÉNEZ ÁVILA la reconocen como legítima propietaria y del cual se acredita la causa generadora de su posesión. En esas condiciones y en virtud de que el predio de referencia se encuentra en su posesión en forma continua, pacífica, públicamente y de buena fe y a título de propietaria desde hace más de 20 años, en forma ininterrumpida y como consecuencia de ello, el mismo lo ha adquirido por prescripción positiva (usucapión), motivo por el cual solicita se le declare propietaria del multicitado inmueble, ordenándose la cancelación y tildación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre de ARACELI JIMÉNEZ REMIGIO, para purgar vicios derivados de la adquisición.

Haciendo saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A., que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndole que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, que en caso de no hacerlo, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria, se expide a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
4457.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A:

JOSÉ LUIS ALMARÁZ VILLEGAS, se le hace de su conocimiento que VALENTÍN PARADA MEJÍA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "NOTIFICACION JUDICIAL", mismo que le recayera el expediente número 1013/2018, a efecto de que se le notifique:

a).- Que se le Notifique al Señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS, que el domicilio que señala el solicitante de las presentes diligencias para ser notificado de la acreditación documental de la totalidad de los pagos a que quedó constreñido por el Contrato Privado de Compraventa con Reserva de Dominio de fecha 05 de agosto del año 2013, respecto del Inmueble ubicado en Callejón Cinco de Mayo número 1, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, Código Postal 54000 con superficie de 886.00 metros, es el ubicado en Avenida Valle de México número 51 Colonia el Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México en un horario para ser atendido de las 10:00 a.m. a las 18:00 horas de Lunes a Viernes autorizando debiéndose dirigir a dicho domicilio indistintamente con los Licenciados EDGAR DANIEL BRISEÑO SIERRA y/o IGNACIO CRUZ REYES; b) Que el término para acreditar la totalidad de los pagos a que alude el inciso anterior, lo es de 05 días hábiles contados a partir de la notificación que al respecto se realice de las presentes diligencias; c) Se le notifique al señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS que pueda exhibir ante el solicitante de las presentes diligencias una copia debidamente certificada del Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio de fecha 05 de agosto de dos mil trece, respecto del inmueble ubicado en Callejón Cinco de Mayo número 1, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, Código Postal 54000; d) Acreditar con documento fehaciente por parte del notificado en un término improrrogable de 05 días hábiles contados a partir de la legal notificación que se haga de las presentes diligencias, en el domicilio que he señalado para tal efecto, que el notificado realizó el pagó a que se refiere la cláusula 2 del convenio de pago de fecha 15 de junio del dos mil quince que se dice celebraron el solicitante de las presentes diligencias con el notificado señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en el plazo que se especificó en el convenio en cuestión, es decir, el día 15 de julio del año 2015; señala el promovente del Procedimiento Judicial no Contencioso que celebró Contrato Privado de Compraventa el día cinco de agosto del año dos mil trece con el señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS respecto del inmueble ubicado en Callejón Cinco de Mayo número 1, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, Código Postal 54000 con superficie de 886.00 metros, que los acuerdos que se establecieron por los contratantes señalados en el hecho inmediato anterior fueron los siguientes: a) para el caso del vendedor: Entregar la posesión del Inmueble ubicado en Callejón Cinco de Mayo número 1, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, Código Postal 54000 con superficie de 886.00 metros, dando cumplimiento a dicha obligación, tal es el caso que el comprador en la actualidad ostenta la posesión del inmueble señalado; para el caso del comprador, el mismo, debería cumplir las siguientes obligaciones: pagar a los vendedores señalados en el Contrato base de su solicitud y convenio que se acompaña las cantidades de 1.- El pago Total de la cantidad de \$3'650,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los días precisados expresamente en el Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio de fecha cinco de agosto de dos mil trece, en los plazos, términos y condiciones establecidas expresamente en dicho contrato; 2.- En términos de lo previsto en la cláusula 2° del Convenio de pago de fecha 15 de junio del año 2015, que se dice celebraron el solicitante de las presentes diligencias con el notificado señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS; 3.- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 15 de julio del año 2015; Por lo que ignorándose el domicilio del Señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS, NOTIFIQUESE, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciendo saber al Señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, por lo que proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por hecha la notificación solicitada por el promovente, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. Se expide el presente a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación once de julio del año dos mil diecinueve; AUTO.- Tlalnepantla de Baz, México, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

4458.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 56/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIA VALDES MORENO en contra de SANTIAGO ARIAS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado SANTIAGO ARIAS, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) DE LA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE SAN ANTONIO, QUE FORMO PARTE DE LA EX HACIENDA DE TABORDA, EN LA COLONIA RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 255.42 MTS. COLINDANDO CON CAMINO DE TERRACERIA, AL SUR: 290.40 MTS. COLINDANDO CON GREGORIO ARIAS NIETO, AL ORIENTE: 211.95 MTS. COLINDANDO CON GREGORIO ARIAS NIETO, AL PONIENTE: 214.61 MTS. COLINDANDO CON EJIDO DE SANTA JUANA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56,040.40 METROS CUADRADOS (CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA METROS CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

En virtud de haber tenido la posesión necesaria para usucapir en mi carácter de propietario en forma Pacífica, Continua y Públicamente.

B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, que realice la cancelación parcial de la inscripción que obra en el Apéndice correspondiente al FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00272823, A FAVOR DE SANTIAGO ARIAS y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la superficie descrita con anterioridad a favor de la suscrita.

C).- Se ordene al catastro municipal de Almoloya de Juárez, la inscripción en el padrón catastral de la suscrita como propietaria de la fracción del INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO; y la asignación de la clave catastral que corresponda.

HECHOS: 1.- Que en fecha 5 de Septiembre del año 1986, la suscrita y el SR. SANTIAGO ARIAS A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL GREGORIO ARIAS NIETO celebramos contrato privado de compra venta respecto DE LA FRACCION

DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE SAN ANTONIO, QUE FORMO PARTE DE LA EX HACIENDA DE TABORDA, EN LA COLONIA RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 255.42 MTS. COLINDANDO CON CAMINO DE TERRACERIA, AL SUR: 290.40 MTS. COLINDANDO CON GREGORIO ARIAS NIETO, AL ORIENTE: 211.95 MTS. COLINDANDO CON GREGORIO ARIAS NIETO, AL PONIENTE: 214.61 MTS. COLINDANDO CON EJIDO DE SANTA JUANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56,040.40 METROS CUADRADOS (CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA METROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Hecho que se acredita con el contrato de compraventa que se agrega al presente en original como ANEXO NÚMERO UNO.

2.- El inmueble anteriormente referido forma parte de otro de mayor superficie que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, a nombre de SANTIAGO ARIAS en el Apéndice correspondiente al FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00272823, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de dicho asiento, el cual agrego en original al presente curso como ANEXO NÚMERO DOS.

3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el terreno descrito e identificado en los hechos que anteceden, la suscrita lo he venido poseyendo en la calidad de propietaria desde el año de 1986, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a la ley se han operado efectos prescriptivos en mi favor, y por ende, judicialmente pido que se me declare propietaria respecto del inmueble en cuestión, constándole de igual forma lo anterior a diversas personas vecinas del lugar, dentro de las que se encuentran entre otras los C.C. MANUEL PANTALEON BECERRIL ROBLES, LUIS CARLOS CRUZ AGUIRRE y VALENTINA MARTINEZ PIÑA.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SANTIAGO ARIAS, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

24459.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

En el expediente número 998/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por VALENTÍN PARADA MEJÍA, se hace saber que por auto de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar a JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS, los siguientes puntos: que el domicilio que señala el solicitante, para notificar la acreditación de la totalidad de los pagos a que quedo constreñido por el contrato Privado de Compraventa con Reserva de Dominio de fecha 25 de junio del año 2012, respecto del inmueble ubicado en Callejón Cinco de Mayo número 20, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000 con una superficie de 1,086.83 M2 es el siguiente: avenida Valle de México número 51 Colonia El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México en un horario para ser atendido de las 10:00 A.M. a las 18:00 horas de Lunes a Viernes debiéndose dirigirse con los Licenciados Edgar Daniel Briseño Sierra y/o Ignacio Cruz Reyes. Que el término para acreditar la totalidad de los pagos son: 05 días hábiles, contados a partir de la notificación de las presentes diligencias, deberá acreditar con documento fehaciente en un término improrrogable de 05 días hábiles contados a partir de la legal notificación realizó la transferencia bancaria señalada en el inciso a) de la cláusula segunda del contrato aludido, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos con 00/100 M.N.) en el plazo que se especificó dicho contrato. Debiendo acreditar con documento fehaciente en un término improrrogable de 05 días hábiles contados a partir de la legal notificación, realizó la transferencia bancaria señalada en el inciso c) De la cláusula segunda del contrato por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos con 00/100 M.N.) en el plazo que se especificó en el contrato en cuestión. Debiendo acreditar con documento fehaciente de 05 días hábiles contados a partir de la legal notificación realizó la transferencia bancaria señalada en el inciso d) De la cláusula segunda del contrato, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos con 00/100 M.N.) en el plazo que se especificó en el contrato en cuestión. Deberá acreditar con los documentos fehacientes en un término improrrogable de 05 días hábiles que realizó las 22 transferencias bancarias señaladas en el inciso e) De la cláusula segunda del contrato, a razón de la cantidad de \$238,636.36 (Doscientos Treinta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos con 36/100 M.N.) cada una de dichas transferencias bancarias, en el plazo que se especificó en el contrato en cuestión. Debiendo acreditar con documento fehaciente en un término improrrogable de 05 días hábiles contados a partir de la legal notificación, que realizó el pago a que se refiere la cláusula 2.-) Del convenio de pago de fecha 15 de junio del año 2015, que se dice celebraron el solicitante con el notificado por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos con 00/100 M.N.) en el plazo que se especificó en el convenio en cuestión, es decir, el día 15 de junio del año 2015. Debiendo acreditar con documento fehaciente en un término improrrogable de 05 días hábiles, que realizó el pago a que se refiere la cláusula 3.-) Del convenio de pago de fecha 15 de junio del año 2015, que se dice celebraron el solicitante de las presentes diligencias con el notificado por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos con 00/100 M.N.) en el plazo que se especificó en el convenio en cuestión, es decir, el día 15 de julio del año 2015. Acreditar con documento fehaciente por parte del notificado en un término improrrogable de 05 días hábiles contados a partir de la legal notificación que de las presentes diligencias al respecto se haga, al hoy solicitante, en el domicilio que he señalado para tal efecto, que el notificado realizó el pago a que se refiere la cláusula 4.-) Del convenio de pago de fecha 15 de junio del año 2015, que se dice celebraron el solicitante de las presentes diligencias con el notificado señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS, por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos con 00/100 M.N.) en el plazo que se especificó en el convenio en cuestión, es decir, el día 15 de Agosto del año 2015; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: el

señor VALENTIN PARADA MEJÍA, celebró contrato privado de compraventa el día 25 de Junio del año 2012, con el señor JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS, respecto del inmueble ubicado en Callejón Cinco de Mayo número 20, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000 con una superficie de 1,086.83 M2. Los acuerdos de los contratantes, fueron, para el caso del vendedor, entregar la posesión del inmueble ubicado en Callejón Cinco de Mayo número 20, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000 con una superficie de 1,086.83 M2, dando cumplimiento a dicha obligación, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, haciendo saber a JOSÉ LUIS ALMARAZ VILLEGAS que deberá presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a instruirse de las actuaciones judiciales dentro del plazo de treinta días; con el apercibimiento que pasado ese plazo se tendrá por realizada la notificación judicial inicialmente solicitada; haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO.-LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4460.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MORALES VELASCO LUIS ALBERTO promueve por su propio derecho en el expediente 1331/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de JOSÉ ANTONIO SOMMERS GÓMEZ Y LA SUCESIÓN DE FRANCISCO ALBERTO SOMMERS ORMO, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) Se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado en favor del suscrito, la usucapión del bien inmueble ubicado en, LOTE SESENTA Y NUEVE DE LA MANZANA TRES B, PRIMERA FRACCIÓN DE LA UNIDAD VECINAL "A", DEL FRACCIONAMIENTO "LAGO DE GUADALUPE" MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CALLE HALCÓN ORIENTE, LOTE SESENTA Y NUEVE, MANZANA 3-B, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, SECCIÓN 01, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE SESENTA Y OCHO; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE SETENTA; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CALLE HALCON ORIENTE; AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE UNO-DOS. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que el exponente se ha convertido en el propietario del inmueble objeto de la presente acción de usucapión, y que fue descrito en el inciso anterior, por tener la posesión del mismo por más de siete años, en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, y a título de propietario. C) Así mismo se solicita de su Señoría Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en dicho municipio, que sobre el inmueble en cuestión aparece a favor del señor FRANCISCO ALBERTO SOMMERS ORMO, bajo la partida 647, volumen XXXIV, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1976, con folio real electrónico número 00299506, y se inscriba en dicho instituto, el inmueble objeto del presente juicio a nombre del suscrito.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a JUAN ARTURO SOMMERS GÓMEZ, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del sigu al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1794-A1.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO

Por este conducto se hace saber que ESTHER GRANADOS PÉREZ, demanda en los autos del expediente 685/2015, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, respecto del LOTE DE TERRENO 3, DE LA MANZANA "X", COLONIA PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en relación al contrato de compraventa que realizo con PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA con el consentimiento de la señora CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, el día quince (15) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:	17.00 METROS CON LOTE 04.
SUR:	17.00 METROS CON LOTE 02.
ORIENTE:	11.00 METROS CON LOTE 35.
PONIENTE:	11.00 METROS CON IXTAPAN.

Con una superficie total de 192.00 (ciento noventa y dos metros cuadrados).

La actora ESTHER GRANADOS PÉREZ, demanda de PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA y CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, la prescripción positiva por usucapión de lote terreno en litigio, y que se ha convertido en legítima propiedad del mismo, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el mismo le sirva de título de propiedad, basándose en los siguientes hechos: El quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, celebro contrato de compraventa con el señor PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA con el consentimiento de la señora CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, respecto del predio en disputa, el cual cuenta con los siguientes antecedentes en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; bajo la partida 620, del Volumen 2, Libro Primero Sección

1a, de fecha 16 de diciembre desde 1964, a favor de PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA, descrito en el folio real electrónico número 171388; y que desde la fecha en que adquirió el inmueble se encuentra en posesión del mismo, además de ser continua desde el momento en que lo adquirió, lo ha poseído ininterrumpidamente y siempre su posesión ha sido de manera pacífica, de buena fe, porque nunca ha tenido problemas con la posesión que detenta, por se en concepto de propietaria, dado del contrato de compraventa que utiliza como base de su acción desde hace más de 33 años que tiene de poseer dicho inmueble.

Ignorándose el actual domicilio de la demandada CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, por lo que, por auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto, por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente que sea la última publicación de esté Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUALQUIER DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; ADEMÁS DEBERÁ FIJARSE UNA COPIA ÍNTEGRA DEL RESPECTIVO PROVEÍDO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. EXPEDIDO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE 2019.-DOY FE

PARA VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de agosto de 2019.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

727-B1.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PEDRO MADRIGAL AGUILAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1005/2019, Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "IXTLAHUATENCO" ubicado en el Poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el diez (10) de agosto del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ALFONSO MADRIGAL GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.20 metros y colinda con Calle Deportiva.

AL SUR: 11.00 metros y colinda con propiedad de Francisco Madrigal Aguilar.

AL ORIENTE: 17.00 metros y colinda con propiedad de Carlos Vega García.

AL PONIENTE: 23.00 metros y colinda con propiedad de Julián Madrigal Aguilar.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 206.63 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.
785-B1.-1 y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1156/2019, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por Ryszard Edward Rozga Luter, respecto de un lote de terreno ubicado en camino viejo a San Nicolás sin número, en San Juan Malinalco, Municipio de Malinalco, Estado de México; con las medidas y colindancias siguientes: al Nororientado: 8.00 m2 metros cuadrados y colinda con Gustavo Alberto Fierro García; al Surponiente: 8.00 m2 metros cuadrados y colinda con Servidumbre de paso; al Norponiente: 12.00 metros y colinda con Luis Humberto Salgado Torres; al Surorientado: 12.00 metros y colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres. Con una superficie aproximada de 96.00 m2 metros cuadrados, que fue adquirido del señor Luis Humberto Salgado Torres mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de mayo de dos mil trece, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los diecinueve días de septiembre de dos mil diecinueve.-Fecha del auto que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

4568.-1 y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1419/2019, los señores Lidia Rebollo Rebollo y Jesús Aguilera González, promueven por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.85 metros, colinda con Julio César Rebollo Contreras, AL SUR: 24.85 metros, colinda con Socorro Rebollo Contreras; AL ORIENTE: 38.00 metros, colinda con camino familiar y AL PONIENTE: 38.00 metros, colinda con David Rebollo García; con una superficie total aproximada de 944.3 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este

conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 19 de Septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de Septiembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4580.- 1 y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 730/2019, promovido por Manuel Edmundo Rosas Barajas, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, 317, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.00 METROS, COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO

AL SUR: 55.00 METROS, COLINDA CON CAMINO

AL ORIENTE: 100.00 METROS, COLINDA CON CARLOS KAMAJI

AL PONIENTE: 100.00 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 4,928.57 METROS CUADRADOS (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4567.-1 y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE QUINTINA MOLINA REBOLLAR Y/O MARIA GUADALUPE MOLINA, Y/O MARIA GUADALUPE MOLINA REBOLLAR.

Se le hace saber que en el expediente número 142/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA, en contra de GUADALUPE QUINTINA MOLINA REBOLLAR Y/O MARIA GUADALUPE MOLINA, Y/O MARIA GUADALUPE MOLINA REBOLLAR, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha 20 de Septiembre del año

en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a GUADALUPE QUINTINA MOLINA REBOLLAR Y/O MARIA GUADALUPE MOLINA, Y/O MARIA GUADALUPE MOLINA REBOLLAR, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: a).- A efecto de que mediante sentencia se me declare que por tiempo y condiciones que establece la Ley Civil, me he convertido en propietario del bien inmueble, el cual se denomina "SAN ANTONIO ÑAGUI", ubicado en la Comunidad de San Juan Acazuchitlan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 1120.00 Mts. (un mil ciento veinte metros cuadrados), y colinda con la fracción cuarta que corresponde al señor VICENTE MOLINA; al Oriente 142.00 mts (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), y colinda con Ejido de San Juan Acazuchitlan, Sur 1090.00 Mts. (un mil noventa metros cuadrados), y colinda con Propiedad de los señores FELICIANO BRAVO, FRANCISCO MOLINA, y sucesión de PETRONILO MOLINA; Poniente en dos líneas quebradas 320.00 Mts (trescientos veinte metros cuadrados) y colinda con propiedad del señor SANTOS MOLINA, bien inmueble que adquirí mediante contrato privado de compra-venta en fecha veinte de Diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, HECHOS: 1.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesto, a Usted su Señoría, que en fecha 20 de Diciembre de 1999, mediante contrato privado de compra-venta, que celebre con el señor CARLOS JORDAN MOLINA QUINTANAR, este con el carácter de vendedor, y el suscrito con el carácter de comprador, adquirir el bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 1120.00 Mts. (un mil ciento veinte metros cuadrados), y colinda con la fracción cuarta que corresponde al señor VICENTE MOLINA; al Oriente 142.00 mts (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), y colinda con Ejido de San Juan Acazuchitlan, Sur 1090.00 Mts. (un mil noventa metros cuadrados, y colinda con Propiedad de los señores FELICIANO BRAVO, FRANCISCO MOLINA, y sucesión de PETRONILO MOLINA; Poniente en dos líneas quebradas 320.00 Mts (trescientos veinte metros cuadrados) y colinda con propiedad del señor SANTOS MOLINA, Terreno, que tiene una superficie aproximada de veintitrés hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas como lo demostrare en su momento procesal oportuno. Mismo bien inmueble, que he poseído con todas las formalidades que el Derecho Civil Exige para tal fin, es decir, en concepto de propietario, puesto que la causa generadora de la posesión que ostento, es el contrato de compra-venta realizado de dicho inmueble, mismo que se celebró el día 20 de Diciembre del año 1999, fecha en que inmediatamente se me hizo entrega por el demandado, de la posesión que ostento a la fecha, misma compra-venta que fue celebrada precisamente en el bien inmueble materia del presente asunto, pactándose como precio de la operación, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 100/00 M.N.), misma cantidad que recibe el vendedor a su más entera satisfacción, por concepto del precio total de la operación, y la contraria me hizo entrega de la posesión material y jurídica que ostento a la fecha del inmueble materia del presente, comprometiéndose dicho demandado y vendedor, afirmar la escritura correspondiente, misma que a la fecha no ha realizado, y a la vez, he efectuado actos de dominio, y cuidados sobre dicho inmueble desde el año señalado, siendo dicha posesión en forma continua y en concepto de propietario, ya que desde el año 1999 ostento la misma hasta la fecha, sin que se me haya interrumpido; públicamente, ya que dicha posesión la ostento a la vista de todos los vecinos y habitantes de dicha comunidad de San Juan Acazuchitlan, Municipio de Jilotepec, México, inclusive, dicha posesión la avalan los vecinos

más cercanos, por ello, dicha posesión la ostento en concepto de propietario, de buena fe, pública, continua e ininterrumpida, como se acreditara durante la secuela procesal. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, dicho inmueble, se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a nombre del ahora demandado MARIA GUADALUPE MOLINA REBOLLAR, también conocida como MARIA GUADALUPE MOLINA Y/O MARIA GUADALUPE QUINTINA MOLINA REBOLLAR, bajo el número 13, a fojas 13 frente y vuelta, del Libro Primero de la Sección Primera con fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, como lo acredito con dicha documental, misma que se agrega al presente ocurso con el número CINCO. 3.- A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia, me he convertido en propietario del inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Jilotepec, a nombre del demandado, MARIA GUADALUPE MOLINA REBOLLAR, también conocida como MARIA GUADALUPE MOLINA Y/O MARIA GUADALUPE QUINTINA MOLINA REBOLLAR, por aparecer inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en este Distrito Judicial de Jilotepec, a su nombre el inmueble a que hago referencia en el presente ocurso. 4.- Tomando en consideración, que hasta la fecha carezco de justo título de propiedad, y que únicamente ostento la posesión de dicho inmueble señalado en concepto de propietario, de buena fe, continua, ininterrumpida y pública, y en virtud de encontrarse Inscrito el mismo a nombre de la demandado MARIA GUADALUPE MOLINA REBOLLAR, también conocida como MARIA GUADALUPE MOLINA Y/O MARIA GUADALUPE QUINTINA MOLINA REBOLLAR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia, a fin de que se concreten los actos de Ley correspondientes, y en la definitiva se declare que me he convertido en propietario del multicitado inmueble señalado, ordenando como consecuencia, al C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, la correspondiente inscripción a mi favor, precisamente del inmueble materia del presente, y se proceda a inscribirla a mi nombre, para que me sirva como justo título de propiedad. 5.- Instancia ejercitada que es procedente, en virtud de la fecha de celebración del Contrato de compra-venta que se menciona como base generadora de la acción,... se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.-Doy fe.

Auto de fecha: veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4639.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO INST. DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262,757, EN CONTRA DE ASTILLEROS MEDINA MARIA DE LA ASUNCIÓN

Y ROCHA MARTINEZ ENRIQUE, número de expediente 1111/2017, la C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE-LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar por edictos el siguiente auto:

CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el contenido de la certificación que antecede, se da cuenta con las presentes actuaciones, y toda vez que en la audiencia de remate en primera almoneda se reservó el acuerdo respecto a lo solicitado por la parte actora, para que se señale fecha y hora para la celebración de la segunda almoneda, se pasa a proveer tal petición, en los términos siguientes: Con fundamento en los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles procédase a sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado materia del presente juicio, que se identifica como la "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA COMO LA VIVIENDA "201", DEL CONDOMINIO "21", MANZANA "3", LOTE "21" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", con la superficie, medidas y linderos que aparecen descritos en el antecedente primero del instrumento base de la acción, que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como "CONDOMINIO 21 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, RINCONADA SAN FELIPE UBICADO EN LA CALLE MANZANA 3 LOTE 21 VIVIENDA 201 COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 62.46 M2 SESENTA Y DOS METROS CUARENTA Y CINCO CUADRADOS..." Luego entonces, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$492,800.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta de aplicar al valor del avalúo actualizado del bien inmueble hipotecado, la rebaja del veinte por ciento de la tasación como lo establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes toda vez que el monto del adeudo es menor a dicho precio, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio fijado como base para el remate, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.-Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRO. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA.-RÚBRICA.

4630.- 4 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RICARDO CALVILLO MEDINA, se le hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN RAMIREZ BOLAÑOS, promovió Juicio de DIVORCIO INCAUSADO, mismo al que le recayera el número de expediente 874/2012, notifique a efecto de llevar a cabo la venta judicial ordenada en autos, respecto del inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO MIRAMAR,

CONJUNTO HABITACIONAL CACATUA, ANDADOR ARPAS 514, MANZANA 604, LOTE 23, MANZANILLO ESTADO DE COLIMA, en publica almoneda, debido a que no existen postores, en esta primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a efecto de llevar a cabo la segunda almoneda de remate del inmueble descrito en autos debiendo sufrir una depreciación del cinco por ciento del valor sujeto a esta primera almoneda que lo es por la cantidad de \$18,400.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de lo que resulta que la postura legal lo es \$349,600.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

En consecuencia se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado y atendiendo al lugar de ubicación del inmueble precisado, se ordena además fijar edicto en la tabla siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los trece del mes de septiembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LICENCIADA ANA LUISA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
4631.- 4 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA TULPA, S.A. Y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1517/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALDO DAVID ACEVEDO PAREDES y MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA YAÑEZ, en contra de CONSTRUCTORA TULPA, S.A. Y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A., se dictó auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La adquisición del derecho de propiedad y dominio o prescripción positiva del inmueble ubicado "CALLE GANTE, NÚMERO 124, LOTE 30, MANZANA 23, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO"; por haber operado en favor de patrocinio OLGA DE LA VEGA GARCÍA, usucapión (prescripción positiva) en los términos de Ley, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Lote 31; AL SUR: 20.00 metros con LOTE 29; AL ORIENTE: 7.00 metros con LOTE 14; AL PONIENTE: 7.00 metros con la calle de GANTE; 2).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Mediante contrato de compraventa de fecha 9 de marzo de 1973 celebrado por patrocinio OLGA DE LA VEGA GARCÍA y la demandada CONSTRUCTORA TULPA, S.A. a través del moral CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. se hizo constar la compraventa del inmueble a usucapir "CALLE GANTE, NÚMERO 124, LOTE 30, MANZANA 23, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO"; en virtud del contrato la parte vendedora CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A., transmitió, formal y jurídicamente la posesión, la propiedad y dominio de la vivienda y asimismo, le dio la posesión física y material del inmueble materias de la usucapión o prescripción positiva, misma que detente en concepto de propietaria, de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente; circunstancias que les

consta a CARMEN PATRICIA ZAMUDIO GONZÁLEZ, RODOLFO VELÁZQUEZ MUÑOZ, EFREN ALEJANDRO GÓMEZ VELÁZQUEZ y MA. RUBI GALINDO ANDRADE; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA TULPA, S.A., Y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le Notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4634.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

AMADA VARGAS JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2019, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HUEGOTENCO", ubicado en en domicilio conocido SAN FELIPE ZACATEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, actualmente en AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO, SAN FELIPE ZACATEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO ESTADO DE MÉXICO Y/O DOMICILIO CONOCIDO SAN FELIPE ZACATEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha once de noviembre del dos mil ocho, lo adquirió de JOSÉ ZARCO ÁLVAREZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 159.00 Metros, colinda con Avenida del Trabajo; AL SUR: 135.90 Metros, colinda con ARNULFO AMADO GAMEZ HERNÁNDEZ también conocido como ARNULFO AMADO GAMES HERNANDEZ; ORIENTE: 97.00 Metros colinda con BARRANCA; AL PONIENTE: 101.00 Metros colinda con Calle SANTA MARÍA, con una superficie de 14,482.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, TREINTA DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4635.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JESÚS ARMANDO LEÓN GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 591/2019, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del inmueble sin denominación, el cual se encuentra ubicado en CALLE INDUSTRIA NÚMERO 8 DEL POBLADO DE SANTIAGO ATLATAONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha once (11) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la C. CATALINA GARCÍA SALINAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 21.90 METROS, Y COLINDA CON CALLE INDUSTRIA; AL SUR.- EN 22.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE CARRASCO GARCÍA, ANTERIORMENTE ENRIQUE CARRASCO RIVAS; AL ORIENTE.- EN 27.70 METROS Y COLINDA CON SEVERIANO GARCÍA GARCÍA; AL PONIENTE.- EN 28.30 METROS Y COLINDA CON CONSUELO TRUJILLO SARABIA, ANTERIORMENTE MARCIANO SÁNCHEZ RIVAS, ANTERIORMENTE ISABEL RIVAS GARCÍA.

Con una superficie aproximada de 616.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD; EN OTUMBA, MÉXICO, A TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4638.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1500/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VERÓNICA MILAN MORGA, respecto de UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CAÑADA" CALLE AMAPOLA SIN NÚMERO, PUEBLO-DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE AMAPOLA SIN NÚMERO, COLONIA CAÑADITAS, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54890, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 20.00 METROS, linda con ASENCIÓN TREJO RAMÓN, AL SUR: 20.00 METROS, linda con RAMÓN VALDÉS UGALDE, AL ORIENTE: 15.00 METROS, linda con CALLE AMAPOLA (H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO), AL PONIENTE: 15.00 METROS, linda con GUADALUPE DELGADO HERNÁNDEZ. Con una superficie total de 300.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas catorce de enero y once de septiembre de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectadas por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1867-A1.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: TERESA ANDRADE DE MAGALLANES.

Por auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) dictado en el expediente 457/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, GARCÍA HERNÁNDEZ ROSA, demandó de TERESA ANDRADE DE MAGALLANES, la usucapión de INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANASTACIO BUSTAMANTE 209, COLONIA OLIMPICA RADIO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO LOTE CUATRO DE LA MANZANA CINCO SECCIÓN OCTAVA DEL EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE: 6.00 metros con calle Lucas Alaman; Al SURESTE: 17 metros con lotes 1, 2 y 3; Al NORESTE: 18.10 metros con calle Anastacio Bustamante y Al SUROESTE: 15.00 metros con lote 6.

Substancialmente expresó que:

El dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), celebró contrato de compraventa con TERESA ANDRADE DE MAGALLANES respecto del inmueble antes descrito, por el que le pagó la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), entregándole desde esa fecha, la posesión que mantiene en concepto de propietaria de buena fe, de forma pacífica, continua y pública.

Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la Ley, recurre en esta vía.

Por lo anterior, debe decirse que se ordenó el emplazamiento de la demandada por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y Boletín.

Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de éste proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019).-Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). Expedido por la Licenciada Ana Laura Landeros Mayen, Secretario de Acuerdos, el diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.
1868-A1.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MARÍA NATIVIDAD CARRILLO TORRES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1017/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 METROS CON PRIVADA FRANCISCO VILLA; AL SUR: 16.50 METROS CON BENITO LUNA OAXACA; AL ORIENTE: 15.50 METROS CON JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ OAXACA; AL PONIENTE: 15.50 METROS CON JOSÉ BENITO LUNA VIVEROS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 255.75 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1871-A1.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente marcado con el número 383/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por Bertín Pérez Benites, respecto del inmueble ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres número 768, San Francisco Coaxusco, Municipio de Metepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.90 metros con Vialidad Lázaro Cárdenas (hoy Avenida Solidaridad Las Torres), al sur: 6.24 metros con Felipa Torres Robles esposa del finado Antonio García Serrano, al oriente: 31.65 metros con José García Serrano, y al poniente: en tres líneas, la primera de 5.50 metros, la segunda de 10.40 metros y la tercera de 14.36 metros, todas colindantes con Felipa Torres Robles esposa del finado Antonio García Serrano, con una superficie de 190.00 m2, el cual adquirió el veintiuno de marzo del año dos mil uno, mediante contrato de compraventa con el señor Juan Carlos Hernández Serrano, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIECISÉIS Y VEINTISÉIS, AMBAS FECHAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.
4640.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 778/2001.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CLOTILDE VILLEGAS LÓPEZ DE MÉNDEZ Y JOSÉ LUÍS MÉNDEZ CASTELAN, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha treinta de mayo y audiencia cinco de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó... sacar REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la presente ubicado en CASA EN CONDOMINIO VARIANTE IZQUIERDA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 7 (SIETE), DE LA CALLE GRULLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 101 (CIENTO UNO) MANZANA 8 (OCHO), DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió para ésta almoneda, por lo que su precio queda en la cantidad de \$550,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

4641.-4 y 16 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 636/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RAÚL MARGARITO ORTEGA CHAVEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA ESQUINA LA CAÑADA NÚMERO 1121 NORTE, BARRIO DE COAXUSTENCO, METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 77.36 MTS. Y LA SEGUNDA DE 9.92 MTS. COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE LA CAÑADA); AL SUR: 86.68 MTS. COLINDANDO CON CONDOMINIO CASCADA DEL ÁNGEL 2; AL ORIENTE: DOS LINEAS, LA PRIMERA 53.89 MTS. COLINDANDO CON LIZETH ORTEGA TORO Y LA SEGUNDA 0.56 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 61.67 MTS, COLINDANDO CON CALLE MOCTEZUMA, con una superficie de 5,001.90 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, por medio de contrato privado de compraventa la C. MARÍA CLEOFAS CHÁVEZ ORTEGA, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies

mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4642.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 832/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; BLANCA ESTELA MÉNDEZ FLORES Y JOSÉ TRINIDAD ARCE HERNÁNDEZ, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Terreno de labor y riego con casa habitación, ubicado en La Calle de Morelos norte sin número, en Totolmajac, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: en tres líneas, la primera de 16.80 metros, la segunda quiebra hacia el norte en 1.60 metros y la tercera quiebra hacia el oriente en 22.30 metros, colindando con propiedad de la señora MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, AL SUR: en tres líneas, la primera de 15.00 metros, colinda con entrada, la segunda quiebra hacia el norte en 2.80 metros, y la tercera quiebra hacia el oriente en 27.35 metros, colindando con terrenos propiedad del señor MANUEL LÓPEZ MÉNDEZ, AL ORIENTE: 7.50 metros con terrenos propiedad de JOSÉ TRINIDAD ARCE HERNÁNDEZ, y AL PONIENTE: 10.80 metros con CALLE MORELOS NORTE; CON UNA SUPERFICIE DE 388.40 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se les declare propietarios de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.-RÚBRICA.

4643.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1080/2019.

C. IRMA LAZARO ARIAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 16 DE JUNIO, NÚMERO 3, BARRIO LAS ÁNIMAS, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.50 METROS, y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR NESTOR ÁLVAREZ VEGA Y EL SEÑOR MARTÍN JIMÉNEZ ARIAS; AL SUR: 34.50 METROS, y colinda con

PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCO ESCOBAR MORALES; AL ORIENTE: 8.50 METROS, y colinda con ELLA CON LA CALLE 16 DE JUNIO; AL PONIENTE 6.00 METROS, y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE HERNANDEZ GÓMEZ; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 250.12 metros cuadrados y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil uno, del señor DAVID COLIN GONZÁLEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

CUAUTITLAN, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

4646.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 981/2019, MA. DEL SOCORRO VILLEGAS RIVERA, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "ATLAUTENCO", ubicado en Calle Zaragoza Norte No. 12, de la población de San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, el cual se dividió en dos fracciones mismas que a su vez se fusionaron quedando de la siguiente manera: AL NORTE 13.71 metros con Camino interior; AL SUR: 14.07 metros con Ventura del Rosario (actualmente Guillermo del Rosario González); AL ORIENTE: 14.76 metros con José Sahara Sánchez y AL PONIENTE 14.77 metros con José Sahara Sánchez y paso de servidumbre de 2.00 metros de ancho por 19.10 metros de largo; con una superficie aproximada de 204.99 doscientos cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del día veinte (20) de noviembre de dos mil diez (2010), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

4647.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE en contra de GERARDO GASCA CHIMAL Y SANDRA RUIZ SÁNCHEZ, expediente número 64/2015, se dictó un auto que en lo conducente dice: "En la Ciudad de México, a cinco de septiembre del año dos mil diecinueve..." "...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ANTIGUA UBICADO EN LA CALLE ANTIGUAS CIVILIZACIONES NÚMERO INTERIOR TREINTA Y NUEVE MANZANA TRES LOTE OCHO, VIVIENDA TREINTA Y NUEVE, PROTOTIPO AZTECA, COLONIA ANTIGUA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$835,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. CONVÓQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se fijaran por UNA SOLA VEZ en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico LA JORNADA, debiendo mediar entra la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES.- - Ciudad de México, A 12 de septiembre de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNÁNDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

4648.-4 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO

En el expediente 352/2018, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de CAMERONI Y RODRIGUEZ EUGENIO ERNESTO, denunciado por SUSANA MARÍA DEL CARMEN CAMERONI RODRIGUEZ. Se procede a notificar a CARLO OMAR CAMERONI GUTIÉRREZ Y GUADALUPE GUTIÉRREZ DE CAMERONI, también conocida como GUADALUPE GUTIÉRREZ ÁGUILA, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que justifiquen sus posibles derechos hereditarios en el presente asunto, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le dejaran a salvo sus derecho hereditarios que le pudieran corresponder en la presente sucesión. Asimismo se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación personal.

Relación sucinta:

Tal y como lo acredito con el acta de defunción respectiva, con fecha diecinueve de mayo del dos mil trece, el de cujus EUGENIO ERNESTO CAMERONI Y RODRIGUEZ, también conocido como EUGENIO CAMERONI RODRIGUEZ, FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

El último domicilio del de cujus estuvo ubicado en circuito Valle Escondido Número 46, fraccionamiento Lomas del Valle Escondido, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Su estado civil al momento de su muerte era el de casado, con la señora GUADALUPE GUTIERREZ AGUILA, también conocida como GUADALUPE GUTIERREZ DE CAMERONI, con la cual procreo dos hijos de nombres JOSE EUGENIO Y CARLO OMAR, DE APELLIDOS CAMERONI GUTIERREZ, desconociendo si el mismo otorgo disposición testamentaria alguna o si existen herederos que tengan interés en la presente sucesión.

Bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que tengo el carácter de presunta heredera de la sucesión a bienes de JOSE CAMERONI OCHOA, personalidad que acredito en término de la copia certificada del testamento 43,621 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, otorgado por el de cujus JOSE CAMERONI OCHOA, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE PARA QUE PUEDA CONTINUARSE CON EL TRÁMITE DE LA REFERIDA SUCESIÓN, ES NECESARIO el nombramiento de un albacea o interventor que represente al de cujus en la Junta a que se refiere el artículo 4.37 de la Ley Adjetiva, dado que el mismo, también tiene el carácter de presunto heredero a bienes de la sucesión de nuestro señor padre, tal y como se desprende de las copias certificadas del propio instrumento, razón por la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.43 de la ley adjetiva, solicito se notifique a los presuntos herederos de la sucesión a bienes del de cujus EUGENIO ERNESTO CAMERONI Y RODRIGUEZ, también conocido como EUGENIO CAMERONI RODRIGUEZ, y que los son los CC. GUADALUPE GUTIERREZ AGUILA, también conocida como GUADALUPE GUTIERREZ DE CAMERONI, en su carácter de cónyuge supérstite; JOSE EUGENIO Y CARLO OMAR, ambos de apellidos CAMERONI GUTIERREZ, en su carácter de hijos; (sin contar la promovente con la documentación correspondiente que acredite dicho parentesco) en el domicilio ubicado en Circuito Valle Escondido Número 46, Fraccionamiento Lomas del Valle Escondido, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que se les notifique y realicen el trámite para nombrar albacea y se le aperciba que de no nombrarlo o no comparecer en el plazo de quince días, su señoría nombrara interventor, quien ejercerá acciones o contestara demandas a nombre de la sucesión en tanto designe albacea, en especial representándolo en la junta a que se refiere el artículo 4.37 de la Ley Adjetiva, respecto de la sucesión a bienes de JOSE CAMERONI OCHOA, AUTORIZACIÓN QUE SOLICITO SE LLEVE A CABO EN FORMA EXPRESA POR ESTE H. JUZGADO, lo anterior, al acreditar el interés jurídico con el que promuevo, y para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desconozco si existen descendientes del autor de la presente sucesión conocidos por el denunciante, así como si la misma adopto hijo alguno.

Asimismo, manifiesto a su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el de cujus EUGENIO ERNESTO CAMERONI Y RODRIGUEZ, también fue conocido en todas sus actuaciones públicas, privadas y sociales en las que intervino durante su vida con el nombre de EUGENIO CAMERONI RODRIGUEZ, siendo ambos la misma persona, sin que por el hecho de que se agregue la letra "Y" en sus apellidos u omitiera uno de sus nombres, pueda inducir a presumir que se esté en presencia de dos personas distintas.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, (18 de junio del año dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

4649.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JUAN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1494/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio identificado como "TECOYOC" ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 23, CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 20.00 metros y colinda con avenida 16 de Septiembre. AL SUR. 17.27 metros y colinda con Francisco Leobardo Vidal Vázquez, AL ORIENTE. 72.90 metros y linda con Felipe Daniel Rodríguez Rivera, AL PONIENTE 1. 23.00 metros y colinda con Leonel Gómez Badillo, AL PONIENTE 2. 7.50 metros y colinda con Josefina Escudero Muñoz, AL PONIENTE 3. 7.50 metros y colinda con Vicente Allende Montes, AL PONIENTE 4. 29.50 metros y colinda con Armando Rocha Venegas; con una superficie de 1,250.00 (MIL DOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) metros cuadrados, indicando el promovente que el día dieciocho (18) de febrero de dos mil dos (2002), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con BENITO MARIO ROCHA RAMÍREZ desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio se encuentra inscrito en las OFICINAS DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, bajo la clave catastral 080-07-041-55-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

812-B1.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 187/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA NIEVES HERNANDEZ ALFARO en contra de BARTOLOME ANTOLIN SALGADO LUENGAS, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en segunda almoneda de remate celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó la venta judicial en tercera almoneda de remate del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, NUMERO ONCE (11), LOTE DIECINUEVE (19), MANZANA DOS (2), COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SECCIÓN II, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS; AL NORTE.- En dieciocho (18) metros con el lote veinte (20); AL SUR.- En dieciocho (18) metros con el lote dieciocho (18); AL ORIENTE.- En siete (7) metros con el lote tres (3); AL PONIENTE.- En siete (7) metros con calle Pirul;

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,140,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/10 M.N.), siendo postura legal la que cubre el importe antes aludido y para tal efecto se señalan NUEVE HORAS (9:00) DEL DÍA CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019); por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble de referencia por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado. Convóquese a los postores. Se expide el presente a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1873-A1.-4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que JUAN LUIS OROZCO SOTO promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 702/2014, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: 1.- DE FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A. como propietario Registral, DE LA FRACCIÓN DE TERRENO A USUCAPIR.- A. La declaración judicial en de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado el lote 705 manzana 33, actualmente de 1a calle de Otumba Poniente, Colonia La Loma, Tlalnemex, (Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 220.00 m. y que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL ORIENTE (ESTE); 22.00 M. CON LOTE 704, AL SUR: 10.00 M. CON FACHADA LOTE 726, AL PONIENTE (OESTE): 22.00 M. CON LOTE 706, AL NORTE 10.00 M. ANTES CALLE SIN NOMBRE HOY CON CALLE OTUMBA de una superficie de mayor de 61,644,71 metros cuadrados, que ampara el certificado de inscripción. B. De 1a C. Irene Albarrán González, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de los C. C. ANDRES ALBARRAN PEREZ, DEMETRIA GONZALEZ CIENFUECOS, en su carácter de vendedores del inmueble materia del presente juicio, se declare que ha operado en mi favor la figura conocida como usucapión. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior se haga la tildación parcial ante el registro Público de la Propiedad, en 1a partida 27. De los Títulos Traslativos sentencia que recaiga al presente juicio una vez haya causado ejecutoria a efecto de que me sirva como título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Fundo la presenté demanda en los siguientes hechos y preceptos legales de derecho. HECHOS I.- Con fecha del tres de diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en mi carácter de comprador, celebre contrato privado de compraventa los C. C ANDRES ALBARRAN PEREZ, Y DEMETRIA CIENFUECOS como vendedores, respecto del bien inmueble Ubicado en la calle de Otumba Poniente sin número, casi esquina con calle Texcoco. Lote 705 manzana 33 de a Colonia Tlalnemex, la Loma, Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 220.00 m. tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que la presente adjunto como anexo uno II.- Dicho inmueble, cuenta con una superficie de 220.00 m (doscientos veinte metros cuadrados) y con las siguientes medida y colindancias: AL ORIENTE (ESTE): 22.00 M. CON LOTE 704, AL SUR: 10.00 M. CON FACHADA LOTE 726, AL PONIENTE (OESTE): 22.00 M. CON LOTE 706, NORTE 10.00 M. CON CALLE OTUMBA, antes calle sin nombre de una superficie mayor de 61,644,71 metros cuadrados, que ampara el certificado de inscripción. Expedido por

el Registro Público de la Propiedad, de Tlalnepantla de Baz. III.- Una vez celebramos el contrato citado en el hecho I.- De la presente demanda, me fue entregada la posesión física y material del inmueble, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA, del contrato privado de compraventa por lo que desde esa fecha y hasta la actualidad lo he poseído en forma dueño, de buena fe, así como he realizado contrato privado de compraventa, por lo que de ininterrumpida, continua, en concepto de propietario, actos de dominio, posesión pacífica, por haberlo adquirido sin violencia si no mediante acto traslativo de domicilio, en forma pública tal y como consta a diversas personas que presentare ante su señoría en el momento procesal oportuno. IV.- Hago saber a su Señoría que el demandado principal C. ANDRES ALBARRAN PEREZ, y adquirió el inmueble a FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A. por medio de su apoderado C. FEDERICO G. DAVALOS en fecha 17 de diciembre de 1967, y no realizo escrituración a su nombre, además de que las personas que me vendieron se que ya fallecieron sin conocer la fecha del deceso pero se que la albacea de juicio intestamentario es la C. IRENE ALBARRAN GONZALEZ, Anexo a su señoría el contrato original de la compraventa en mención y donde lva la compraventa del suscrito como anexo dos, ASI MISMO ADJUNTO COPIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO QUE SE LLEVO ASI MISMO DICHO ACABO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, BAJO EL EXPEDIENTE 1166/2002. V.- El inmueble citado, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado Fraccionamientos Tlalnemex S.A. Bajo la partida 130, Volumen 27, en Títulos Traslativos de Dominio, como se desprende del certificado de inscripción que acompaño al presente escrito como anexo tres. VI. En virtud de que he poseído el citado inmueble, por más de catorce años, con las condiciones exigidas por nuestra legislación civil, como es en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, a título de dueño y propietario, me veo en la necesidad de acudir ante usted a efecto de reclamar las prestaciones ya citadas para los efectos legales a que haya lugar. VII.- Su Señoría es competente para conocer del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, para el Estado de México, toda vez que el inmueble se encuentra dentro de su jurisdicción, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A DE C.V. a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO auto dictado el día 04 de abril del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1875-A1.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSE LUIS MENDOZA MONTIEL Y ANTONIO CANALES VALLES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL DE USUCAPION, bajo el expediente número 153/15 promovido por JORGE GUTIERREZ TALONIA Y MARIA TERESA RODRIGUEZ GRANADOS en contra de ANTONIO CANALES VALLES Y JOSE LUIS MENDOZA MONTIEL, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: A).- La propiedad del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación oriente número 22, en el lote 24, manzana 367, de la sección séptima del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La inscripción de la Sentencia Ejecutoria que declare precedente la acción de usucapión ante el Registro Público de la Propiedad con fundamento en el artículo 933 del Código de Civil abrogado, para el Estado de México; en virtud que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; a nombre del señor ANTONIO CANALES VALLES y que en su lugar se asiente nuestros nombres JORGE GUTIERREZ TALONIA y MARIA TERESA RODRIGUEZ GRANADOS. C) El pago de gastos y costas que con origen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Quedando bajo los siguientes Hechos: El inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a nombre del señor ANTONIO CANALES VALLES, respecto del inmueble antes indicado, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral (IFREM); con las siguientes antecedentes registrales: partida número 1 volumen 97, libro 1º. sección 1, con las siguientes medidas, colindancias AL NOROESTE 7.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 3; AL SURESTE 7.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE; AL NOROESTE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 23; AL SUROESTE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 25, con una superficie total de 105.00 metros cuadrados..- Los señores JORGE GUTIERREZ TALONIA y MARIA TERESA RODRIGUEZ GRANADOS adquirieron el inmueble antes mencionado del señor JOSE LUIS MENDOZA MONTIEL por medio de un contrato compraventa celebrado el día 27 de enero del año de mil novecientos setenta y siete, desde la fecha mencionada fue entregado la posesión del inmueble de manera física y material, la posesión que han tenido del inmueble ha sido con todos los atributos legales en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Hasta la actualidad los señores JORGE GUTIERREZ TALONIA y MARIA TERESA RODRIGUEZ GRANADOS han cumplido con todos los atributos legales y han realizado mejoras al inmueble antes indicado, asimismo hacen mención que tienen más 38 años poseyendo el inmueble objeto de este juicio. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, con el apercibimiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 183 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN

JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4650.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

RAMONA HERNANDEZ OSORNIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 401/2019 promovido por MARTHA ISELA MIRANDA ALMANZA en contra de RAMONA HERNANDEZ OSORNIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a RAMONA HERNANDEZ OSORNIO y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actor, a continuación: A).- Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva Usucapion, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN LA MANZANA 131, LOTE 9, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 01 de febrero del año 1981; y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y colinda con calle 21; AL NOROESTE: 12.00 metros y colinda con lote 10; AL SURESTE: 08.00 metros y colinda con lote 12; al SUROESTE: 12.00 metros y colinda con lote 8. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación y tildación parcial de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la demandada en el presente juicio señora RAMONA HERNANDEZ OSORNIO, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales, Folio Real Electrónico número 00372391. C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva USUCAPION, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que con ello se me reconozca como Propietaria de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar. Quedando bajo los siguientes Hechos: En fecha uno de febrero del año 1981, la señora MARTHA ISELA MIRANDA ALMANZA adquirió el inmueble antes señalado por medio de un contrato de compraventa celebrado con RAMONA HERNANDEZ OSORNIO, desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria y de una forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpida con las medidas y colindancias antes descritas. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este

Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4651.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE No. 681/2016.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MARÍA MAGDALENA MORALES CORDERO Y JUAN JOSÉ URIBE ALCÁNTARA, Expediente número 681/2016, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha diez de septiembre del dos mil diecinueve, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como: "LOTE NÚMERO 2 Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 24, ZONA 2, MANZANA 28, FÍSICA Y CATASTRALMENTE COMO CALLE BENITO JUÁREZ 1905, LOTE 2, MANZANA 28, "PARQUE CALPUTITLÁN II" PERTENECIENTE AL EX EJIDO DENOMINADO CALPUTITLÁN II", MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50180, ACTUALMENTE AVENIDA BENITO JUÁREZ 1 SUR NÚMERO 1905, CASA 2, LOTE 2, MANZANA 28, COLONIA DEL PARQUE, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50180", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$809,500.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

4653.-4 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/247545, en contra de DIAZ GUERRERO VERÓNICA, expediente 1093/2014, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado

Marcial Enrique Terrón Pineda, mediante proveído del nueve de agosto de dos mil diecinueve, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como "LA VIVIENDA A, CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA DIECIOCHO, DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO", cuyas características obran en autos, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, consignar previamente por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-CIUDAD DE MEXICO, 20 DE AGOSTO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

4654.-4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

VICENTE ANDRADE ALVAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 999/2019 Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "JAHUECILLO" ubicado en en Poblado de Santa María, Palapa, Municipio de San Martín, Estado de México, que desde el veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PANFILO ANDRADE TELLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 70.54 metros y linda con Camino Real.

AL SUR 71.19 Metros y linda con Roque Gregorio Alva Castro.

AL ORIENTE 33.10 Metros y linda con Anastacio Elizalde.

AL PONIENTE 70.70 Metros y linda con Cerradas Camino Real.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3545.73 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4655.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 899/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ANGEL CABALLERO BLANCAS mediante auto de fechas veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha (15) quince de abril de mil dos mil diez (2010), adquirió MIGUEL ANGEL CABALLERO BLANCAS del señor RAMIRO CABALLERO el predio que se encuentra ubicado en la EN PASEO MARIPOSA MONARCA, EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.25 METROS COLINDANDO CON HERIBERTO REYES POSADAS, AL SUR: 30.00 METROS CON COLINDANDO CON FERNANDO GARDUÑO HURTADO, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 10.00 METROS Y DE .86 PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS, COLINDA CON HERIBERTO REYES POSADAS, Y AL PONIENTE: 12.00 METROS COLINDANDO CON PASEO MARIPOSA MONARCA, con una superficie de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS 311.53 M2.

Ordenándose su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

4656.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1443/2019.

PRIMERA SECRETARÍA

JUAN BARRIENTOS RENDON, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEXOYOTRIN" ubicado en el Barrio de la Concepción, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.75 metros y linda con Donato Celedonio Licon; AL SUR: 33.90 metros y linda con Alfredo Silva Dorantes; AL ORIENTE: 11.00 metros y linda con Esteban Ramos; AL PONIENTE: 10.65 metros y linda con calle sin nombre. Con una superficie de 359.50 metros cuadrados; y que lo posee desde el trece de julio de dos mil tres por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de EMILIO CABRALES BRIGADA- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE - - - -DOY FE. - - Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta de agosto de

dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4657.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 19/2006, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSÉ RODOLFO YRUZ GONZALEZ y BLANCA ROSA FLORES LUNA DE YRUZ, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. - - A sus autos el escrito de MARIA TERESA ALDABA DIAZ apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272-G y 684 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita se regulariza el presente procedimiento a efecto de aclarar la parte conducente del auto de fecha doce de agosto del año en curso, debiendo quedar en los siguientes términos: " ...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA EN CONDOMINIO VERTICAL SEXTUPLE Y TERRENO, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DEL SOL, NÚMERO 38 "E", MANZANA 22, COLONIA FUENTES DEL VALLE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, siendo el monto que servirá como base...", aclaración que forma parte integrante de dicho proveído, para los efectos legales conducentes, por lo que procedáse a realizar los edictos ordenados en autos en términos del proveído antes citado y del presente.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-----OTRO AUTO.-----Ciudad de México a doce de agosto del año dos mil diecinueve. - - -A sus autos el escrito de MARIA TERESA ALDABA DIAZ apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos se decreta la rebeldía en que incurrieron las partes al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha ocho de julio de este año y se les tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Ahora bien, como lo solicita y vistas las constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO VERTICAL SEXTUPLE Y TERRENO, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DEL SOL, NÚMERO 38 "E", MANZANA 22, COLONIA FUENTES DEL VALLE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$343,100.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) precio que resulta de mediar los avalúos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS

VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MÉXICO. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Se tienen por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-CIUDAD DE MEXICO A 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

4658.-4 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LIDIA JOAQUIN CRISOSTOMO Y VALENTIN MORA ALVAREZ, expediente número 1330/2018, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve..." "... Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto de la VIVIENDA CASA TRES MANZANA UNO, LOTE CIENTO CUARENTA Y NUEVE DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO RANCHO LA PROVIDENCIA UBICADO EN AVENIDA DALIAS NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, UBICADO EN LA CALLE SANTA PAULA DE LA COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$633,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA FIJACIÓN DE EDICTOS Y PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4659.-4 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RUBÉN DARIO RUIZ LERMA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1026/2019, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA PRESA" ubicado en calle Centenario, sin número, Barrio Hidalgo "A", Nopaltepec, Nopaltepec, Estado de México, que desde el treinta (30) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARÍA DEL CARMEN PÉREZ VÁZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros y colinda con Justina Elizalde González.

AL SUR: 28.00 metros y colinda con Miguel Urriola González.

AL ORIENTE: 09.00 metros y colinda con Justina Elizalde González.

AL PONIENTE: 09.00 metros y colinda con calle Centenario.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 252.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.- Validación: Veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

813-B1.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 746/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

GABRIEL VELAZQUEZ MIRANDA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de inmueble denominado "LA OBLIGACIÓN" ubicado en AVENIDA DE LOS FRAILES SIN NUMERO (ACTUALMENTE POR RAZONES DE URBANIZACION NUMERO 44) ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.75 metros linda con AVENIDA DE LOS FRAILES; AL SUR: 11.05 metros linda con RODOLFO LEYVA ALEJO (ACTUALMENTE CON MARICELA LEYVA MORENO); AL ORIENTE: 20.00 metros linda con TERCERA CERRADA DE LOS FRAILES; AL PONIENTE: 20.00 metros linda con EL CONSEJO DE TRANSPORTISTAS ASOCIADOS MUNICIPIO DE ACOLMAN A.C. (ACTUALMENTE CON EDUARDO JUÁREZ BADILLO). Con una superficie de 222.00 metros cuadrados, y que lo posee desde el cinco de diciembre de dos mil doce, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de EDUARDO JUÁREZ BADILLO Y GABRIEL VELAZQUEZ MIRANDA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE - - - - - DOY FE. - - - - - Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de mayo y veinte de agosto ambos del dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

814-B1.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. FLORA LARA HERNÁNDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1302/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TLAPAC", ubicado en "CALLE MOCTEZUMA NÚMERO 50, COLONIA TETEXCALA POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PAULINO TOVAR; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON DAVID VEGA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PAULINO TOVAR y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SILVESTRE MARTÍNEZ ATILANO, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de CINCO años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS 09 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

815-B1.-4 y 9 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 46459/05/2016, C. ISIDRO INDALECIO OLMEDO FRANCO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE ALVARO OBREGON S/N, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TETITLA, Municipio de OTZOLOTEPEC, Distrito Judicial de: LERMA,

Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 5.20 MTS. CON CALLE ALVARO OBREGON, AL SUR: 7.40 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 52.30 MTS. CON CORNELIO ESTRADA, AL PONIENTE: 56.78 MTS. CON JUAN GONZALEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 330 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 30 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 44937/182/2015, C. JOSE ENRIQUE CHAVARRIA COLIN, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE GARDENIA S/N BO. LOS LAURELES, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, Municipio de XONACATLAN, Distrito Judicial de LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. CON FRANCISCO OROZCO MARTINEZ, AL SUR: 20.00 MTS. CON MARTHA LETICIA MEDINA AVALOS, AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE GARDENIA, AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON ANDRES HUERTA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 02 de mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 68145/28/2017, C. JESSICA IVONNE GARCIA GONZALEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en RIO SAN PEDRO S/N, BARRIO LA SOLEDAD, SANTA MARIA ZOLOTEPEC, Municipio de XONACATLAN, Distrito Judicial de LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 17.41 MTS. CON JOSEL ORDOÑEZ RAYON, AL SUR: 17.41 MTS. CON HIPOLITO ORDOÑEZ DAVALOS, AL ORIENTE: 10.43 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 10.43 MTS. CON MIGUEL ORDOÑEZ DAVALOS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 182 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 25 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 68144/27/2017, C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ PONCE, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE MICHACAN, S/N, BARRIO LOS MESONES, SAN MIGUEL MIMIAPAN, Municipio de XONACATLAN, Distrito Judicial de LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 10.00 M

CON CALLE MICHACAN, AL SUR: 10.00 M CON CALLE GUERRERO, AL ORIENTE: 40.00 M CON LUIS SAAVEDRA, AL PONIENTE: 40.00 M CON FELIPE SOTO SOLIS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 25 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 68142/26/2017, C. LUIS RAMIREZ GRIJALVA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE S/N, LA SOLEDAD, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC Municipio de XONACATLAN, Distrito Judicial de LERMA Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 25.00 MTS. LINDA CON EL SR. ROBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, AL SUR: 25.00 MTS. LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 42.50 MTS. LINDA CON EL SR. CARLOS ORDOÑEZ DAVALOS, AL PONIENTE: 42.00 MTS. LINDA CON EL SR. CARLOS ORDOÑEZ DAVALOS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,056 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México a 25 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 542284/04/2019, C. OJUELA ZEPEDA GONZÁLEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en SAN AGUSTÍN ALTAMIRANO, PERTENECIENTE A VILLA VICTORIA Municipio de: VILLA VICTORIA, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. J. JESÚS GARCÍA CARMONA, AL SUR: 25.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. J. JESÚS GARCÍA CARMONA, AL ORIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA LAGUNA SECA, AL PONIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. J. JESÚS GARCÍA CARMONA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 617.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 04 de Junio de 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

Exp. 531611/132/2018, LA C. MAGDALENA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLEJÓN DEL OLVIDO, N° 01, COLONIA SAN CRISTOBAL TECOLIT C.P. 51367 Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 10.61 METROS, CON PREDIO DE DOROTEA CLEMENTE, AL SUR: 10.61 METROS, CON UN CALLEJÓN SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 9.49 METROS, CON PREDIO DE FLORENTINO CUATE, AL PONIENTE: 9.79 METROS, CON CALLEJÓN DEL OLVIDO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 102.28 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 24 de Julio de 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

Exp. 523504/96/2018 C. ESTELA TENORIO MARTÍNEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, CABECERA MUNICIPAL EN VILLA VICTORIA Municipio de: VILLA VICTORIA, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 23.13 MTS. Y COLINDA CON LA C. LILIA MUNGUÍA, AL SUR: 23.13 MTS. Y COLINDA CON EL C. ALBERTO REYES MEJIA, AL ORIENTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. AMADO GARCÍA MARTÍNEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 331.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 22 de Noviembre de 2018.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 66858/20/2017 C. PATRICIA GALICIA ROSALES, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en AV. HIDALGO S/N. COL. GPE. HIDALGO EL PEDREGAL, Municipio de OCOYOACAC, Distrito Judicial de: LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 19.30 MTS. COLINDA CON C. OCTAVIO GALICIA, AL SUR: 20.10 MTS. COLINDA CON AV. HIDALGO, AL ORIENTE: 25.85 MTS. COLINDA CON C. RUBÉN HERNÁNDEZ FLORES, AL PONIENTE: 31.20 MTS. COLINDA CON C. JUANA FLORES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 597.22 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México a 16 de Mayo

del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.- 26 septiembre, 1 y 4 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 45984/01/2016, C. JUAN GABRIEL VALENCIA MENA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en AV. INDEPENDENCIA S/N BARRIO DE GUADALUPE, PERTENECIENTE AL Municipio de SAN MATEO ATENCO, Distrito Judicial de: LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON PORFIRIO JUAREZ ORTIZ, AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON ESTHELA BLANCA Y ROSA VALENCIA SALAZAR, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON AV. INDEPENDENCIA, AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON MARGARITO GONZALEZ SALAZAR. SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México a 02 de Mayo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.- 26 septiembre, 1 y 4 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 79785/10/2018, C. FELIX TERESA CASTELLANOS GARCIA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE DEL CEDRO #16, BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de OCOYOACAC, Distrito Judicial de: LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 18.18 METROS Y COLINDA CON EL C. ANTONIO VERDEJA, AL SUR: 18.08 METROS Y COLINDA CON LA C. MONICA CRUZ ONOFRE ACOSTA, AL ORIENTE: 7.99 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL CEDRO, AL PONIENTE: 7.80 METROS Y COLINDA CON EL C. FRANCISCO REYES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 143.14 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México a 25 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.- 26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 523505/97/2018, C. BLANCA MARICELA MENDOZA MENDOZA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE DE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUMERO 107, BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de ZINACANTEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 21.50 METROS CON GENARO RIVERA BARRIENTOS, AL SUR: 21.50 METROS CON JORGE LUIS ARGUELLES HERNANDEZ, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON FELIX ACUÑA REYES, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 129.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 17 de ENERO de 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4498.- 26 septiembre, 1 y 4 octubre.

Exp. 531610/131/2018, C. ANASTACIA MARTINEZ VELAZQUEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en JURISDICCION DE BARRIO SAN MIGUEL, Municipio de ZINACANTEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 42.00 MTS. CON BARRANCA, AL SUR: 40.00 MTS. CON SRA. CIRILA GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 14.50 MTS. CON MAYRA CRISTINA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, AL PONIENTE: 2.50 MTS. CON SR. HILARIO COLIN. SUPERFICIE APROXIMADA DE 340.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 22 de MARZO de 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4498.- 26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 46459/05/2016, La C. ISIDRO INDALDECIO OLMEDO FRANCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN S/N. DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TETITLA, Municipio de OTZOLOTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 5.20 MTS. CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN; Al Sur: 7.40 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE; Al Oriente: 52.30 MTS. CON CORNELIO ESTRADA; Al Poniente: 56.78 MTS. CON JUAN GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 330 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 12 de SEPTIEMBRE del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4489.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 417143/24/2019, El o la (los) C. ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DIAGONAL NUMERO 3, LOTE 12, MANZANA C, COLONIA SAN FERNANDO Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México, el

cual mide y linda: Al Norte: 10.00 con DIAGONAL No. 3, Al Sur: 10.15 con LOTE No. 32, Al Oriente: 33.20 con LOTE No. 13, Al Poniente: 32.50 con LOTE No. 11. Con una superficie aproximada de: 328.50 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Naucalpan, Estado de México, a 23 de Septiembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1809-A1.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 69606/40/2017, C. CINTIA PAULINA HERNANDEZ CORPUS, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EL PEDREGALITO (EL PEDREGAL), Municipio de OCOYOACAC, Distrito Judicial de: LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON PREDIO DE SOCIMO GARCIA ARANA, AL ORIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON PREDIO DE JESUS GERARDO GUERRERO VALDEZ, AL PONIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON PREDIO DE CARMEN GUERRERO VALDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 420.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 25 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4498.-26 septiembre, 1 y 4 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13039/065/2019, La C. JUANA NAVARRETE SALINAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EL COL. INDEPENDENCIA, ZACATEPEC; TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO. Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 7.96 metros con CALLE INSURGENTES, Al Sur: 11.20 metros con SEÑOR ROMUALDO CASTILLA, Al Oriente: 29.42 metros con FELIX NAVARRETE SALINAS, Al Poniente: 31.18 metros con CESAR GOMEZ Y ABRHAM SANTIN. Con una superficie aproximada de: 276.6390 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 23 de septiembre del 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

645.-4, 9 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 23,368 DEL VOLUMEN 601 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, ANTE MI A SOLICITUD DE **AMBROSIO ESQUIVEL GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL ESQUIVEL GONZÁLEZ, EDUARDO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL GONZÁLEZ**, DESIGNÁNDOSE A **MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL GONZÁLEZ** EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES A BIENES DE LA SEÑORA **ELISA GONZÁLEZ ALMAZÁN** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ELISA GONZÁLEZ ALMAZÁN DE ESQUIVEL** Y LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA **ELISA GONZÁLEZ ALMAZÁN** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ELISA GONZÁLEZ ALMAZÁN DE ESQUIVEL**; QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO 2019, CON DOMICILIO EN CALZADA DEL FRIJOL NÚMERO CIENTO DOS, CASA DOS, FRACCIONAMIENTO "LA RIBERA III" CÓDIGO POSTAL 50100, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ÚLTIMO DOMICILIO, CASADA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

4445.-25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **57,079**, fecha 6 de **Agosto del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Jesús Rafael Vargas Romero**, también conocido como **Jesús Rafael Vargas y Romero**, también conocido como **Jesús Vargas Romero** y también conocido como **Jesús Vargas**, que otorgó la señora **María Elena Vargas Ugalde**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de Agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1798-A1.-25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 131641, de fecha 20 de agosto del año 2019, los señores **LUIS GUILLERMO MOLINA LOPEZ** y **JUAN ANTONIO MOLINA LOPEZ** con la comparecencia de **MARTHA YOLANDA LOPEZ SALAZAR** como cónyuge supérstite, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **GUILLERMO MOLINA HERNANDEZ**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 21 de agosto del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1799-A1.-25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **57,139**, fecha **30 de Agosto del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del Legado en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Alicia López Velez**, también conocida como **Alicia Trinidad López y Velez**, también conocida como **Alicia López de Vázquez** y también conocida como **Alicia López**, que otorgaron las señoritas **Ana Francisca y Alicia Francisca** y las señoras **María de Lourdes, Araceli y Mónica Cecilia**, de apellidos **Vázquez López**, en su carácter de "**Únicas y Universales Herederas**" y "**Legatarias**" y **la Aceptación del cargo de Albaceas** que otorgaron las señoritas **Ana Francisca y Alicia Francisca**, de apellidos **Vázquez López**, en su carácter de "**Albaceas Mancomunadas**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 4 de Septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1796-A1.- 25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **57,054**, fecha **29 de Julio del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Enrique Ceja Chávez**, que otorgó la señora **Ana María García Anguiano**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Rafael Ceja García**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de Agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
1797-A1.- 25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 - ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX." -----
-----Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **1245** firmada con fecha 05 de agosto del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **AURELIO ÁNGELES ZURITA**, que otorgaron los señores **JOSÉ ENRIQUE SILOS BASURTO Y GILBERTO PARRA TOLEDO**, apoderados de la señora **MARIA ENRIQUETA BASURTO VARGAS**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CAMERINA VARGAS ZURITA** viuda de **ÁNGELES**.-----

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de septiembre de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA

NOTARIO PÚBLICO No. 193

4425.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 39,296, Volumen 686 de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLORIA LÓPEZ HURTADO** (quien también era conocida con el nombre de **GLORIA LÓPEZ HURTADO DE GÓNZALEZ**), que otorgaron los señores **RAFAEL GONZÁLEZ PÉREZ, RAFAEL GONZÁLEZ LÓPEZ** y **PALOMA ADRIANA GONZÁLEZ LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
DEL ESTADO DE MÉXICO.

757-B1.-25 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,489** del Volumen **449** Ordinario, de fecha **09 de septiembre de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **JESÚS MALDONADO CAMARENA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: La **INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a cargo de los señores **JUAN VALDEZ GARCÍA Y FORTINO SÁNCHEZ VARELA**; el **RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **J. JESÚS CARRILLO** quien también era conocido como **JESÚS CARRILLO OROZCO**, que otorgan los señores **CATALINA LÓPEZ DOMÍNGUEZ** como cónyuge supérstite y **GUADALUPE CARRILLO LÓPEZ, MA. DE LA LUZ CARRILLO LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO CARRILLO LÓPEZ Y MARTÍN LEONARDO CARRILLO LÓPEZ**, como descendientes directos y; **NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA** de la señora **CATALINA LÓPEZ DOMÍNGUEZ** al cargo de **ALBACEA**.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 17 de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

4636.- 4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **67,999 SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL VOLUMEN 1849 ORDINARIO**, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, se RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes **DEL SEÑOR ANDRÉS RUIZ ALANIS, QUIEN USO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ANDRÉS RUIZ ALANIZ**, por parte de los señores **MARTHA RUIZ RUBIO y MARCO ANTONIO RUIZ RUIZ**, en su carácter de hereda y albacea.-----

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

4637.- 4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

En escritura 60,675 del día diecisiete de septiembre del 2019, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **ENRIQUE GARCIA DORANTES, ENRIQUE GARCIA PEREZ y EDGAR GARCIA PEREZ**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos y todos como presuntos herederos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA FULGENCIA PUEBLITO PEREZ OLVERA**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-
RÚBRICA.

NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1870-A1.- 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 12460, DEL VOLUMEN 240 ORDINARIO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORITA **ANGELICA MIRANDA VALDES**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **JENARO ROBERTO MIRANDA SALGADO, MARIA DEL CARMEN MARTHA VALDES HERNANDEZ, GABRIELA MIRANDA VALDES Y MARTHA MIRANDA VALDES**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4644.-4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION

POR ESCRITURA NÚMERO 125,082 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE DON **ROBERTO ARTEMIO LAZOS Y VELAZQUEZ**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ROBERTO ARTEMIO LAZOS Y VELAZQUEZ QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO UTILIZAR EL NOMBRE DE ROBERTO LAZOS VELASQUEZ, ROBERTO LAZOS y ROBERTO ARTEMIO LAZOS VELAZQUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE

REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

811-B1.-4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público Ciento Seis Del Estado De México, Hace De Su Conocimiento.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 de su Reglamento, hago constar que por escritura 65117 de fecha 7 de Agosto de dos mil diecinueve, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora SECUNDINA MARTÍNEZ MUÑOZ**, a petición de las señoras **EVA MARTÍNEZ CENTENO, ANA MARÍA MARTÍNEZ CENTENO, MARTHA ELBA MARTÍNEZ CENTENO y CLAUDIA MARTÍNEZ CENTENO** como **ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS, LEGATARIAS** y la penúltima también ALBACEA, manifestando esta que procederá a formalizar el inventario correspondiente.

Publíquese una sola vez.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, a 7 de Agosto del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

1874-A1.-4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**111,827**", del Volumen 2,017 de fecha 17 de septiembre del año 2019, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA RIOJAS MORENO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ, EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL SORIANO RIOJAS, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA DE CUJUS Y PRESUNTO HEREDERO DE LA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de nacimiento, documentos con los que el compareciente acredito el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

816-B1.-4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 67,302 Volumen 756, de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: GERARDO GONZALEZ MARTINEZ, GLORIA GONZALEZ MARTINEZ, MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ, JAIMES GONZALEZ MARTINEZ, IRMA JUANA GONZALEZ MARTINEZ Y JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, Radican en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria a Bienes de HONORIO SABINO GONZALEZ GONZALEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea GERARDO GONZALEZ MARTINEZ dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 30 de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1.

4652.-4 y 15 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2019.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, los CC. María Teresa Rocha Magaña y Fabián Ruiz Rodríguez, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 186, volumen 261, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote No. 4, de la Manzana CXIII, del Fraccionamiento tipo Residencial denominado LOMAS DE SAN MATEO II, en la Jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - -con Superficie de 223.01 metros cuadrados, - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - -AL NTE: 22.00 mts. con Lote 3 - - - AL SUR: 13.41 mts. con lote 5, - - -AL OTE: 8.10 mts. con Calle de los Saucos. - - - Y AL PTE: 20.80 mts. con Lotes 51 y 52. - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1876-A1.-4, 9 y 14 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. DELIA CARBAJAL SOTO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2489 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1269/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NUMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 27, MANZANA 75, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 28.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 26.

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 14.

AL NO: 7.00 MTS. CON C. ECUADOR.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 2488 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 2489.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 05 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

766-B1.- 26 septiembre, 1 y 4 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1208 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1580/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 19 MANZANA 6 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 20.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 18;

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 6;

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE TABARES.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

767-B1.- 26 septiembre, 1 y 4 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, LA C. LUZ MARIA ARVIZU BRISEÑO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RUBEN ACUÑA VIVAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTIUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15, DE LA MANZANA LXIX (SESENTA Y NUEVE ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 197.48 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 MTS. CON LINDERO; SUR EN 8.00 MTS. CON CALLE VALPARISO; ORIENTE EN 24.67 MTS. CON LOTE 16; PONIENTE EN 24.68 MTS. CON LOTE 14, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1844-A1.- 1, 4 y 9 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMIREZ CALZADA, EL NIGROMANTE.”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 22 DE JULIO DEL 2019.

QUE EN FECHA 03 DE JUNIO DE 2019, EL C. PEDRO JULIO VERGARA AVILES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 20, MANZANA 15 W ZONA PONIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. Actualmente registrado en favor de ROMANA, S.A. PREVIO ESTUDIO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1848-A1.- 1, 4 y 9 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA **19 DE JULIO DE 2019**, PROMOTORA SALFRA, S.A, DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO XAVIER BARONA MARISCAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 434, VOLUMEN 1177, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1973, MISMA QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: UNA FRACCIÓN DE TERRENO RÚSTICO CON SUPERFICIE DE CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

LADO	DISTANCIA	R.M.C.	COORDENADAS		VERT.
			X	Y	
			639.339	632.166	R´ -2
R´2-R´1	45.378	S 46o50´22´´	608.296	665.267	R´ -1
CON PROPIEDAD PARTICULAR					
R´1-4	11.333	S 74o05´31´´	605.088	676.6	4
4-5	37.835	S 52o49´03´´	582.190	706.760	5
5-6	31.692	S 70o07´47´´	571.418	736.566	6
6-7	39.997	S 86o33´15´´	569.014	776.491	7
7-8	55.783	N 3o28´18´´	572.392	832.172	8
8-9	38.404	N 73o23´57´´	580.771	869.655	9
9-10	30.114	N 63o11´19´´	594.108	896.045	10
10-11	30.587	N45o46´10´´	615.444	917.962	11
11-12	15.718	N25o36´46´´	629.618	924.757	12
12-13	16.93	N 11o27´26´´	546.211	928.12	13
13-14	21.156	N10o21´05´´	667.392	928.619	14
CON EL RIO ARROYO					
14-15	56.253	N10o13´02´´	723.603	927.424	15
15-16	76.627	N30o47´58´´	789.423	888.188	16
16-F	142.283	S81o29´37´´	768.377	747.47	F
CON PROPIEDAD PARTICULAR					
F-R14	7.121	S36o20´14´´	762.64	743.25	R-14
R14-R13	9.698	S 61o49´11´´	761.26	752.85	R-13
R13-R12	10.754	S 32o55´47´´	752.247	758.68	R-12
R12-R11	14.779	S 10o11´18´´	737.7	761.29	R-11
R11-R10	7.511	S 34o22´01´´	731.5	757.05	R-10
R10-R9	15.636	S 47o07´49´´	720.862	754.59	R-9
R9-R8	15.805	S 37o50´39´´	709.96	737.12	R-8
R8-R7	5.967	S 80o02´26´´	706.98	731.95	R-7
R7-R6	26.104	S 53o 04´48´´	691.299	711.08	R-6
R6-R5	24.288	S 48o44´51´´	679.284	692.82	R-5
R5-R4	13.319	S 74o37´52´´	671.754	679.977	R-4
R4-R3	10.822	N 83o47´37´´	672.924	669.924	R-3
R3-R2	9.596	S 61.45´57´´	668.384	668.384	R-2
R2-R1	13.575	S 71o22´55´´	664.05	694.05	R-1
R1-R1	29.293	S 32o28´36´´	639.339	639.339	R-2
CON EL CAMINO VECINAL					

EN CONSECUENCIA EL REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 229532/48/2019. EL C. GUILLERMO EDUARDO KELLY GARCÍA COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES DEL C. GUILLERMO KELLY NOVOA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO TLAXINTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 60.30 METROS CON CAMINO; AL SUROESTE: 13.57 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTAMARÍA Y 83.08 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTA MARÍA; AL SURESTE: 206.62 METROS CON EL DERECHO DE LA VÍA DE FF.CC. Y 12.66 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTAMARÍA; AL NOROESTE: 218.25 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTAMARÍA Y EL SR. MARIO JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 16,117.08 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 235294/92/2019. LA C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XACALCO", UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, BARRIO TECHICHILCO, CÓDIGO POSTAL 56680, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS CON JUAN CASTILLO RAMÍREZ; AL SUR: 7.50 METROS CON PEDRO CASTILLO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 14.70 METROS CON CALLE NICOLÁS BRAVO; AL PONIENTE: 14.70 METROS CON GUADALUPE URIBE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 110.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 239488/146/2019. LA C. FABIOLA SÁNCHEZ JUÁREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TEZONTITLALE", UBICADO CAMINO A SANTA MARÍA Y PASO DE SERVIDUMBRE S/N, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.00 METROS CON CAMINO A SANTA MARÍA; AL SUR: 20.00 METROS CON HORACIO REYES AGUILAR; AL ORIENTE: 18.59 METROS CON CAMINO PRIVADO; AL PONIENTE: 05.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 222.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 241858/187/2019. LA C. NANCY CONTRERAS AGUILAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PLAZA MORELOS", UBICADO AV. REFORMA S/N, SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 4.00 METROS COLINDA CON IGLESIA; AL NORTE: EN 2.90 METROS COLINDA CON CLOTILDE HERNÁNDEZ DE LA ROSA; AL SUR: EN 6.90 METROS COLINDA CON AV. REFORMA; AL ORIENTE: EN 6.30 METROS COLINDA CON CLOTILDE HERNÁNDEZ DE LA ROSA; AL PONIENTE: EN 9.00 METROS COLINDA CON AV. DE LAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 53.40 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO**
INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA
 No. DE EXPEDIENTE: 221242/310/2018

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. **SERGIO ABRAHAM GONZÁLEZ LÓPEZ**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA JOYA DE LA VIRGEN", UBICADO EN CAMINO A CUATONGO S/N, BARRIO JUCHI, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DICTE ACUERDO DE HABILITACIÓN PARA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO; PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2019; SIN EMBARGO, RESPECTO A LOS COLINDANTES AL VIENTO NORTE: 135.00 METROS CON MARÍA LUISA ESPEJEL; AL SUR: 167.00 METROS CON MATILDE PINEDA Y AL PONIENTE: 44.00 METROS CON RUBÉN RUEDA RAMOS, Y AL SER DICHAS COLINDANCIA CON PREDIOS BALDÍOS, SE DESCONOCE EL PARADERO Y UBICACIÓN DE DICHAS PERSONAS.

RAZÓN POR LA CUAL, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y PROCESO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LOS COLINDANTES ENUNCIADOS O A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
 (RÚBRICA).

4633.- 4 octubre.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de septiembre de 2019.

Que en fecha 30 de agosto de 2019, el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 8, volumen 17, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote número seis, de la manzana dos de la Colonia Independencia, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con Superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados - - - y los siguientes linderos: - - -AL NORTE, en veinte metros con el lote siete; - - - AL SUR, en quince metros, con el lote cinco; - - - AL ORIENTE, en diez metros con Barranca; - - - y AL PONIENTE en diez metros con Calle Seis; - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-.....

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
 (RÚBRICA).

1872-A1.- 4, 9 y 14 octubre.

Grupo Flecha Azul, S.A. de C.V.

UNA EMPRESA RESPONSABLE CERCA DE TI...

GRUPO FLECHA AZUL, S.A. DE C.V.
R.F.C. GFA001128QD0**PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de Octubre del 2019, en Calle Rio Colorado s/n, Barrio San Miguel, Municipio de Temascalapa, Estado de México, C.P. 55980 a las 11:00 horas de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento del secretario de Actas de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de Escrutador.
- 5.- Compufo de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- 6.- Aumento de Capital Social, Suscripción y pago de las acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se decrete en su caso, así como de los Acuerdos que se deriven y sean necesarios para el presente punto del Orden del Día.
- 7.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.

ASAMBLEA ORDINARIA

- 8.- Aportación o transmisión a la Sociedad de los Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
- 9.- Transmisión de acciones, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes derivadas de estas transmisiones.
- 10.- Ratificación o en su caso cambio del consejo de administración y comisario.
- 11.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 12.- Asuntos generales.
- 13.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes; Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad y el Libro de Registro de Acciones de la misma, estén plenamente reconocidos como Accionistas de GRUPO FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

ATENTAMENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION**EMILIO MALDONADO GARCIA**
TESORERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ISIDRO ARTURO CORONA VÁZQUEZ, APODERADO LEGAL DEL C. JUAN MANUEL CORONA VÁZQUEZ solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 337, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 7 de agosto de 1967, mediante folio de presentación No. 2066/2019.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1984. EL SEÑOR VICENTE SÁNCHEZ VENDE HOY Y PARA SIEMPRE A LA SEÑORA MA CARMEN MONTAÑO DE SÁNCHEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO SANTIAGO DE CALIDAD TEMPORAL DELGADO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN SESENTA Y UN METROS Y LINDA CON CAMINO.

AL SUR: EN SETENTA Y UN METROS Y LINDA CON ISABEL TORIZ.

AL ORIENTE: EN TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON GREGORIA SÁNCHEZ. AL PONIENTE: EN TREINTA Y SEIS METROS SESENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON ALEJANDRA MORALES.

SUPERFICIE: 2,676.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

817-B1.-4, 9 y 14 octubre.